

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entraceña.

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por el excelentísimo Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. Markus Andreas Oldenburg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Dinamarca en Madrid.—Página 290.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley prorrogando el plazo de veinte días establecido por el párrafo quinto del artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto del año actual, que decretó la expropiación, sin indemnización y en beneficio del Estado, de la propiedad rústica afectada a cuantas personas intervinieron en el complot contra el Régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 de referido mes.—Página 290.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre las condiciones necesarias para asistir a los cursos de Coroneles.—Páginas 290 y 291.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley para la más rápida construcción de los cuarteles de Infantería en Madrid.—Página 291.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión al conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y Trabajo.—Páginas 291 a 293.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Alvaro Seminario y Martínez, Cónsul de pri-

mera clase, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Méjico.—Página 293.

Otro ídem que el apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 30 de Junio de 1931, quede redactado en la forma que se indica.—Página 293.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas quede en situación de disponible forzoso en Madrid, encargándose del destino de Jefe de la Sección de Justicia y Asesor de este Ministerio el Ministro Togado de la Armada.—Página 293.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto separando definitivamente del servicio a D. Cándido Araluce Aju-ria, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo.—Página 293.

Otro ídem id. id. a D. Santiago de Ribay y de España, Secretario de la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental.—Página 293.

Otro ídem id. id. a D. Antonio Caballero Pérez, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén.—Páginas 293 y 294.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada (Lugo) a D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Laredo.—Página 294.

Otra ídem id. id. de Alcalá la Real a D. Pascual Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Navalmoral de la Mata.—Página 294.

Otra ídem con el carácter de interino para el Juzgado de primera instancia de Orceira (Jaén) a D. Antonio Hoyuela del Campo, Aspirante a la Judicatura.—Página 294.

Otra ídem id. id. de Boltaña (Huesca)

a D. Vicente Jorge Ochoa, Aspirante a la Judicatura.—Página 294.
Otra ídem id. id. de Puebla de Alcocer (Badajoz) a D. Benedicto Hernández Herrero, Aspirante a la Judicatura.—Página 294.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando el presupuesto para satisfacer los premios otorgados en el concurso de proyectos para ampliación del cuartel del Regimiento de Artillería a caballo en el Campamento de Carabanchel.—Página 294.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a la provisión de vacantes del personal facultativo al Servicio Catastral de la Riqueza urbana.—Páginas 294 y 295.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo, de carácter general, adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, sobre la forma y cuantía para la liquidación y abono de horas extraordinarias al personal de trenes.—Página 295.

Otra ídem id. id. sobre implantación del descanso al personal de guardería de pasos a nivel.—Página 295.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden determinando la indemnización que por servicios forestales deben percibir los Ingenieros municipales cuando los precios estén bajo su dirección técnica.—Página 296.

Otra declarando que, a partir de 1.º de Enero de 1933, tendrá carácter obligatorio para toda persona individual o jurídica que envíe al extranjero cualquier producto o artículo, natural o manufacturado, y ya proceda de su propia cosecha o sea adquirido a cosecheros, productores o intermediarios, la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores de

la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 296 y 297.

Administración Central.

ESTADO.—Protocolo.—Convenio relativo a la reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y en las oficinas.—Página 297.

Idem concerniente a la edad de admisión de los niños al trabajo de la agricultura.—Página 298.

Idem concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agrícolas.—Página 299.

Idem relativo al trabajo nocturno en las panaderías.—Página 299.

Justicia.—Subsecretaría.—Conce-

diendo la excedencia voluntaria a D. Antonio Romeo Latorra, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.—Página 300.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Subsecretaría. Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista, que se inserta, de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones a las plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores provinciales, Inspectores auxiliares del Trabajo en las Industrias en general y en las minas, y los cuales se declaran admitidos a la práctica de los ejer-

cicios, y concediendo el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, por los solicitantes que han sido excluidos.—Página 300.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Fueros.—Adjudicando a la Sociedad "Gortázar Hermanos" el suministro de dos grúas de seis toneladas de potencia para el puerto de San Sebastián.—Página 320.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 35.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las once y media de la mañana del día 14 de los corrientes el excelentísimo señor Presidente de la República, acompañado por el excelentísimo señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. Markus Andreas Oldenburg, quien previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores tuvo la honra de entregar la Carta en que S. M. el Rey de Dinamarca le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante de Dinamarca se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley, prorrogando el plazo de veinte días establecido por el párrafo quinto del artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto último.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 24 de Agosto último, que decretó la expropiación sin indemnización y en beneficio del Estado, de la propiedad rústica afectada a cuantas personas intervinieron en el complot contra el Régimen, ocurrido en los días 10 y 11 del citado mes, imnuso a

las Autoridades de todo orden la obligación de remitir en el plazo máximo de veinte días, a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, relación de las personas encartadas o que se encartaren en toda clase de procedimientos relacionados con el aludido complot.

El carácter y la significación de aquel suceso, la necesidad de esclarecer conductas y aquilatar responsabilidades y la multiplicidad de diligencias a que en muchos casos dan lugar las derivaciones de lo actuado en procesos y expedientes, han impuesto a las Autoridades judiciales y gubernativas una labor más detenida que la que pudo ser prevista al establecer el referido plazo de veinte días. Transcurrido éste, llegan todavía a conocimiento de las Autoridades a quienes por ministerio de la ley está conferida tal misión, cargos contra nuevas personas vinculadas, en la actuación o en el propósito, a quienes ya figuraban encartados en los procedimientos en curso.

Por ello, la rigurosa observancia de aquel término dificultaría sensiblemente la formación adecuada del registro confiado a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, desvirtuando los fines que la referida Ley persigue. Y para armonizar la exigencia de su pronta y eficaz aplicación con la necesidad de depurar escrupulosamente la conducta de quienes puedan estar incurso en sus preceptos,

Esta Presidencia tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el día 30 de Noviembre próximo el plazo de veinte días que establece el párrafo quinto del artículo 4.º de la Ley de 24 de Agosto último para que las Autoridades de todo orden remitan a la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, rela-

ción de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el complot a que la mencionada Ley se refiere. Los demás términos por ella señalados, que guarden relación con el expresado o dependan de su transcurso, se entenderán también prorrogados en igual forma.

Madrid, 6 de Octubre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley sobre las condiciones necesarias para asistir a los cursos de Coroneles.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

La ley de Reclutamiento y ascenso de la Oficialidad en el Ejército, promulgada en 12 de Septiembre último, preceptúa en su artículo 16 que a General de Brigada ascenderán por elección los Coroneles que figuren en el primer tercio de su respectiva escala y estén declarados aptos para el ascenso.

Esta declaración de aptitud la condiciona el referido artículo a seguir un curso de un año de duración en el Centro de Estudios Militares Superiores, pero sólo podrán asistir los que hayan mandado Cuerpo activo durante dos años.

De la circunstancia de haberse acogido a los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 Coroneles

de las diversas Armas y Cuerpos, en número que no permite cubrir las vacantes existentes en el Generalato, resulta que no haya en número suficiente Coroneles para atender las necesidades de mandos superiores; de ahí la necesidad de que los Coroneles de las Armas, Cuerpos y Servicios puedan concurrir a los cursos de preparación para mandos superiores, sin reunir todas las circunstancias que el mencionado artículo exige.

A obviar este inconveniente, y por una sola vez, tiende el proyecto de Ley que el Ministro de la Guerra que suscribe somete a la deliberación de las Cortes Constituyentes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932, podrán asistir al curso de Coroneles para la declaración de aptitud de ascenso, los de los distintos Cuerpos, Armas y Servicios del Ejército, aunque no reúnan las condiciones exigidas en el citado artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá durante dos años, contados desde la promulgación de esta Ley.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes un proyecto de ley para la más rápida construcción de los cuarteles de Infantería en Madrid.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES

Adquirido por el Estado el terreno necesario para construir los nuevos cuarteles destinados a los Cuerpos de Infantería de la guarnición de Madrid, y existiendo en el Presupuesto vigente el crédito necesario para el comienzo de la obra, es de toda urgencia abreviar los trámites del expediente administrativo a fin de utilizar aquellos créditos en tiempo oportuno, acudiendo con ello a remediar en parte la crisis de trabajo en la capital.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, somete a la deliberación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para emprender las obras de construcción de los cuarteles de Infantería en Madrid, en los terrenos llamados Monte del Goloso, prescindiendo de los trámites del expediente exigido por la ley de Contabilidad.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En los expedientes del conflicto de atribuciones suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión, de los cuales resulta:

Que algunos obreros y empleados de la Casa de Salud Valdecilla (Santander), institución clasificada de beneficencia particular por Real orden de 10 de Abril de 1928, se sindicaron y elevaron al Patronato, por medio de la Dirección, unas peticiones, y estudiadas éstas, propuso la Administración de la Casa y aprobó el Patronato unas bases de reorganización de servicios de Establecimiento que, una vez comunicadas al Sindicato Unitario, fueron puestas en vigor.

Con motivo de la reorganización quedaron fuera de plantilla un albañil y un electricista, los cuales, en unión de un fogonero despedido por abandono de servicio, formularon más adelante reclamación contra la Casa y solicitaron del Ministerio del Trabajo la formación de un Comité paritario circunstancial de Servicios sanitarios.

Que en 5 de Septiembre último se constituyó éste, contando como representación obrera a los tres dichos empleados reclamantes y sin la concurrencia del Patronato de la Fundación, por estimar ésta incompetente semejante organismo, por cuya causa presentó escrito ante el Ministerio de Trabajo recurriendo contra su constitución.

El Ministerio, recibido el recurso, ofició al Gobernador de Santander que si entendía haber cesado las causas que motivaron la creación del Comité, cesase éste en su actuación, sin que, no obstante, el Gobernador ordenara la disolución del mismo, el cual, en sesiones celebradas durante los meses de Octubre y Noviembre, adoptó acuerdos sobre los despidos de los empleados reclamantes y elaboró y dió por aprobadas asimismo unas bases de trabajo para la Casa de Salud. dis-

tintas, desde luego, de las establecidas poco ha por el Patronato al reorganizar los servicios.

Que contra aquellos acuerdos y estas bases interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo D. Juan José Quijano de la Colina, Vicepresidente de la Casa de Salud, insistiendo en la improcedencia de la constitución de un Comité paritario para entender en asuntos de una institución que, por estar declarada de beneficencia, no depende de otras autoridades que las del Protectorado del Ministerio de la Gobernación, y solicitando, luego de exponer las razones que estimaba del caso, que fuese declarado nulo todo lo actuado por el Comité y exenta de su jurisdicción la Casa de Salud.

Que luego de recibido informe de la Presidencia del Comité paritario, en el que se especificaba la labor llevada a cabo por éste en relación con la Casa de Salud Valdecilla, la Comisión interina de Corporaciones, a propuesta del Jefe del servicio, acordó desestimar el recurso en lo que se refiere a la competencia planteada; estimarlo en lo que afecta a los acuerdos sobre los obreros despedidos, reservando a éstos la acción para reclamar del despido y aprobar las bases de trabajo propuestas, con la modificación de dos de ellas en la forma que se indica; añadiendo la Comisión, por su parte, que debe constar el carácter provisional de las bases hasta tanto que funcione el Jurado mixto permanente de Servicios sanitarios de Santander, y que dichas bases se adoptan con la reserva de que no puedan perjudicar a los obreros de especialidades y oficios sometidos a otros Jurados mixtos, para lo que regirían en todo caso las condiciones más favorables que para ellos estuviesen ya en vigor; conformándose el Ministro de Trabajo con dicho informe, con fecha 3 de Marzo último.

Que con fecha 27 de Enero del corriente año, y a instancias del Patronato de la Fundación "Casa de Salud Valdecilla", el Ministerio de la Gobernación requirió de inhibición al de Trabajo para entender en las cuestiones promovidas por los obreros y empleados de aquélla, y reclamó del mismo los antecedentes precisos para la decisión administrativa que se considerase oportuna, basándose para ello en las siguientes consideraciones: Que los preceptos reguladores de la organización paritaria nacional sólo pueden referirse a explotaciones industriales inspiradas en la idea de lucro, siendo su propósito facilitar las relaciones entre los elementos de la producción, capital y trabajo, muchas

veces en pugna y, por tanto, no pueden en modo alguno afectar a instituciones declaradas de beneficencia, cuyo carácter desinteresado es inaccesible a ese antagonismo entre el trabajo y el capital; que este criterio se encuentra expresamente reconocido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuyo artículo 4.º sólo se clasifican profesiones que suponen siempre una explotación industrial, y en el 104 exceptúa de sus preceptos, de una parte, a cuantos trabajos se realizan sin ánimo de lucro, y de otra, a las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos, excepciones que son aplicables a la "Casa de Salud Valdecilla", como a toda institución clasificada de beneficencia particular, las cuales, no sólo no persiguen fines de lucro, sino que constituyen, además, verdaderos servicios públicos y de carácter oficial; y que ello no implica el desconocimiento de la vigilancia de la legislación social, sino el respeto de la peculiar competencia del Ministerio de la Gobernación para aplicarla y entender en las incidencias que surjan con este motivo en la vida de las instituciones de beneficencia; competencia que entiende estarle atribuida por el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y la Instrucción de Beneficencia de igual fecha.

Que el Ministerio de Trabajo, recibido el requerimiento de inhibición, resolvió que no procedía acceder al mismo y mantuvo, en consecuencia, su jurisdicción, fundándola en las razones siguientes: Que cuando el Gobernador de Santander permitió la actuación del Comité, lo hizo, no sólo como autoridad encargada de solucionar los conflictos de trabajo en la provincia, sino como representante del Protectorado de las instituciones de beneficencia particular, de acuerdo con el artículo 9.º de la Instrucción de 1899; que las instituciones benéficas de que se trata están sometidas en un todo a las leyes generales del Estado por la propia Instrucción, según se desprende del contexto de sus artículos 7.º, 9.º y 14, y en consecuencia, a la legislación del Trabajo; que la "Casa de Salud Valdecilla" tiene el carácter de patrono, aunque no le guía el ánimo de lucro, ya que, aun prestando un servicio, no figura entre las excepciones que señala la ley de Jurados mixtos en su artículo 2.º; que la Ley estableciendo la jornada de ocho horas autoriza, en su artículo 107, a los organismos paritarios para acordar la ampliación de la jornada legal de los practicantes, enfermeros y sirvientes de hospitales clínicos y manicomios públicos. Lo cual demuestra la

intención del legislador de extender aquel sistema de regulación del trabajo a esta clase de establecimientos; que el propio artículo 104 de la ley de Jurados mixtos, invocado por el Ministerio de la Gobernación, determina que para los trabajos exceptuados de la jurisdicción de los Jurados ordinarios, habrán de organizarse organismos mixtos en los que estén representados la Administración y sus obreros, y que en tanto éstos funcionan, no pueden los obreros ser sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones u oficios de naturaleza análoga, y si esto se dice de las industrias y servicios explotados directamente por la Administración, debe con mayor razón concebirse en favor de la competencia de los organismos paritarios en entidades que, como las de beneficencia, son de carácter particular.

Que el Ministerio de la Gobernación insistió en su requerimiento resultando de ello el presente conflicto:

Vistos el artículo 1.º del Decreto de 4 de Mayo de 1931: "Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en toda clase de obras públicas."

El artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, que dice:

"Los Jurados mixtos se crearán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, por iniciativa propia o a instancia de parte ..."

El artículo 5.º, párrafo segundo: "Dentro del grupo 24, "otras industrias y profesiones varias", podrán crearse Jurados mixtos de los trabajos u oficios no mencionados en los demás grupos del artículo 4.º"

El artículo 104 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo (que transcribe el artículo 93 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido de 8 de Marzo de 1929):

"Quedan exceptuados de la organización establecida por esta Ley: El trabajo de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo o oficial.

Para los trabajos de esta clase, habrán de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Adminis-

tración y sus obreros, y de todos modos, en tanto funcionan los organismos adecuados, no podrán los obreros que se ocupen de tales servicios ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga".

El artículo 107 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, declarado Ley en 9 de Septiembre del propio año: "Los organismos paritarios podrán acordar la ampliación de la jornada legal de los practicantes, enfermeros y sirvientes de Hospitales, Clínicas y Manicomios públicos..."

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto de atribuciones ha sido suscitado entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión con motivo de la constitución de un Comité paritario circunstancial que pretende entender de las reclamaciones presentadas ante el mismo por unos obreros de la Casa de Salud Valdecilla, Fundación clasificada como de beneficencia particular.

Segundo. Que instituido el Ministerio de Trabajo como órgano encargado de desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales, y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las leyes de trabajo, por más que esté encomendada a otros Departamentos ministeriales, y con carácter general la ordenación de determinados servicios o la función de policía de ciertas actividades y la vigilancia del cumplimiento de las leyes respecto de los mismos, no pueden considerarse atribuidas a dichos Departamentos aquellas facultades de intervención en punto a las relaciones de trabajo, especialmente substraídas por las leyes a su actividad y atribuidas al Ministerio que tiene ésta por misión peculiar y propia.

Tercero. Que siendo los Jurados mixtos de trabajo los organismos especialmente dispuestos por el Departamento del ramo para desenvolver el primer grado de la función interventora del Estado en el mundo del trabajo, cuyos acuerdos necesitan la aprobación del Ministro, y de cuyas resoluciones puede acudir en alzada contra él, no puede haber otras exenciones de la jurisdicción de los mismos que las que expresamente se consignan en la Ley que los instituye y regula a favor de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración y de los servicios públicos cuando se hagan por

cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o un organismo administrativo u oficial.

Cuarto. Que aun estimada la beneficencia particular como un servicio de interés público, no basta este carácter para eximirle de la jurisdicción paritaria laboral, dado que dicho servicio no se hace—como pide el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos—por cuenta de un organismo administrativo ni oficial, sino por una persona privada, en la que la acción tutiva que sobre ella ejerce el protectorado del Ministerio de la Gobernación no es bastante a despojarla de su carácter de particular, dado que aquélla se limita a velar por el cumplimiento de las cargas fundacionales, y si bien se reserva el otorgar algunas autorizaciones, no es hasta el punto de alterar la personalidad propia de la institución.

Quinto. Que el incluir las instituciones de beneficencia entre las excepciones a que se refiere el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos, no significaría eximir en absoluto a dichas entidades de la jurisdicción especial de Trabajo, sino que daría lugar, tan sólo, a la constitución en ellas de los Jurados mixtos especiales de que en el propio artículo se habla, en cuyo caso, y dado que los mismos se componen de una representación de los obreros y otra de la Administración, se daría la anomalía de que el auténtico patrono, que no es otro que el establecimiento, no se hallaría representado en un organismo que ha de ser mixto o paritario, y cuyos acuerdos y resoluciones no podrían menos de obligarle.

Sexto. Que el carácter benéfico del establecimiento nada obsta para la sumisión de las instituciones de beneficencia a las leyes sociales y a la jurisdicción del Trabajo, puesto que no es el ánimo de lucro de las Empresas el que determina la obligación de aplicar aquéllas y someterse a ésta, sino la existencia de una relación de trabajo nacida del contrato de este nombre, y ésta se da en los establecimientos benéficos respecto al personal a su servicio y con independencia del fin altruista que los mismos persiguen.

Prueba de ello el hecho de que las leyes reconozcan—como se consigna en los Vistos—la jurisdicción de dichos organismos respecto a Clínicas, Hospitales y Manicomios públicos.

Séptimo. Que una vez creado legalmente, con carácter circunstancial, en la Casa de Salud Valdecilla un Jurado mixto del trabajo, el conocer, tanto de las incidencias de su cons-

titución como de la legalidad de sus actuaciones, así como el resolver los recursos que contra acuerdos o resoluciones del mismo se alzarán, no puede corresponder sino al Ministerio de Trabajo o sus Delegados, que son los superiores jerárquicos de aquél, a quienes, por la propia ley orgánica de Jurados mixtos, están reservadas tales atribuciones.

Conformándose con la consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto de atribuciones a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Alvaro Seminario y Martínez, Cónsul de primera clase, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Méjico.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
El apartado B) del artículo 1.º del Decreto de 30 de Junio de 1931, quedará redactado en la siguiente forma: "El personal diplomático y consular, de Carrera, en activo, y sus familias."
Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el de Marina,

Vengo en disponer que el General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas quede en situación de

disponible forzoso en Madrid, encargándose del destino de Jefe de la Sección de Justicia y Asesor del Ministerio de Marina el Ministro Tojad de la Armada.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, al Ingeniero primero de Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, por hallarse afecto a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, D. Cándido Araluce Ajuria.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a D. Santiago de Riba y de España, de su cargo de Secretario de la Mancomunidad Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, con pérdida de

todos sus derechos y siendo baja en el Escalafón, al Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, D. Antonio Caballero Pérez.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la Orden de 27 de Abril último, en relación con el Decreto de 20 del propio mes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Juan Herrera, a don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Laredo, en el que resulta incompatible.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la Orden de 27 de Abril último, en relación con el Decreto de 20 del propio mes,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso, en la provincia de Jaén, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Luis Marchena, a don Pascual Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Navalmoral de la Mata, donde resulta incompatible.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgá-

nica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Luis Clavijo, a don Antonio Hoyuela del Campo, Aspirante a la Judicatura con el número 1 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Orce, de entrada, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. José María Francés.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, en la vacante producida por cesantía de D. Leopoldo Duque, a D. Vicente Jorge Ochoa, Aspirante a la Judicatura con el número 2 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de Boltaña, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por traslación de D. Jerónimo Maíllo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35, del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia, de entrada, en la vacante producida por excedencia de D. Juan Calero, a D. Benedito Hernández Herrero, Aspirante a la Judicatura con el número 3 de la escala del Cuerpo, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. José Alcántara.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el "Presupuesto para satisfacer los premios otorgados en el concurso de proyectos para ampliación del cuartel del Regimiento de Artillería a caballo en el Campamento de Carabanchel", formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División, importante 36.302,80 pesetas; aprobándose igualmente una propuesta eventual del capítulo 45, artículo 2.º, "Obras de acuartelamiento", Sección 4.ª, del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a dicha Comandancia de obras la expresada cantidad de pesetas 36.302,80, con el fin antes indicado, haciendo baja de la misma en lo concedido en el corriente ejercicio al capítulo y artículo citados, en cuya dependencia harán efectivos los autores de dichos proyectos el importe del premio y del accésit.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Al implantarse la nueva organización del Servicio catastral de la riqueza urbana, determinada por el Reglamento aprobado con fecha 15 de Septiembre de 1932, se precisa atender muy cuidadosamente a la adecuada distribución del personal, con arreglo a las necesidades del Servicio, a las condiciones personales de cada funcionario y a las de especialización que requiere cada destino; con lo cual, al par que se atienden las naturales aspiraciones de los funcionarios, se mejoren las condiciones del Servicio, con su más adecuada distribución.

Por ello, este Ministerio ha acordado:

1.º Que en lo sucesivo, las vacantes del personal facultativo que se hayan de cubrir por traslado, se provean

mediante concurso, al que puedan acudir todos los funcionarios pertenecientes a la clase de la misma.

2.º Producida la vacante, el Centro la anunciará en la GACETA DE MADRID; dentro del plazo de quince días, a contar de dicha publicación, los funcionarios a quienes interese podrán acudir al concurso, solicitándolo por instancia, y acompañando a la misma relación de méritos y justificantes que avaloren su petición.

Recibidos en el Centro los expedientes de concurso, serán examinados por la Dirección general, la cual, previo estudio de los mismos, y con los asesoramientos del Arquitecto Subjefe del Servicio, Arquitecto Inspector general, Jefe del personal y Jefes de Sección en su caso, teniendo en cuenta las condiciones personales de los solicitantes, su expediente administrativo y las circunstancias peculiares de especialización que requiera el cargo que se haya de proveer, elevará la propuesta a la Superioridad, quien resolverá libremente.

Quedan anuladas todas las peticiones de traslado registradas hasta la fecha.

Lo que comunico a V. I. para los debidos efectos. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre la forma y cuantía para la liquidación y abono de horas extraordinarias al personal de trenes, y afectando al de todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía.

Este Ministerio, a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los Boletines Oficiales de la provincia, a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ES- PAÑA

Acuerdo sobre la forma y cuantía para la liquidación y abono de horas extraordinarias al personal de trenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación obrera, en escrito de 4 de Junio último, en nombre del personal interesado, y aceptada por la patronal, en representación de la Compañía, adopta el presente acuerdo, sobre la liquidación de horas extraordinarias del personal de trenes.

Se funda este acuerdo en la conveniencia de unificar el criterio seguido ya para este particular en cuanto al personal de maquinistas y fogoneros, y en las dificultades de contabilización que implica para el personal y para la Compañía la liquidación y ajuste de horas extraordinarias de cada agente y en cada viaje, evitando dudas, diferencias y reclamaciones.

Base 1.ª Todas las horas extraordinarias realizadas por el personal de trenes se abonará con el recargo uniforme del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario normal, renunciando los agentes a todo derecho a mayor percepción que pudiera corresponderle por el concepto expresado.

Base 2.ª Se entenderá por personal de trenes, a los efectos de este acuerdo, conductores, guardafrenos, mozos de tren y mozos suplementarios autorizados para frenos, cuando éstos presten servicio en trenes.

Base 3.ª El presente acuerdo empezará a regir a los veinte días de haber transcurrido los plazos de su tramitación, sin reparo alguno sobre la decisión ministerial aprobatoria, si a ello hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales periodos de tiempo, hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido, con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos periodos de dos años.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general sobre implantación del descanso al personal de guardería de pasos a nivel, cuyo acuerdo afecta al personal de todas las provincias de la red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los Boletines Oficiales de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su cumpli-

miento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPANIA DE LOS FERROCA- RRILES DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, aceptando la propuesta hecha por la representación obrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la base primera del acuerdo relativo a descansos del personal de la Compañía, aprobado por el Sr. Ministro de Trabajo y Previsión con fecha 1.º de Julio último y como complemento del mismo, ha adoptado por unanimidad el presente acuerdo en cuanto al personal de guardería de pasos a nivel:

1.º Por lo que se refiere al personal de Guardabarreras (hombres), la Compañía implantará a este personal el descanso quincenal retribuido, reemplazándolo en los días de descanso previamente fijados.

2.º Por lo que a las Guardesas (mujeres) se refiere, teniendo en cuenta la dificultad de reemplazarlas en muchos casos con personal adecuado en la proporción requerida, se acuerda que sobre la base fundamental de que habrán de disfrutar el descanso quincenal, se lleve a cabo la sustitución durante ese descanso en la forma que se crea conveniente por la Compañía en cada caso, bien sustituyéndola la Compañía por el personal que a este efecto exista, o bien mediante la designación por la Guardesa interesada de persona capacitada para el servicio, de acuerdo con la Compañía. Los jornales de estas sustitutas, que serán los mismos de la titular del paso, serán de cuenta de la Compañía.

3.º Esas sustituciones se harán con persona que reúna las condiciones y conocimientos reglamentarios, según el examen y documentación que se crea oportuno, siendo responsable en cada caso la que preste servicio. A esos efectos, deberá comunicar cada Guardesa que se encuentre en ese caso, al Sobrestante del trozo respectivo, el nombre de la sustituta para el examen correspondiente.

4.º Esas sustitutas no podrán considerarse en ningún caso como agentes de la Compañía ni invocar derecho alguno cerca de la misma como tales, pero, sin embargo, en caso de que sufrieran un accidente del trabajo, se les abonará las indemnizaciones que correspondan.

5.º Al propio tiempo, la Compañía procurará conceder a esas personas una preferencia para el ingreso eventual como Guardesa.

6.º Este acuerdo se considerará como complemento del general de Descansos quincenales, de fecha 8 de Abril último, y tendrá análogos plazos de duración e iguales formalidades para su rescisión, empezando a aplicarse estas normas en 1.º de Febrero próximo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dictadas por Orden de este Ministerio de fecha 9 de Julio último las Instrucciones regulando las indemnizaciones que en lo sucesivo debe percibir el personal de los servicios forestales, se hace preciso prever el caso de que para la gestión técnica de los mismos las entidades propietarias tengan nombrados Ingenieros municipales, a cuyo efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer que cuando los predios estén bajo la dirección técnica de Ingenieros municipales, éstos podrán percibir hasta el 70 por 100 de las indemnizaciones de aprovechamientos que señala la Orden de este Ministerio, siendo el Ayuntamiento el llamado a resolver acerca de este extremo; el 30 por 100 restante deberá ser ingresado necesariamente en la Habilitación del Distrito forestal o División, el cual se distribuirá en la forma que determina el artículo 6.º, o sea el 70 por 100 para el personal facultativo del servicio provincial, el 10 por 100 para guardería y el 20 por 100 para el servicio central.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: La realidad del comercio Internacional viene demostrando, más acentuadamente cada día, la necesidad actual de que las exportaciones al Extranjero se realicen en forma que, sin coartar ni cohibir el principio fundamental de la libertad mercantil, base indispensable de toda actividad próspera, permita al Poder público seguir de cerca y en todo momento las corrientes exportadoras, para defenderlas, en primer término, y también para acomodarlas a las prescripciones que, con lamentables y crecientes rigor y amplitud, van dictando los Gobiernos extranjeros para la entrada en sus respectivos territorios de artículos procedentes del exterior.

Es notorio que estas regulaciones tienen dos aspectos fundamentalmente diferentes. Es el primero el que se refiere a la necesidad de mantener y llevar hasta el máximo límite alcanzable el prestigio de la calidad y presentación y la posible garantía de buen

precio que los productos españoles alcanzan en los mercados de más allá de nuestras fronteras; este aspecto de la regulación debe ser considerado normal, y como tal lo reconocen los mismos interesados en las corrientes exportadoras, que reiteradamente vienen solicitando de este Ministerio la intervención adecuada para poner a cubierto al productor y exportador de buena fe del daño, a veces irreparable, que maniobras y egoísmos aislados pueden inferir a las grandes zonas de la riqueza nacional, expuestas a un demérito colectivo por defectos solamente individuales. Pero hay, además, otro aspecto de la intervención oficial en el comercio exterior que debe esperarse que sea exclusivamente circunstancial, y es el determinado por las restricciones en cuantía, en época o en forma, que la política comercial adoptada por algunos países impone al intercambio de productos que normalmente se realiza sin sujeción a tales trabas; este segundo aspecto de intervención no debe durar ni un día más que lo que duren las restricciones, ya que sólo ellas lo determinan y ya que todas las opiniones coinciden en lo deseable de que el régimen de trabas cese.

Pero mientras duran, el concepto básico de la regulación para mejorar y defender las exportaciones resulta pasajero pero imperiosamente amplificado por la necesidad imprescindible de dosificar y canalizar las expediciones de productos y artículos nacionales al Extranjero en forma que se atempere a las disposiciones de los países de destino y que ponga a salvo a la producción española del daño que las maniobras o las aglomeraciones impremeditadas puedan producir al interés general, según bien ostensiblemente ha venido demostrándose durante los últimos meses con ocasión de las trabas impuestas por países que figuran entre los mejores clientes de la producción española. Sin normas de regulación no sería posible mantener las corrientes exportadoras, que son base fundamental de nuestro comercio exterior, mientras tales circunstancias internacionales perduren.

Y como el punto de arranque de toda regulación eficaz tiene que ser, a la par de los antecedentes estadísticos, el conocimiento exacto y minucioso de las actividades exportadoras y la discriminación de envíos y procedencias que permitan seguir la corriente del comercio exterior en sus detalles y poner a salvo al exportador de buena fe del que proceda en forma excesivamente egoísta o impremeditada,

resulta preciso reforzar el régimen de inscripción de los elementos consagrados a tales actividades, como punto de partida de la información que la Administración reputa necesaria en bien de la producción y comercio nacionales.

Fundándose en tales consideraciones, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Enero de 1933 tendrá carácter obligatorio para toda persona individual o jurídica que envíe al extranjero cualquier producto o artículo, natural o manufacturado, y ya proceda de su propia cosecha o sea adquirido a cosecheros, productores o intermediarios, la inscripción en el Registro oficial de Exportadores de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo 2.º Las peticiones de inscripción en el Registro oficial de Exportadores se harán por medio de instancia, dirigida al Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, y remitida a dicho Centro, bien directamente o bien por medio de las Cámaras, Asociaciones o Corporaciones que tengan reconocido carácter oficial.

En las instancias se hará constar la clase de productos o artículos que se acostumbra a exportar, los mercados probables de envío y el volumen aproximado de sus exportaciones. Se acompañarán asimismo los justificantes que acrediten haberse cumplido por el peticionario los requisitos de orden legal y tributario; estos justificantes serán retirados por los solicitantes cuando presenten la petición por medio de cualquiera de las entidades presentadas, extendiéndose por aquéllas una diligencia que acredite la presentación de los referidos documentos.

Artículo 3.º La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria inscribirá en el Registro oficial de Exportadores las peticiones que reciba por el orden de llegada, asignándose por dicho Centro a cada exportador el número de registro que le corresponda y comunicándose al interesado por oficio, que constituirá en todo momento el justificante de obtención del número, debiendo, por tanto, ser conservado por el peticionario.

Durante los dos últimos meses de cada año, a partir de 1933, los exportadores que hayan obtenido número del Registro oficial, manifestarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria su continuidad en la actividad exportadora, para la que solicitaron su inscripción, o la ampliación o cese de aquélla; publicándose en los primeros días del mes de Enero

del año siguiente en la GACETA DE MADRID una relación nominal de todos aquellos exportadores que por no haber solicitado la renovación del número deban considerarse como baja provisional en dicho Registro, dándose un plazo de quince días, a partir de la publicación, para recurrir ante la Dirección general de la inclusión en la mencionada lista; transcurrido el cual serán baja definitiva en el Registro los que no hayan reclamado, y pudiendo concederse a nuevos exportadores los números que con tal motivo hayan quedado libres.

Las inscripciones en el Registro oficial de Exportadores, que como consecuencia de esta disposición se efectúen, serán publicadas quincenalmente en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador en el Registro oficial de Exportadores deberá estamparse, a partir de la fecha indicada en el artículo 1.º, en todos los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinen al extranjero, en forma indeleble y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente empleados por los exportadores.

Madrid, 8 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Convenio relativo a la Reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y en las oficinas.

Artículo 1.º 1. El presente Convenio se aplica al personal de los establecimientos públicos o privados siguientes:

a) Los establecimientos comerciales, incluso los Correos, Telégrafos y Teléfonos, así como los servicios comerciales de todos los demás establecimientos.

b) Los establecimientos y administraciones cuyo funcionamiento consista esencialmente en trabajo de oficina.

c) Los establecimientos que revistan un carácter a la vez comercial e industrial, salvo que sean considerados como establecimientos industriales.

La Autoridad competente en cada país deberá establecer la línea de demarcación entre los establecimientos comerciales y aquellos cuyo funcionamiento depende esencialmente de un trabajo de oficina, de una parte, y los establecimientos industriales y agrícolas, de otra parte.

2. El Convenio no se aplica al

personal de los establecimientos siguientes:

a) Establecimientos que tengan por objeto el tratamiento o la hospitalización de enfermos, listados, indigentes o alienados.

b) Hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés y otros establecimientos donde se sirvan artículos para ser consumidos en el propio local.

c) Empresas de espectáculos y diversiones.

No obstante, se aplicará el Convenio al personal de los establecimientos enumerados en los párrafos a), b) y c) del presente apartado, en caso de que por ser autónomas se hallen comprendidas esas dependencias entre los establecimientos a los que se aplica el Convenio.

3. La Autoridad competente en cada país podrá exceptuar de la aplicación del Convenio:

a) Los establecimientos que ocupan solamente miembros de la familia del patrono.

b) Las Administraciones públicas, en las cuales el personal empleado actúa como órgano del Poder público.

c) Las personas que desempeñan un cargo de dirección o de confianza.

d) Los viajeros y representantes en la medida en que realizan su trabajo fuera del establecimiento.

Artículo 2.º A los fines del presente Convenio se considera como jornada de trabajo el tiempo durante el cual el personal está a disposición del patrono; serán excluidos los descansos durante los cuales el personal no se halla a la disposición del patrono.

Artículo 3.º La jornada de trabajo del personal al que se aplica el presente Convenio, no podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana y ocho horas por día, a reserva de las disposiciones que se consignan más abajo.

Artículo 4.º La duración semanal del trabajo previsto en el artículo 3.º podrá ser repartida de manera que el trabajo de cada día no exceda de diez horas.

Artículo 5.º 1. En caso de suspensión colectiva del trabajo, motivada por a), fiestas locales, o b), causas accidentales o de fuerza mayor (accidentes ocurridos en las instalaciones, interrupción de la fuerza motriz, del alumbrado, de la calefacción o del servicio de agua, siniestros), podrá aplicarse una prolongación en el trabajo diario, a título de compensación de las horas de trabajo perdidas, en las condiciones siguientes:

a) Las recuperaciones no podrán ser autorizadas más que durante treinta días al año y deberán efectuarse dentro de un plazo razonable.

b) La prolongación del trabajo diario no podrá exceder de una hora.

c) La duración diaria del trabajo no podrá exceder de diez horas.

2. La Autoridad competente deberá ser avisada de la naturaleza, causas y fecha de la suspensión colectiva, del número de horas de trabajo perdidas y de las modificaciones temporales dispuestas en el horario.

Artículo 6.º En los casos excepcionales, cuando las condiciones en que ha de efectuarse el trabajo hagan inaplicables las disposiciones de los artículos 3.º y 4.º, los Reglamentos de la Autoridad pública podrán autorizar la distribución de la duración del tra-

bajo para un período más largo que la semana, a condición de que la duración media de trabajo, calculada sobre el número de semanas consideradas, no exceda de cuarenta y ocho horas por semana, y que en ningún caso el trabajo de cada día exceda de diez horas.

Artículo 7.º Por Reglamentos de la Autoridad pública se determinará:

1. Las excepciones permanentes que proceda admitir para:

a) Ciertas categorías de personas cuyo trabajo es intermitente, a causa de la propia naturaleza del mismo, tales como porteros, personal de guardería y conservación de locales y depósitos.

b) Las categorías de personas directamente ocupadas en trabajos preparatorios o complementarios que deban ser necesariamente ejecutados fuera de los límites previstos por la jornada de trabajo del resto del personal del establecimiento.

c) Los almacenes u otros establecimientos, cuando la índole del trabajo, la importancia de la población o el número de personas ocupadas hagan inaplicable la duración del trabajo fijada en los artículos 3.º ó 4.º

2. Las excepciones temporales que podrán concederse en los casos siguientes:

a) En caso de accidentes ocurridos o inminentes, en caso de fuerza mayor o de trabajos urgentes a efectuar en las máquinas o en el instrumental pero únicamente en la medida necesaria para evitar que se produzca un trastorno serio en la marcha normal del establecimiento.

b) Para prevenir la pérdida de materias de fácil deterioro o evitar que se comprometa el resultado técnico del trabajo.

c) Para permitir trabajos especiales, tales como inventarios y balances, liquidaciones, vencimientos y estados de cuentas de todas clases.

d) Para permitir a los establecimientos hacer frente a los aumentos de trabajo extraordinario, debidos a circunstancias particulares, siempre que no se pueda normalmente esperar del patrono que recurra a otros medios.

3. Los Reglamentos establecidos de conformidad con el presente artículo, deberán determinar en cada caso, con excepción de los indicados más arriba en el párrafo a) del apartado 2, la prolongación de la jornada de trabajo, que podrá ser autorizada por día, y en lo que se refiere a las excepciones temporales por año.

La tarifa de salario para la prolongación, prevista en los párrafos b), c) y d) del apartado 2 de este artículo, será aumentada, por lo menos, en un 25 por 100 sobre el salario normal.

Artículo 8.º Los Reglamentos previstos por los artículos 6.º y 7.º deberán dictarse previa consulta a las organizaciones obreras y patronales interesadas, teniendo en cuenta especialmente los Convenios colectivos entre esas organizaciones allí donde existan.

Artículo 9.º Las disposiciones del presente Convenio pueden quedar suspendidas por orden del Gobierno de cada país en caso de guerra o en caso de acontecimientos que presenten un peligro para la seguridad nacional.

Artículo 10. 1. Ninguna disposición del Convenio afectará a cualquier

costumbre o acuerdo, en virtud del cual la jornada de trabajo sea menor o la tarifa de remuneración más elevada de lo que se prevé en el presente Convenio.

2. Toda restricción impuesta por el presente Convenio debe ser agregada y no considerada como derogación de cualesquiera otras restricciones impuestas por cualquier Ley, Decreto o Reglamento que fije una jornada de trabajo menor o un tipo de remuneración más elevado que los previstos en el presente Convenio.

Artículo 11. A los fines de aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio:

1. Deberán tomarse medidas apropiadas para asegurar una inspección adecuada.

2. Cada patrono deberá:

a) Dar a conocer por medio de anuncios, fijados de manera visible en un establecimiento o en otro lugar conveniente, o según toda otra forma aprobada por la Autoridad competente, las horas en que ha de comenzar y terminar la jornada de trabajo, o si el trabajo se efectúa por equipos, las horas en que empieza y termina el turno de cada equipo.

b) Dar a conocer en igual forma los descansos concedidos al personal que, con arreglo al artículo 2.º, no están comprendidos en la jornada de trabajo.

c) Inscribir en un registro, en la forma aprobada por la Autoridad competente, todas las prolongaciones de la duración del trabajo que hayan tenido lugar en virtud del apartado 2 del artículo 7.º, así como el importe de su retribución.

3. Será considerado como ilegal el hecho de emplear a una persona fuera de la jornada del trabajo fijada en virtud del apartado 2, párrafo a), del presente artículo, o durante las horas fijadas en virtud del apartado 2, párrafo b).

Artículo 12. Todo miembro que ratifique el presente Convenio debe tomar las medidas necesarias por medio de un sistema de sanciones para que sean aplicadas las disposiciones del Convenio.

Artículo 13. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones previstas por la Parte XIII del Tratado de Versalles y las partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 14. El presente Convenio no obliga más que a los miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

El presente Convenio entrará en vigor doce meses después que las ratificaciones de dos miembros sean registradas por el Secretario general.

En lo sucesivo, este Convenio entrará en vigor para cada miembro doce meses después de la fecha en que su ratificación haya sido registrada.

Artículo 15. Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará este hecho a todos los miembros de la organización Internacional del Trabajo. Les comunicará igualmente el registro

de las ratificaciones que le hayan sido comunicadas ulteriormente por cualesquiera de los demás miembros de la Organización.

Artículo 16. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo al final de un período de diez años, después de la fecha inicial de entrada en vigor del Convenio, por escrito dirigido al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no tendrá efecto sino un año después de haber sido registrada en la Secretaría.

Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio y que en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el precedente apartado no haga uso de la facultad de denuncia prevista por el presente artículo, quedará obligado durante un nuevo período de cinco años, y en lo sucesivo podrá denunciar el presente Convenio a la expiración de cada período de cinco años en las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 17. A la expiración de cada período de diez años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general un informe sobre la aplicación del presente Convenio y decidirá si ha lugar a inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18. En el caso de que la Conferencia Internacional adoptase un nuevo Convenio que implique la revisión total o parcial del presente Convenio, la ratificación por un miembro del nuevo Convenio que implique revisión, significará la denuncia en pleno derecho del presente Convenio, sin necesidad de plazo, a pesar del artículo 16 precedente, bajo reserva de que el nuevo Convenio que implique revisión haya entrado en vigor.

A partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio que implique revisión, el presente Convenio dejará de estar abierto a la ratificación de los miembros.

El presente Convenio quedará sin embargo, en vigor en su forma y contenido para los miembros que lo hayan ratificado y que no ratifiquen el nuevo Convenio que implique revisión.

Artículo 19. Los textos francés e inglés del presente Convenio son igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de Ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de Agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por Bulgaria el 22 de Junio de 1932.

Convenio concerniente a la edad de admisión de los niños al trabajo de la agricultura.

Artículo 1.º Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni trabajar en las Empresas agrícolas públicas o privadas o en sus dependencias, sino fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar, y di-

cho trabajo, si se efectúa, deberá ser tal que no pueda perjudicar a su asistencia a la Escuela.

Artículo 2.º Con un fin de formación profesional práctica, los períodos y las horas de enseñanza podrán regularse de manera que permitan emplear a los niños en trabajos agrícolas ligeros, y, en particular, en trabajos ligeros de recolección. No obstante, el total anual del período de asistencia a la Escuela no podrá ser reducido a menos de ocho meses.

Artículo 3.º Las disposiciones del artículo 1.º no serán aplicables a los trabajos realizados por los niños en las Escuelas técnicas, siempre que dichos trabajos sean aprobados e inspeccionados por la Autoridad pública.

Artículo 4.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las Partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 5.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo el presente Convenio entrará en vigor para cada miembro en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Artículo 6.º Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le fueren comunicadas posteriormente por los demás miembros de la Organización.

Artículo 7.º A reserva de las disposiciones del artículo 5.º, todo miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º, lo más tarde el 1.º de Enero de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 8.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus Colonias, posesiones y Protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 de Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

Artículo 9.º Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Artículo 10. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a

Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Artículo 11. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de Agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por los países siguientes:

Austria, 12 de Junio de 1924; Bélgica, 13 de Junio de 1928; Bulgaria, 6 de Marzo de 1925; Estonia, 8 de Septiembre de 1922; Hungría, 2 de Febrero de 1927; Estado libre de Irlanda, 26 de Mayo de 1925; Italia, 8 de Septiembre de 1932; Japón, 19 de Diciembre de 1923; Luxemburgo, 16 de Abril de 1928; Polonia, 21 de Junio de 1924; Rumania, 10 de Noviembre de 1930; Suecia, 27 de Noviembre de 1923, y Checoslovaquia, 31 de Agosto de 1923.

Convenio concerniente a los derechos de asociación y de coalición de los obreros agrícolas.

Artículo 1.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar toda disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir dichos derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas.

Artículo 2.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones determinadas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las partes correspondientes de los otros Tratados de Paz, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 3.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Secretario general.

No obligará sino a los miembros cuya ratificación haya sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Secretaría.

Artículo 4.º Tan pronto como las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que les fueron comunicadas posteriormente por los demás miembros de la Organización.

Artículo 5.º A reserva de las disposiciones del art. 3.º, todo miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones del

artículo 1.º lo más tarde el 1.º de Enero de 1924 y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 6.º Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicarlo a sus colonias, posesiones y protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles y de los artículos correspondientes de los otros Tratados de paz.

Artículo 7.º Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un periodo de diez años desde la fecha de la entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Artículo 8.º El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos, una vez cada diez años presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio, y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Artículo 9.º Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el 29 de Agosto de 1932.

Asimismo ha sido ratificado y puesto en vigor por los países siguientes:

Alemania, 6 de Junio de 1925; Austria, 12 de Junio de 1924; Bélgica, 19 de Julio de 1926; Gran Bretaña, 6 de Agosto de 1923; Bulgaria, 6 de Marzo de 1925; Chile, 15 de Septiembre de 1925; Dinamarca, 20 de Junio de 1930; Estonia, 8 de Septiembre de 1922; Finlandia, 19 de Julio de 1923; Francia, 23 de Marzo de 1929; India, 11 de Mayo de 1923; Estado libre de Irlanda, 17 de Junio de 1924; Italia, 8 de Septiembre de 1924; Letonia, 9 de Septiembre de 1924; Luxemburgo, 16 de Abril de 1928; Noruega, 11 de Junio de 1929; Países Bajos, 20 de Agosto de 1926; Polonia, 21 de Junio de 1924; Rumania, 10 de Noviembre de 1930; Suecia, 27 de Noviembre de 1923; Checoslovaquia, 31 de Agosto de 1923; Yugoslavia, 30 de Septiembre de 1929.

Convenio relativo al trabajo nocturno en las panaderías.

Artículo 1.º Bajo reserva de las excepciones previstas en las disposiciones del presente Convenio, queda prohibida la fabricación, durante la noche, del pan, de la pastelería o de los productos similares a base de harina.

Esta prohibición se aplicará al trabajo de todas las personas, tanto patronos como obreros, que tomen parte en dicha fabricación; pero no se refiere a la fabricación casera efectuada por los miembros de una misma familia para su consumo personal.

El presente Convenio no se aplicará a la fabricación de galletas al por mayor.

Corresponderá a cada miembro determinar, después de consultar a las organizaciones patronales y obreras interesadas, a qué productos deberá aplicarse la denominación "galleta", para los efectos del presente Convenio.

Artículo 2.º Para la aplicación del presente Convenio, la palabra "noche" significa un periodo de siete horas consecutivas, por lo menos. El comienzo y el fin de este periodo se fijará por las Autoridades competentes de cada país, previa consulta a las organizaciones patronales y obreras interesadas, y dicho periodo comprenderá el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana. Cuando el clima o la estación lo justifiquen, o por acuerdo entre las organizaciones patronales y obreras interesadas, se podrá substituir el intervalo que media entre las once de la noche y las cinco de la mañana por el que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Artículo 3.º Después de consultadas las organizaciones interesadas, patronales y obreras, se podrán dictar Reglamentos por las Autoridades competentes de cada país para determinar las siguientes excepciones, a lo dispuesto en el artículo 1.º:

a) Las excepciones permanentes necesarias para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, en la medida que se precise, para la realización de los mismos fuera del periodo normal de trabajo, con la condición de que el número de obreros ocupados en dichos trabajos sea el estrictamente necesario y que no tomen parte en ellos los jóvenes menores de dieciocho años.

b) Las excepciones permanentes necesarias para hacer frente a las exigencias derivadas de las condiciones particulares de la industria de la panadería en los países tropicales.

c) Las excepciones permanentes necesarias para asegurar el descanso semanal; y

d) Las excepciones temporales necesarias para permitir a las empresas hacer frente a los recargos extraordinarios de trabajo, o a las necesidades de orden nacional.

Artículo 4.º Podrán quedar en suspenso asimismo las disposiciones del artículo 1.º: en caso de accidente ocurrido o inminente, en caso de trabajos de urgencia que hayan de efectuarse en las máquinas o el instrumental, o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que se produzca una perturbación seria en la marcha normal del establecimiento.

Artículo 5.º Cada miembro que ratifique el presente Convenio adoptará todas las medidas convenientes para asegurar, por los medios más adecuados, la aplicación general efectiva de la prohibición prevista en el artículo 1.º, buscando para ello la cooperación de los patronos y de los trabajadores, así como la de sus organizaciones respectivas, de conformidad con la recomendación aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su quinta reunión (1923).

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Convenio no entrarán en vigor hasta el 1.º de Enero de 1927.

Artículo 7.º Las ratificaciones oficiales del presente Convenio, en las condiciones previstas en la Parte XIII del Tratado de Versalles y en las Partes correspondientes de los demás Tratados de Paz, se comunicarán al Secretario general de la Sociedad de Naciones, quien las registrará.

Artículo 8.º El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como el Secretario general haya registrado las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Este Convenio sólo obligará a los miembros cuya ratificación hubiere sido registrada por la Secretaría.

En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, en la fecha del registro de su ratificación por la Secretaría.

Artículo 9.º Inmediatamente que hayan sido registradas en la Secretaría las ratificaciones de dos miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Secretario general de la Sociedad de Naciones lo notificará a todos los miembros de dicha Organización. También les notificará el registro de las ratificaciones que se le comuniquen ulteriormente por cualesquiera otros miembros de la Organización.

Artículo 10. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio obliga a aplicarlos en sus colonias, posesiones o protectorados, con arreglo a las disposiciones del artículo 421 del Tratado de Versalles, y de los artículos correspondientes de los demás Tratados de Paz.

Artículo 11. Todo miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo, a la expiración de un período de diez años, contados desde la entrada en vigor del mismo, por medio de una comunicación dirigida al Secretario de la Sociedad de Naciones, quien la registrará. La denuncia no surtirá efectos hasta pasado un año de la fecha de su registro en la Secretaría.

Artículo 12. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia general, por lo menos, una vez cada diez años, un informe sobre la aplicación del presente Convenio, y decidir si procede incluir el orden del día de la Conferencia cuestión de la revisión o de la modificación de dicho Convenio.

Artículo 13. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

El preinserto Convenio ha sido ratificado por España y el Instrumento de Ratificación depositado y registrado en la Secretaría de la Sociedad de Naciones el 29 de Agosto de 1932.

Asimismo, ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes países: Bulgaria, 5 de Septiembre de 1929; España, 6 de Agosto de 1928; Estonia, 10 de Diciembre de 1929; Finlandia, 10 de Mayo de 1928; Luxemburgo, 16 de Abril de 1928.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr: Vista la instancia elevada por D. Antonio Romeo Latorre, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia, en la que solicita la excedencia por pase a otro destino, y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Romeo Latorre, Oficial de Administración de segunda clase en la Secretaría de Gobierno de esa Audiencia y a su instancia, la excedencia voluntaria por período no menor de un año y no mayor de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 1.º de Julio último, convocando a concurso oposición para la provisión de las plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares del Trabajo en las industrias en general y en las minas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la "Gaceta de Madrid" la lista definitiva de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones, y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios.

2.º Que los solicitantes que han sido excluidos podrán elevar sus reclamaciones al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de la lista en dicho diario oficial.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—El Subsecretario, P. A., Juan Relinque.

Concurso oposición a plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de Delegaciones, Inspectores provinciales e Inspectores auxiliares del Trabajo.

Lista definitiva de los opositores admitidos, que son:

Delegados provinciales de Trabajo.

- Número 1.—Abad Felices (Juan).
- 2.—Abad Migueloa (Castor).
- 3.—Abarrátegui y Pontes (Alejandro).
- 4.—Abella Fontova (Pedro).
- 5.—Abellán Ibáñez (Manuel).
- 6.—Acebrón García (José).

- 7.—Acevedo Martínez (Emilio).
- 8.—Aguado-Martin Montijano (Rafael).
- 9.—Aguilar y de Coya (Ramón).
- 10.—Aguilar Gracián (Antonio).
- 11.—Aguirre Alcalá-Zamora (Eugenio).
- 12.—Agulló Seler (Juan).
- 13.—Alarcón Esteso (Arsenio).
- 14.—Alarcón Fernández (Alfonso).
- 15.—Alba y Barbacid (Alberto).
- 16.—Albarracín Alemán (Saturnino).
- 17.—Alberdi Berraondo (José).
- 18.—Alberti Sáez (Ramón).
- 19.—Albertí Siscart (Eduardo).
- 20.—Alcolado Martín-Dorado (Eugenio).
- 21.—Aldecoa y González (Emmanuel de).
- 22.—Alepez Chanzá (Vicente).
- 23.—Alfonso Fuentes (Jerónimo).
- 24.—Aliseda Olivares (José).
- 25.—Almarza Martín (César).
- 26.—Almarza Pipaón (Atanasio José).
- 27.—Almela Samper (Antonio).
- 28.—Alonso de Illera (Jesús).
- 29.—Alonso Llamas (Eumenio Luis).
- 30.—Alonso Llamas (Fernando).
- 31.—Alonso Moro (Pelayo).
- 32.—Altozano Merino (Joaquín José María).
- 33.—Alvarez de Cienfuegos (Antonio).
- 34.—Alvarez de los Corrales (Manuel).
- 35.—Alvarez-Miranda Asunsolo (Benito).
- 36.—Alvarez Quiñones (Manuel).
- 37.—Alvarez Santolino (Antonio).
- 38.—Alvarez Tejerina (José María).
- 39.—Amarillas y Nora (Miguel).
- 40.—Amézola y Garitagoitia (José Ramón).
- 41.—Amigo Collia (José).
- 42.—Amorós Manglano (Cirilo).
- 43.—Anciola Asenjo (Manuel).
- 44.—Andolz Aguilar (Adelino).
- 45.—Aniz Goldaracena (Jenaro).
- 46.—Antón Escubá (Angel).
- 47.—Antón Martín (Manuel).
- 48.—Aparicio Cirujano (Maximino).
- 49.—Aparicio Fernández (Antonio).
- 50.—Aragoncillo Sevilla (Cipriano).
- 51.—Arán Horts (José).
- 52.—Arco Bravo (Eustaquio del).
- 53.—Arche Hermosa (Felipe).
- 54.—Arellano González (Eutiquiano).
- 55.—Argote y Cremades (Federico).
- 56.—Argote Cremades (Miguel).
- 57.—Arias Andreu (Carlos).
- 58.—Arias García (Jaime).
- 59.—Ariza Castro (Félix).
- 60.—Armentia Jubete (Miguel).
- 61.—Arnedillo Redondo (Estanislao Fernando).
- 62.—Arvizu y Prieto (Julio).
- 63.—Arroyo Martínez (Luis).
- 64.—Avancini Bellido (Francisco).
- 65.—Avilés Estero (Francisco).
- 66.—Azpitarte Villancal (José Luis).
- 67.—Bago Quintanilla (Fernando de).
- 68.—Ballester Ballester (Mauricio José).
- 69.—Baltar Santaló (Ernesto).
- 70.—Balzola y Arrillaga (Juan José).
- 71.—Barbero Núñez (Emilio).
- 72.—Barceló González (Juan).
- 73.—Barrantes Roldán (Rafael).
- 74.—Barrenechea Gandasegui (Resstituto de).
- 75.—Barrera y Olivera (Antonio).
- 76.—Barrio Cuadrillero (Jaime).
- 77.—Barrios Giménez (Manuel).

- 78.—Barroso del Castillo (Antonio).
79.—Basarán y Jáuregui (Julio de).
80.—Bauzá Crespi (Francisco).
81.—Beaumont Moreno (Moisés).
82.—Belda Davó (Manuel).
83.—Beléndez Carchano (Virgilio).
84.—Beltrán Guardiola (Adolfo).
85.—Beltrán y Llopis (Enrique).
86.—Beneyto Bernácer (Rafael).
87.—Benítez Cubero (Nicolás).
88.—Benítez Rico (Tomás).
89.—Benito Cárcamo (Luis).
90.—Benito Grós (Emilio).
91.—Benito y Mempel (Luis de).
92.—Benito Rivasde (Fernando).
93.—Benseny Borrás (Manuel).
94.—Bethem Guille (Ignacio).
95.—Bermejo Icarán (Rafael Adolfo).
96.—Bernáldez Villegas (Emilio Gregorio).
97.—Bernáldez Romero (Camilo).
98.—Besa Espi (Bernardo).
99.—Blanc Rodríguez (Gabriel).
100.—Blanc Rodríguez (Julio).
101.—Blanco Pueyo (Castro).
102.—Blanco Santamaría (Gregorio).
103.—Blanco Sanz (Pascual).
104.—Blanco y Suárez de Puga (Ramón).
105.—Blas y Ozón (Luis Fernando).
106.—Blas Pita (Enrique).
107.—Blasco y Blasco (Francisco).
108.—Blasco Lezaun (Rafael).
109.—Blasco Maluenda (José).
110.—Blázquez Bores (Francisco Javier).
111.—Boix Ribó (Juan).
112.—Borso Dicarminati Llandes (Emilio).
113.—Borrero Ortiz (José Manuel).
114.—Bou Alegre (Mariano).
115.—Bourgón Alzugaray (Emilio).
116.—Bravo y Bravo (Arsenio Fernando).
117.—Briales Sánchez (Sebastián).
118.—Bueno Cívato (Manuel).
119.—Buitrón Queipo de Llano (José).
120.—Buján Ibáñez (Epifanio).
121.—Burdíel Méndez (Juan).
122.—Burrell y Mata (José María).
123.—Burgell Boix (Salvador).
124.—Burón Naranjo (Manuel).
125.—Caballé Torres (José).
126.—Caballero Monerris (Venancio).
127.—Cabañero Francés (Juan).
128.—Cabeza Fernández Campa (Vicente).
129.—Cabeza Suárez (Miguel Angel).
130.—Cabezas Díaz (Antonio).
131.—Cabrer Villalobos (Angel).
132.—Cabrera Traspuesto (Luis).
133.—Cacho Cisneros (Manuel).
134.—Calabrús Risques (Manuel).
135.—Calatayud Gregori (José).
136.—Calderón y Durán (Ildefonso).
137.—Calderón Sama (José).
138.—Calle y Lázaro (Urbano de la).
139.—Calleja de Blas (Trifón).
140.—Calles García (Adolfo).
141.—Calvo Alvarez (Juan Antonio).
142.—Calvo Polo (Nicolás).
143.—Camacho Beneytez (Manuel).
144.—Campo Egea (Eliás).
145.—Carral de la Rosa (Eutiquio).
146.—Candial Burillo (José).
147.—Cano-Cortés Valverde (Esteban).
148.—Canto González (Jesús).
149.—Canut Vidal (César Emiliano).
150.—Cañadas Inza (Ildefonso).
151.—Cañadas Ortego (Antonio).
152.—Cañadas Sabariegos (Alfonso).
153.—Cañizares Domene (José).
154.—Cañizares Peñalva (Antonio).
155.—Cañizares Serrano (José).
156.—Cárabajo Lora (Marcelo).
157.—Carballo Matos (Electro).
158.—Carbonell Trillo-Figueroa (Luis).
159.—Cardo Hierro (Mauro).
160.—Carulla y Martí (José).
161.—Carrasco López-Uría (Luis).
162.—Carrasquer Matoses (Manuel).
163.—Carreras Rodríguez (Emilio).
164.—Cano Vázquez (Luis).
165.—Casado Alonso (José).
166.—Casalduero Musso (Juan).
167.—Casanueva y Gil (Manuel).
168.—Casanueva y Gil (Tomás).
169.—Casariego y Casariego (Ramón).
170.—Cassas Casaseca (León de las).
171.—Casas Gutiérrez (Angel).
172.—Castellar Levasseur (Jesús).
173.—Castelló-Tárrega y Arroyo (José).
174.—Castillo Calle (Luis).
175.—Castillo Cantos (José Vicente).
176.—Castillo Juanes (Ramón del).
177.—Castresana Guinea (Eustaquio).
178.—Castrillo Tardajos (Salvador).
179.—Castro Refina (Manuel).
180.—Castro de la Torre (Antonio).
181.—Cavia Ibáñez (Manuel de).
182.—Caveda y González (Francisco de).
183.—Cebrián Blasco (Pedro).
184.—Celiano Martín-Benito (Eusebio).
185.—Centeno y Alonso (José).
186.—Cerezo Fortuña (Felipe).
187.—Cerezo Hernáez (Pedro).
188.—Cerra y Lamuño (Germán de la).
189.—Cerrillo Navarro (Eulogio).
190.—Cicuéndez Villarrubia (Faustino).
191.—Cid Brunete (Luis).
192.—Ciordia Pérez (Eugenio).
193.—Cisneros Cruaños (Julio).
194.—Cisneros Martín (Teodoro).
195.—Clavijo Fernández (Francisco de Paula).
196.—Cobián Herrera (Jorge Alfonso).
197.—Cobos Mateo (Bernardo de los).
198.—Cocho Gil (Manuel).
199.—Collado López (Juan José).
200.—Colmenares y Espín (José María de).
201.—Colodrón Martín (Exiquio).
202.—Comino Alba (Juan).
203.—Conde Bellón (Pablo).
204.—Conde González (Atigusto).
205.—Conde Montero (César).
206.—Conejero Fernández (José María).
207.—Conesa Jiménez (Ricardo).
208.—Córdoba Juárez (Constantino).
209.—Cornide Iglesias (Eladio).
210.—Cortés Altabás (Hernán).
211.—Cortina Giner de los Ríos (Carlos).
212.—Cortiñas Riesgo (Regino).
213.—Corrochano Miranda (Alberto).
214.—Corrochano Sánchez (Eugenio).
215.—Costa Ramón (José).
216.—Crespo y García (Luis Martín).
217.—Crespo Ortiz (José Antonio).
218.—Criado Bärceñas (Ramón).
219.—Criado Sánchez (Lucinio Joaquín).
220.—Crossa Santiago (Abelardo).
221.—Cruz Dorrónsoro (Patricio).
222.—Cuadrado Abril (Francisco).
223.—Cuadrado Cabrera (Victoria no).
224.—Cuadrado García (Eliseo Leopoldo).
225.—Cuadrado Ladrón de Guevari (Antonio).
226.—Cuartero y Ortiz (Alejo).
227.—Cubillas Naredo (Manuel).
228.—Cuenca Burgos (Juan).
229.—Cuesta y González (Jesús).
230.—Curiel y Curiel (Eugenio).
231.—Chaves Guarino (Ildefonso).
232.—Chaves Guarino (Félix).
233.—Chércoles Vico (Adolfo).
234.—Dalmáu Domingo (Juan de).
235.—Damián Montagut (Antonio).
236.—Denche García (José María).
237.—Díaz-Aguado Fernández (Jaime).
238.—Díaz Andión (José).
239.—Díaz y Díaz-Villamil (José María).
240.—Díaz-Caneja y Pando (Enrique).
241.—Díaz Murciano (Manuel).
242.—Díaz Pérez (Ramón Alvaro).
243.—Díaz Ruiz (Eduardo).
244.—Diez Castrillo (Ernesto).
245.—Diez Martín (Antonio).
246.—Diz Llopis (Jesús).
247.—Domingo Hernández (José María).
248.—Domingo y León (Joaquín de).
249.—Dominguez Alfaro (Fernando).
250.—Dominguez Guilarte (Luis).
251.—Doncel Ruiz (Leoncio).
252.—Echevarría Dominguez (Raimundo).
253.—Echevarría y Marcaida (Juan).
254.—Elvas Berdeguer (Antonio).
255.—Enciso Prados (Félix).
256.—Errázquin Ibarra (Joaquín de).
257.—Escanellas Viñas (Juan).
258.—Escobar Benavente (Raimundo).
259.—Escoda y Font (Antonio).
260.—Escolar y Díez (José Luis).
261.—Escribano Giménez (Agustín).
262.—Escudero y Fernández (Guzmán).
263.—Esperabé de Arteaga y González (Jesús).
264.—Esteras Gil (Santiago).
265.—Estevan Ciriquiain (Rafael).
266.—Estévez Andrés (Severiano).
267.—Eznarriaga Fedriani (Ignacio).
268.—Ezquerria Fernández (Ramón).
269.—Fabeiro Fernández (Manuel).
270.—Falcó Gonzalvo (Manuel).
271.—Feliú Roselló (José).
272.—Fernández Alcalde (Alfonso).
273.—Fernández Alvarez-Tuero (Tomás).
274.—Fernández Armenta (Manuel).
275.—Fernández Barros (Carlos).
276.—Fernández Blázquez (Pedro).
277.—Fernández Cavada Díaz (Antonio).
278.—Fernández Cortés (Agustín).
279.—Fernández Cruz (Tomás).
280.—Fernández y Fernández (Angel).
281.—Fernández y Fernández (Aureliano Saturnino).
282.—Fernández Gómez (Salvador).

- 283.—Fernández Herás (Amado).
 284.—Fernández Jiménez (Eduardo).
 285.—Fernández Murias (Juan).
 286.—Fernández Pereira (Narciso).
 287.—Fernández Pereiro (Luis).
 288.—Fernández Quer (Antonio).
 289.—Fernández Ripoll (Santiago).
 290.—Fernández Simón (Angel).
 291.—Fernández Soto (Ildefonso).
 292.—Fernández Valladares (Pedro).
 293.—Fernández Vázquez (Angel Félix).
 294.—Ferré Ravelló (Enrique).
 295.—Ferreiro y González (Luis).
 296.—Ferrer Ciurana (Cristóbal).
 297.—Ferrer Ciurana (Jesús Pedro).
 298.—Ferrer y Jover (Manuel).
 299.—Ferrer Kutter (Carlos).
 300.—Flores Granada (Ceferino).
 301.—Flores Granada (Sixto).
 302.—Foniquié Mazón (José).
 303.—Fraga de Porto (Pedro).
 304.—Fraile Carrillo (Emigdio del).
 305.—Fresneda Dionis (Francisco).
 306.—Fruos Galán (Manuel).
 307.—Fuente de la Cámara (Juan Antonio de la).
 308.—Fuente Martínez (Pedro de la).
 309.—Fuente y Sarrano (Lucio de la).
 310.—Fuente y Villarrica (Francisco de la).
 311.—Fuster Escribá (Luis).
 312.—Fuster Gálvez (Juan).
 313.—Galán Janer (Alfonso).
 314.—Gal Lozano (Manuel).
 315.—Galiardo Linares (Antonio).
 316.—Gallardo Egaña (Gregorio).
 317.—Gallart Folch (Alejandro).
 318.—Gándasegui y Larrauri (José Manuel).
 319.—García Abalos (José).
 320.—García Alcaraz (Carlos).
 321.—García Arévalo (Pedro).
 322.—García de Arriba (Manuel).
 323.—García Arroba (Benito).
 324.—García Chamorro (Agustín).
 325.—García del Diestro (Rafael).
 326.—García Fernández (Manuel).
 327.—García Ferreiro (Andrés).
 328.—García-Fresca y López de Leona (Felipe).
 329.—García García (Carlos).
 330.—García y García (Horacio).
 331.—García González (Mauricio).
 332.—García Gutiérrez (Félix).
 333.—García Hernández (Diego).
 334.—García Hernández (Gonzalo).
 335.—García Lavado (Antonio).
 336.—García López (José).
 337.—García López (Paneracio).
 338.—García Manteca (Antonio).
 339.—García del Mazo y Santa Cruz (José).
 340.—García Mirá (Jerónimo).
 341.—García de la Peña (Fidel).
 342.—García-Peñuela Santa María (Rafael).
 343.—García y Plaza (Augusto).
 344.—García-Rivero y Burbano (Fernando).
 345.—García Rodríguez (José).
 346.—García-Serrano Fernández (Luis).
 347.—García Tojo (Antonio).
 348.—García de la Torre (Luis).
 349.—Garely de la Cámara (José).
 350.—Garrido Ortiz (Tomás).
 351.—Garriga Musso (Enrique).
 352.—Garzón Baz (Lucio).
 353.—Gayá Sol (José).
 354.—Gayón Orduña (Antonio).
 355.—Gil de Paraja y Gómez de Alencor (José).
 356.—Giménez Heras (Emilio).
 357.—Giménez Heras-Matas (Darío).
 358.—Goucuria Salas (Luis).
 359.—Gómez Ayala (Francisco).
 360.—Gómez Ferrer (Aniano).
 361.—Gómez y García-Brazales (Tomás).
 362.—Gómez Gil (Enrique).
 363.—Gómez Hernández (Gabino).
 364.—Gómez Monche (Antonio).
 365.—Gómez Posada (José).
 366.—Gómez Sellés (Ezequiel).
 367.—Gómez Simón (Francisco).
 368.—Gomis Sapiña (Antonio).
 369.—González de la Barrera Caro (Manuel).
 370.—González Berao (José).
 371.—González Cascón (Valentín).
 372.—González Gil (Ramón).
 373.—González Gomis (Francisco).
 374.—González y González (Saturno).
 375.—González Haba Barrantes (Marcelino).
 376.—González Martín (Luis).
 377.—González Martínez (Hernando).
 378.—González Menéndez (Santiago).
 379.—González Monge (Luis).
 380.—González Pérez (José Manuel).
 381.—González Urrutia (Daniel).
 382.—Gorordo y Uruchurtu (Guillermo Teodoro).
 383.—Gorostiza y Corona (Leopoldo de).
 384.—Gracia Gimeno (Serafín).
 385.—Gracia Oro (Mariano).
 386.—Granero y Granero (Luis).
 387.—Grases Vidal (Federico).
 388.—Greciet Miguel (Mariano).
 389.—Grijalbo y Guía (Adrián).
 390.—Guasch Balart (Francisco).
 391.—Guerendiain Salaberri (Nicolas).
 392.—Guerrero Elbal (Sara).
 393.—Guijarro y de Miguel (Antonio).
 394.—Guisasola Escudero (Ricardo).
 395.—Gullón y Díaz (Ricardo).
 396.—Gutiérrez del Alamo García (José).
 397.—Gutiérrez Navarro (Francisco).
 398.—Gutiérrez Rodríguez (Gregorio).
 399.—Gutiérrez Rodríguez (José María).
 400.—Gútiéz Andrés (Francisco).
 401.—Guzmán Izquierdo (Julio).
 402.—Helguera Portillo (Pedro A. de la).
 403.—Hermosa y Zalvidea (Luis).
 404.—Hermoso Herrero (Aurelio).
 405.—Hernández Fernández (Pío).
 406.—Hernández Fuentes (Eladio).
 407.—Hernández y Hernández (Manuel).
 408.—Hernández Herrero (Claudio).
 409.—Hernández López (Agustín).
 410.—Hernández Mirueña (Luis).
 411.—Hernández Narros (Vicente).
 412.—Herranza Lamich (Vicente).
 413.—Herrera Alonso (José María).
 414.—Herrera Villegas (Juan).
 415.—Herrero Llanos (Angel).
 416.—Herrero y Timón (Gabriel).
 417.—Hevia Alvarez (Luis).
 418.—Hevia Sánchez (Nicanor).
 419.—Hervias Sánchez (Alfredo).
 420.—Hidalgo Alonso (Santiago).
 421.—Hidalgo de Caviedes y Gómez (Alejandro).
 422.—Hidalgo Salas (Mario).
 423.—Hortal Aparicio (Ramón).
 424.—Hoyos y García (María de los Dolores de).
 425.—Hoyos González (Demetrio).
 426.—Guelín García de Toledo (Carlos).
 427.—Hueso Ballester (José María).
 428.—Hurdisan del Campo (Luis).
 429.—Ibáñez Gironés (Luis).
 430.—Ibor Gimeno (Manuel).
 431.—Iglesias Jiménez (Joaquín L.).
 432.—Illada Quintero (Manuel).
 433.—Irusta y Zapata (Anselmo).
 434.—Irala e Irala (Antonio de).
 435.—Irueta y Roda (Enrique).
 436.—Isasia Díaz (Tomás).
 437.—Jaso Almuñía (Emilio).
 438.—Jiménez Asensio (Julian).
 439.—Jiménez de Cisneros y Ponce de León (Fernando).
 440.—Jiménez Díaz (Luis).
 441.—Jiménez y Jiménez (Miguel).
 442.—Jiménez León (Alfonso).
 443.—Jiménez Martínez (Constantino).
 444.—Jiménez Martínez (José).
 445.—Jiménez Padilla (Francisco).
 446.—Jiménez de la Plata (Angel).
 447.—Jiménez Sepúlveda (Eloy).
 448.—Jiménez Vera (Constantino Matías).
 449.—Jimeno García (Luis).
 450.—Jordán Cano (Antonio).
 451.—Jordana Borrás (Pedro).
 452.—Juan Riquer (Jorge).
 453.—Juárez Quijano (Celedonio).
 454.—Just Pascual (José).
 455.—Lacort y Gracia (Angel).
 456.—Ladrón de Guevara y Felez (Antonio).
 457.—Lagos Sánchez (Francisco Javier).
 458.—Lainer Nieva (Leonardo).
 459.—Lara Hernández (Angel).
 460.—Lasala Suquilvide (Emilio).
 461.—Lasplatas Olive (Francisco).
 462.—Lassa Vega (Luis).
 463.—León Miguellón (Fortunato).
 464.—León Romero (José).
 465.—Lerma Oquillas (Constancio).
 466.—Linares Lamadrid (Pío).
 467.—Linares Ramírez (José).
 468.—Linde Martín (Enrique).
 469.—Logroño Cortés (Sebastián).
 470.—López de Andújar y Gil de Arana (Joaquín).
 471.—López Banús (Manuel).
 472.—López Barrantes (Victor).
 473.—López Blanco (Jesús).
 474.—López Boto (Celso).
 475.—López de Escajadillo (José).
 476.—López Fernández (Eugenio Angel).
 477.—López García (Pío).
 478.—López-Lago y González de Orduña (Manuel).
 479.—López y López (Pedro Manuel).
 480.—López Quero (José).
 481.—López Rodríguez (José).
 482.—López y Romero de Medina (Ernesto).
 483.—López Ruiz (Alvaro).
 484.—López de Santa María y Sant (Julian).
 485.—López Sepúlveda y Muela (Eugenio Tomás Emilio).
 486.—López Sevilla (Enrique).
 487.—López Teijeiro (Leopoldo).
 488.—López Llaner (Francisco).
 489.—Lozano Carpintero (Francisco).
 490.—Lozano y López (Domingo).
 491.—Lozano Ruiz (José).
 492.—Lozano Tomás (Augusto).
 493.—Luengo Pantoja (Julia).
 494.—Luengo Pérez (Justiniano).
 495.—Luengo Tapia (Rafael).
 496.—Luera Puento (José).
 497.—Lussón López (Carlos).
 498.—Luzarraga y Anchustegui (Ricardo).

499.—Lladó Rosselló (Juan).
 500.—Llana Suárez (Celestino).
 501.—Llano Fernández (Angel del).
 502.—Llinas Giménez (Jose).
 503.—Llinas Estévez (Antonio).
 504.—Llopis Lloret (Francisco).
 505.—Llorens Plaza (Rafael).
 506.—Machado Granados (Diego).
 507.—Madridejos Alonso (Fulgencio).
 508.—Madrigal Alcántara (Balbino Víctor).
 509.—Maldonado Bomati (Luis).
 510.—Maldonado Goyanes (Juan).
 511.—Manella y Méndez (Miguel).
 512.—Manjón-Cabeza Fuente (Vicente).
 513.—Mantilla Mantilla (José).
 514.—Manzanares Muñoz (Enrique).
 515.—Mañas Giménez (Enrique).
 516.—Marco Elorriaga (Juan).
 517.—Marco España (Vicente).
 518.—Marco Guillaume (Blas Alfredo).
 519.—Marcos Bravo (Augusto).
 520.—Marcos Segovia (José).
 521.—Mariño Pereira (Sabino).
 522.—Marón Carsi (Luis).
 523.—Márquez Banqueri (Ramón).
 524.—Martí Ruiz-Funes (Emilio).
 525.—Martín Fernández (José Antonio).
 526.—Martín de Nicolás y García (Antonio).
 527.—Martín Pérez (Julián).
 528.—Martín Rascón (Manuel).
 529.—Martín Rodríguez (José).
 530.—Martín Rodríguez (José Antonio).
 531.—Martín Sánchez (Francisco).
 532.—Martín Villasclaras (Elceterio Marcelino).
 533.—Martínez Gabilán-Robles (J. Antonio).
 534.—Martínez de Marañón (Demetrio).
 535.—Martínez Marcos (Luis Mario).
 536.—Martínez y Martínez (José).
 537.—Martínez del Monte y Puente (Francisco).
 538.—Martínez Penas (Juan).
 539.—Martínez Peña (Juan Francisco).
 540.—Martínez Ruano (Pedro).
 541.—Martínez Saura (Santos).
 542.—Martínez Zaragoza (Jenaro).
 543.—Martos de Castro (Federico).
 544.—Marzo Vildaurreta (Fernando).
 545.—Masip y Escanilla (Sebastián Tomás).
 546.—Mateos Sandoval (Adrián).
 547.—Mazorriaga Martínez (Gonzalo).
 548.—Mediavilla y Sáez (Joaquín).
 549.—Medina González (Eduardo).
 550.—Mena Ferrer (Rosendo).
 551.—Menchén Bartolomé (Antonio).
 552.—Méndez Blanco (Antonio).
 553.—Mendieta y Núñez de Velasco (José Mario).
 554.—Merino Gómez-Miguel (Alejandro).
 555.—Merino Pineda (Juan José).
 556.—Miguel Sanz (Ricardo).
 557.—Mir Albanell (Francisco).
 558.—Miranda Urquiza (Juan).
 559.—Miñano Fernández (Marcial).
 560.—Mociezuma y Gómez Arteché (Luis de).
 561.—Molina Duque (Viriato).
 562.—Molina de Haro (Antonio).
 563.—Molina y Molina (Manuel).
 564.—Monelos Rodríguez (Gabriel).
 565.—Monros Soler (Manuel).

566.—Montagut Lluís (José).
 567.—Montemayor Mateo (Luis).
 568.—Montero de Doiztúa (Fernando).
 569.—Montero Picado (José).
 570.—Mora Almagro (Ricardo).
 571.—Moraga Sánchez-Barragón (Claudio).
 572.—Morales Caravante (Francisco).
 573.—Morán y Morán (Valentín).
 574.—Moreno Gozalo (Felipe Félix).
 575.—Moris Valdés (Joaquín).
 576.—Moya Martín (Enrique).
 577.—Moya Parra (Aurelio).
 578.—Muntadas y Quintana (Mariano).
 579.—Muñoz Ayarza (C. Valero).
 580.—Muñoz Bertel (Joaquín María).
 581.—Muñoz Campos (Jesús).
 582.—Muñoz Fuentes (Cándido).
 583.—Muñoz García (Ramón).
 584.—Muñoz García (Vicente).
 585.—Muñoz Garzón (Arsenio).
 586.—Muñoz Isidro (Ricardo).
 587.—Muñoz Oliva (Mariano).
 588.—Muñoz Parraga (Emilio).
 589.—Muñoz Pérez (Enrique).
 590.—Muñoz Repiso y de Vara (Carlos).
 591.—Muñoz Sánchez-Requena (Maximiliano).
 592.—Muñoz de Zafra (Amancio Juan).
 593.—Mur Castán (Gabriel).
 594.—Muro Vaiverde (Juan José del).
 595.—Nart Rodés (José).
 596.—Navarrete Samper (Antonio).
 597.—Navarro Arboledas (Alfredo).
 598.—Navarro Gallego (José).
 599.—Navarro Gámero (Rosendo).
 600.—Navarro Julián (José).
 601.—Navarro de Lara (Manuel).
 602.—Navarro Navarro (Ginés).
 603.—Nebreda y Uruñuela (José Luis).
 604.—Nieto Carmona (Andrés).
 605.—Nieto y Nieto (José Vicente).
 606.—Nieto y Moras (Francisco).
 607.—Noguerol y Martínez (Antonio).
 608.—Nogués Lajusticia (Ricardo).
 609.—Novás Torrente (Angel).
 610.—Novella de la Cuesta (José Luis).
 611.—Nuño Jacinto (Romualdo).
 612.—Ocabo Sánchez (Aristides).
 613.—Ochoa Pereda (Juan José).
 614.—Olano de la Torre (Juan).
 615.—Oller Aymerich (Francisco).
 616.—Olmos Fernández (Juan José).
 617.—Oniga Charlo (Ramón).
 618.—Oñate y Castro (Alfonso).
 619.—Orche Martínez (Vicente de).
 620.—Orejas García (Santiago).
 621.—Orive Flores (Arturo).
 622.—Ortega Briongos (Joaquín).
 623.—Ortega Pereda-Velasco (Felipe).
 624.—Ortells Aparici (José).
 625.—Ortiz y Aragonés (Pedro).
 626.—Ortiz-Arce Hernández (Ignacio).
 627.—Ortiz de Estringana (Juan Miguel).
 628.—Osorio Do Campo (Fernando).
 629.—Oyuela Montañés (José).
 630.—Pablo Hernández (Nicolás de).
 631.—Pabón y Suárez de Urbina (Antonio).
 632.—Palacios Rivero (Felipe).
 633.—Palao Moyano (Julián).

634.—Palazón Palazón (Juan).
 635.—Pamplona Liria (Vicente).
 636.—Pan Ibáñez (Julián).
 637.—Panadero Valdchita (Manuel).
 638.—Pancorbo Yañez (Eduardo).
 639.—Panizo Piquero (Leopoldo Eugenio).
 640.—Papi Albert (José).
 641.—Pardo Reina (Eduardo).
 642.—Paredes Arribas (José).
 643.—Pareja Núñez (Diego).
 644.—Parejo González (Aureliano).
 645.—Paris Jurado (Eugenio).
 646.—Paris Villar (Eduardo).
 647.—Parpal y Bruna (Juan Antonio).
 648.—Parra Ortuño (José).
 649.—Pascual Hernández (Lorenzo).
 650.—Pascual Iglesias (Francisco Bienvenido).
 651.—Pastor Moleón (Luis).
 652.—Pastor Muñoz (Pablo).
 653.—Paya Vilaplana (Gonzalo).
 654.—Paz Maroto (Ramón).
 655.—Pazos Jiménez (Rafael).
 656.—Peinador y Porrúa (Enrique).
 657.—Pelaez Klett (Antonio).
 658.—Peña Rivas (Fernando de la).
 659.—Peña Seiquer (Jesús de la).
 660.—Peñafiel Calahorra (Joaquín).
 661.—Perejón y Pardo (Joaquín).
 662.—Pérez Alonso (Francisco).
 663.—Pérez Bonín (Enrique).
 664.—Pérez Castaño (Gerardo-Luis).
 665.—Pérez Coca (Arcadio).
 666.—Pérez Colacios (Clodomiro).
 667.—Pérez Comps (Francisco).
 668.—Pérez Córdoba (Luciano José).
 669.—Pérez Creus (Juan).
 670.—Pérez Escribano (Francisco).
 671.—Pérez Ferrero (Manuel).
 672.—Pérez de la Fuente (Antonio).
 673.—Pérez y Gimeno (Domingo Guillerme).
 674.—Pérez Gutiérrez (Rafael).
 675.—Pérez Lizano (Agustín).
 676.—Pérez Lobo (Rafael).
 677.—Pérez Mateos (José Luis).
 678.—Pérez Mendoza (Germán).
 679.—Pérez Pinillas (Félix).
 680.—Pérez Robles (Epifanio).
 681.—Pérez Rodríguez (Enrique).
 682.—Pestaña Nobrega (Mario).
 683.—Piñero y Medina (Juan Bautista de la Cruz).
 684.—Piñol Sánchez (Enrique).
 685.—Pita Romero (Luciano).
 686.—Plá y Plá (Jaime).
 687.—Plata Vilchez (José de la).
 688.—Plaza (José Antonio de la).
 689.—Polo y Díez (Joaquín).
 690.—Pomar Forteza (José Ignacio).
 691.—Pons Queralt (Santiago).
 692.—Porcel Hernández (Joaquín).
 693.—Portilla Pérez (José María).
 694.—Porres Tarrasó (Enrique).
 695.—Pou Godori (José).
 696.—Poza Juncal (Hernán).
 697.—Poza Juncal (Joaquín).
 698.—Pozo Vázquez (Antonio del).
 699.—Prado y O'Neill (José del).
 700.—Prados Fernández (Francisco).
 701.—Prat García (Ignacio).
 702.—Pretel Fernández (Antonio).
 703.—Pretel Pérez de las Boas (Antonio).
 704.—Pretel Pérez (Casto).
 705.—Prieto Vega (Luis).
 706.—Puchades Montaña (Juan).
 707.—Puente y López (José María de la).
 708.—Puig Usina (Eugenio).
 709.—Pujalte Lozano (Antonio).
 710.—Pujos G. (Emilio).

711.—Ramírez de Arellano y Astray (Julio).
 712.—Ramírez de la Torre (Juan).
 713.—Ramos Espinós (Antonio).
 714.—Ramos Herrerías (Jacinto).
 715.—Ramos de los Ríos (Emilio).
 716.—Ranz Lafuente (Gregorio).
 717.—Rasilla Salgado (Manuel).
 718.—Reche Soriano (Luis).
 719.—Recuenco Aldeanueva (José).
 720.—Reina López (Jorge).
 721.—Reina Vergara (Jesús).
 722.—Remiro Velázquez (Társilo de).
 723.—Reyes Luengo (Justo).
 724.—Reyes Morales (Rodolfo).
 725.—Reyes Muñoz (Juan).
 726.—Rico Eguibar (Waldo).
 727.—Rico González (José Luis).
 728.—Rico González (Pedro).
 729.—Riego Orozco (José del).
 730.—Riesco Alvarez (Baudilio).
 731.—Río Piñero (Antonio del).
 732.—Río Yagüe (Angel).
 733.—Riftwagen Solano (Guillermo).
 734.—Riva y Peñalosa (Emigdio Carlos de la).
 735.—Rivero Peral (Antonio).
 736.—Rivero y Pereda (Salvador).
 737.—Roca y Bosch (Tomás).
 738.—Roda Jiménez (Rafael de).
 739.—Rodríguez Arango (Antonio).
 740.—Rodríguez Botas (Francisco).
 741.—Rodríguez Caravea (Manuel).
 742.—Rodríguez de la Flor y Travadó (Luis María).
 743.—Rodríguez García (Manuel).
 744.—Rodríguez Gerez (Cristóbal).
 745.—Rodríguez y Gutiérrez (José María).
 746.—Rodríguez Juan (José).
 747.—Rodríguez López (Carlos).
 748.—Rodríguez Martínez (Juan).
 749.—Rodríguez Martínez (Miguel).
 750.—Rodríguez Prieto (Ramón).
 751.—Rodríguez de la Puente (Emilio).
 752.—Rodríguez y Ruano (Heliodoro).
 753.—Rodríguez Ruiz (Rafael).
 754.—Rodríguez del Val (Alejandro).
 755.—Rojas Fernández (Alfredo).
 756.—Rojo Blanco (Santos).
 757.—Roldán Andrés (Rafael).
 758.—Roldán Fernández (Rafael).
 759.—Roldán Yanguas (Jerónimo).
 760.—Romera Rivas (Horacio).
 761.—Romero Candan (Luis).
 762.—Ron Morales (Engracia).
 763.—Ron Sáez (Pedro).
 764.—Rosselló Clar (Juan).
 765.—Rovira de la Canal (José).
 766.—Rovira Vidal (Joaquín).
 767.—Ruano Fernández (Eugenio).
 768.—Ruano López (Francisco).
 769.—Rubio Cabrera (Manuel).
 770.—Rubio Calvo (Leopoldo).
 771.—Rubio Heredia (Pedro).
 772.—Rufin Cortés (Manuel).
 773.—Ruiz-Castillo Basala (Manuel).
 774.—Ruiz de Luna Díez (Eduardo).
 775.—Ruiz Navarro (Diego).
 776.—Ruiz Rivas (Joaquín).
 777.—Ruiz del Toro (José).
 778.—Ruiz Villar (Pedro).
 779.—Sabater Buxóns (Manuel).
 780.—Sáez Calero (José).
 781.—Sáenz Peláez (Enrique).
 782.—Sagasetta Marcolain (César).
 783.—Sáiz Sánchez (Marino).
 784.—Salamanqués del Río (José Luis).
 785.—Salamero y Castellví (Florencio).
 786.—Salas Eguía (Nicolás).

787.—Salas Villagómez (Daniel).
 788.—Salat Foret (Ignacio).
 789.—Salvador Gijón (Domingo Cipriano).
 790.—Salvadores Prieto (Isidro).
 791.—Sampedro Galdo (José).
 792.—Sánchez Alvarez (José).
 793.—Sánchez Arias (José).
 794.—Sánchez-Badajoz Cano (Manuel).
 795.—Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco (Luis Manuel).
 796.—Sánchez Carrasco (Rafael).
 797.—Sánchez Carrizo (Alejandro).
 798.—Sánchez Casado (Gregorio).
 799.—Sánchez Cobos (Antonio).
 800.—Sánchez Delgado (Evaristo Lucas).
 801.—Sánchez Fraile (Luciano).
 802.—Sánchez Galí (Pedro Moisés).
 803.—Sánchez Galindo (Leopoldo).
 804.—Sánchez Gómez (Leandro).
 805.—Sánchez Gómez (Máximo).
 806.—Sánchez González (Pedro).
 807.—Sánchez Junco (Santiago).
 808.—Sánchez Martínez (José Guillermo).
 809.—Sánchez Rivero (Manuel).
 810.—Sánchez Rodríguez (Manuel).
 811.—Sánchez Sánchez (Alberto).
 812.—Sánchez y Sánchez (Benigno).
 813.—Sánchez Valero (José María).
 814.—Sanchiz Valero (José Ramón).
 815.—Sancho y Brased (Ramón).
 816.—Sancho Durán (Nicasio).
 817.—Sancho Llodrá (Juan).
 818.—Sancho de la Sala (Mariano).
 819.—Sancho Sancho (Manuel).
 820.—Sans Brunet (José).
 821.—Santos Falgas (José María de los).
 822.—Santos Giménez (Francisco).
 823.—Santos Mirat (Angel).
 824.—Sarabia Rabadán (Lorenzo).
 825.—Saro García-Lara (Eladio).
 826.—Sarría y Castillo (Joaquín).
 827.—Sedano González (Angel).
 828.—Segimón Artells (Domingo).
 829.—Segovia Caballero (Victor).
 830.—Sempere Bellido (Rafael).
 831.—Semprún y Gurra (Luis de).
 832.—Sender Chavanel (José).
 833.—Seoane Ulloa (Julio Emilio).
 834.—Septién Aladrén (Antonio).
 835.—Serrano Guillén (Raúl).
 836.—Serrano y Mannara (Vicente).
 837.—Serrano Martínez (Pedro).
 838.—Serrano Montaner (Augusto).
 839.—Serrano de la Parte (Rodolfo).
 840.—Serrano Ventura (José).
 841.—Sierra Garmendia (Antonio).
 842.—Silva y González (Juan de).
 843.—Silvela Tordesillas (Mariano).
 844.—Sistiaga Lujambio (Félix).
 845.—Slocker Castro (Eduardo).
 846.—Sola Acero (José).
 847.—Soler Martínez (Francisco).
 848.—Solís Borrella (Juan).
 849.—Soria Ramírez (Manuel).
 850.—Sorionellas y Llagostera (José).
 851.—Soto Alonso (Clemente).
 852.—Souza Hernández (Francisco).
 853.—Suárez Cifuentes (Ramón).
 854.—Suárez Fernández-Pello (Alejandro).
 855.—Suescun Sánchez (Pedro).
 856.—Sunyer Yustas (José).
 857.—Taboada Montoto (Manuel).
 858.—Tarrago Ruiz (Ataulfo).
 859.—Teijón Laso (José).
 860.—Tejada Trapilla (Juan).
 861.—Tejera Beteta (José Antonio).
 862.—Tena Tejero (Nicolás).
 863.—Terrón Blanco (Alejandro José).

864.—Tizón Herrerías (Juan).
 865.—Tocón Mendoza (José).
 866.—Toledano Corrochano (Julian).
 867.—Toledo y Calleja (Aurelio).
 868.—Torrado Caballero (Lorenzo).
 869.—Torrecilla Garagarza (José).
 870.—Torres Carranza (Antonio).
 871.—Torres Gómez (Manuel de).
 872.—Torres Monereo (Francisco).
 873.—Torres Pozuelo (César).
 874.—Trejo Gallardo (Anselmo).
 875.—Trigo Mairal (Antonio).
 876.—Truán Pérez (Manuel).
 877.—Trujillo y López (José).
 878.—Trullenque Veiga (Julio).
 879.—Tuells Riquer (Guillermo).
 880.—Tur Puget (Justo).
 881.—Ugarte Rodríguez (Julio de).
 882.—Ureña Jiménez (Alvaro).
 883.—Uriz Susperregui (Antonio).
 884.—Urruticochecha Aurrecochecha (Angel).
 885.—Usón Sese (Paulino).
 886.—Vaamonde Valencia (Antonio).
 887.—Vacchiano Vargas (Alfonso).
 888.—Valdemoro y López de Baró (Luis María).
 889.—Valenzuela Layna (José).
 890.—Vain Ramos (Julio).
 891.—Valldecabres Malrás (Emilio).
 892.—Vallejo Zarazua (Juan).
 893.—Valls Herrera (Manuel).
 894.—Vargas Sánchez (Miguel de).
 895.—Vázquez Torres (Rafael).
 896.—Vega y de la Vega (Antonio de la).
 897.—Vegas Fabián (Miguel).
 898.—Vega Bilbao (Winnin).
 899.—Vela Guillín (Juan Antonio).
 900.—Velasco y Aguilar (Francisco).
 901.—Velázquez Redondo (Joaquín).
 902.—Vera y Sales (Ismael).
 903.—Verde y de la Villa (Eleuterio).
 904.—Viana Relañó (José).
 905.—Vicente García (Antonio).
 906.—Vicens Bonet (Gabriel).
 907.—Vich Compañy (Juan).
 908.—Vidal Gallego (Eliseo Arturo).
 909.—Vigil Escolera (Ulpiano).
 910.—Vigil Rubio (Manuel).
 911.—Vila Cuenca (José).
 912.—Vila Maciá (Luis Antonio).
 913.—Vilabella Gómez (José María).
 914.—Vilanova Carsi (Ricardo).
 915.—Villa González (Alfonso).
 916.—Villa y Gutiérrez (Alejandro de la).
 917.—Villa y Villa (Rafael).
 918.—Villafáfila Hernández (José).
 919.—Villalba Troyano (Juan).
 920.—Villalobos Ballesteros (Heriberto).
 921.—Villanueva Cabo (Matías).
 922.—Villanueva Vicente (Ramón).
 923.—Villar y Molina (Ernesto).
 924.—Villón Ecija (José).
 925.—Vinuesa Castans (Antonio).
 926.—Vitores Puras (Felipe).
 927.—Vives Vives (José).
 928.—Vizeras Matrán (José).
 929.—Zarazúa Suárez (Domingo).
 930.—Zorita Gómez (Juan).
 931.—Zubizarreta y Olavarría (Angel).
 932.—Zueras Clavero (Anselmo).
 933.—Zurita Díez (Policarpo).

Auxiliares de Delegaciones de Trabajo.

Número 1.—Abad Ibáñez (Nivardo).
 2.—Abella Fontova (Pedro).
 3.—Acebal y Cienfuegos (José).
 4.—Adanez García (Manuel).
 5.—Agius Selgas (Carlos).

- 6.—Aguilera Ruiz (Angel).
7.—Aguilera y Saráchaga (Francisco).
8.—Alarcón Briales (Cristóbal).
9.—Alarcón Esteso (Arsenio).
10.—Albanellos Guiloche (Carmen).
11.—Albanellos Zamorano (Luisa).
12.—Alcaraz Godoy (Ignacio).
13.—Alcaraz Samper (Francisco).
14.—Alcázar Selgas (Antonio).
15.—Alcobé Biosca (José).
16.—Alcón Provencio (Inocencio).
17.—Aldana Trujillano (Nieves).
18.—Alhambra Ruiz (Antonio).
19.—Almazán Ponz (Alfonso).
20.—Almudi López (Manuel).
21.—Alonso Briñas (Ramón).
22.—Alonso Colmenares y Navas-cués (Joaquín).
23.—Alonso Criado (Anselmo).
24.—Alonso Pérez (Vicente).
25.—Alonso Sánchez (José).
26.—Alvarez Alonso (José).
27.—Alvarez Vaquerín (Angel).
28.—Alvarez Builla Iglesias (Társila).
29.—Alvarez de Cienfuegos (Antonio).
30.—Alvarez Cruz (Luis).
31.—Alvarez Cuasa (Gregorio).
32.—Alvarez Omaña (María de la Concepción).
33.—Alvarez Ramírez (Octavio).
34.—Alvarez Rodríguez (Pío Segundo).
35.—Alvarez Sotomayor (María Teresa).
36.—Amblés Pipo (Pedro).
37.—Ambrona Guerrero (Jesús).
38.—Amo del Amo (Luisa).
39.—Amo Crespo (Rodrigo).
40.—Andrade Sánchez (José).
41.—Andréu Royo (Moisés).
42.—Anguita Ortega (Feliciano).
43.—Ruiz Goldarena (Jenaro).
44.—Aparicio López (Andrés).
45.—Aracil Gisbert (Emilio).
46.—Aragón Gómez (Bartolomé).
47.—Aranda y Cogollo (Alfonso).
48.—Aranda de la Fuente (Francisco).
49.—Araque Monte (Juan José).
50.—Araque y Valiente (Bernardo).
51.—Arellano y González (Eutiquiano).
52.—Aréstegui y Sarriá (Luis).
53.—Argandoña Uranga (Manuel).
54.—Arias Navarro (Ana).
55.—Arias Ramos (Elena).
56.—Ariña Jiménez (Manuel).
57.—Armijo Rodríguez (José).
58.—Arnal Garza (Antonio).
59.—Arregui Filló (Antonio).
60.—Arroyo Abascal (Carlos).
61.—Arroyo Vicente (José).
62.—Asensi Limiñana (Luis).
63.—Avila Canut (Francisco).
64.—Avilés Estero (Francisco).
65.—Ayelo Guardiola (José).
66.—Ayllón Gracia (Edmundo).
67.—Azcoiti y Sánchez Muñoz (Vicente).
68.—Baamonde Rodríguez (María).
69.—Badenas Anérez (Alfredo).
70.—Bagües Balaguer (Miguel).
71.—Baixauli Bernardo (Vicente).
72.—Balaguer Securún (Luis).
73.—Balbás Ayuso (Teódulo).
74.—Balbás Torcida (Angel).
75.—Ballesteros González (José).
76.—Baños Pérez (Nicolás).
77.—Bañuelos Terán (Salvador).
78.—Baratán Cabot (Delmiro).
79.—Barberá Pellicer (Vicente).
80.—Barceló Aquiar (Narciso).
81.—Barón Pacheco (Francisco).
82.—Bartolomé Mencia (Isidoro).
83.—Bartolomé Ortega (Pedro).
84.—Bartoméu Sabadí (José María).
85.—Barrachina Ríos (Agustín).
86.—Barrasa Gutiérrez (José).
87.—Barrio Díaz (Victor).
88.—Barroco del Castillo (Antonio).
89.—Barros Costa (Manuel).
90.—Bautista Salvador (Enrique).
91.—Bauzá Far (Jaimé).
92.—Bedate Alvarez (Marcial).
93.—Beese Rodríguez (Margarita).
94.—Beltrán García (Félix).
95.—Benito Alfaro (Julio).
96.—Bernabé Salcedo (Félix).
97.—Bernádez Losada (Lucila).
98.—Berzosa de Miguel (María).
99.—Belancort Ortega (Francisco).
100.—Biarge Anoro (Andrés).
101.—Bielsa Llanos (Carmen).
102.—Bianco Riaza (Juan).
103.—Bordóns Gómez (Agustín).
104.—Borras Cantalleba (Alfredo).
105.—Borrero Ortiz (Manuel).
106.—Botella Linares (Francisco).
107.—Botija Carrión (Federico-Martin).
108.—Boto Fernández (José).
109.—Bracero García (Vicente).
110.—Brasa Reza (Carlos).
111.—Bravo Niño (José).
112.—Briega Morales (Alejandro).
113.—Brisa Vivó (José).
114.—Brull Pujol (José María).
115.—Bueis Velasco (Teófilo de los).
116.—Buendía Griñán (Leonardo).
117.—Bueno y Bueno (Felipe).
118.—Bueno de la Cruz (Manuel).
119.—Bueno de Diego (Indalecio).
120.—Bueno Mendoza (Julia).
121.—Bueno Bermúdez (Emilio).
122.—Bugella Gómez (Joaquín).
123.—Burgos Manella (Miguel).
124.—Burgos Martell (Ricardo).
125.—Burón Naranjo (Manuel).
126.—Bustos Mónico (Manuel de).
127.—Caba y Morales (Tomás).
128.—Cabeza de Vaca Mañanes (Jesús).
129.—Cabrera Montes (Manuel).
130.—Cabrera Valdina (Rafael).
131.—Cáceres Melchor (Felipe).
132.—Cáliz Ruiz (Salvador).
133.—Calle Mancha (Antonio).
134.—Calleja Blas (Sebastián Félix).
135.—Calleja Landeta (Arturo).
136.—Calleja Vidal (Alejandro).
137.—Calomarde Calvo (Gregorio).
138.—Calvelo Souto (José).
139.—Calvillo Rodas (Telmo).
140.—Calviño Ozores (Francisco).
141.—Calvo Semprún (Eduardo).
142.—Camacho García (Juan José).
143.—Camacho Jiménez (Francisco Javier).
144.—Camacho Marín (Manuel).
145.—Cámara Cumella (Francisco de la).
146.—Campo Gutiérrez (José del).
147.—Campos y Fica (Enrique).
148.—Campos Velasco (José María).
149.—Canal Rodríguez (Teodoro).
150.—Cano Gutiérrez (Julio).
151.—Cano Martínez (Patricio).
152.—Cánovas García (Juan).
153.—Cánovas Martínez (Francisco).
154.—Cantero Fernández (Juan).
155.—Canto González (Jesús).
156.—Cantos Delgado (Agustín).
157.—Canut y Aranaz (Vicente).
158.—Cañadas Bueno (María Eugenia).
159.—Capulino Pradal (Jorge).
160.—Carbonell Amorós (Adrián).
161.—Carbonell de la Cruz (Eduardo).
162.—Carbonell Parreño (Rosa).
163.—Cárcamo Sánchez (Salvador).
164.—Cardoso Llanera (Luis).
165.—Cardoso Méndez (Miguel).
166.—Carlos Martínez (Antonio de).
167.—Carné Cid (Emilio).
168.—Carrandi Rondo (Manuel).
169.—Carranza Maestre (Juan).
170.—Carriedo Abadía (Fermín Bernabé).
171.—Carrizosa Merino (Manuel).
172.—Casado Iturbide (María).
173.—Casiriarin Nieva (Concepción).
174.—Castellanos Villar (Pedro).
175.—Castellote Prieto (Mercedes).
176.—Castells y García-Rabadár (Luis Alfonso).
177.—Castillo Cantos (José Vicente).
178.—Castillo Martín (Manuel del).
179.—Castillo Rodríguez (Narciso).
180.—Castillo Salto (José del).
181.—Castillo Zurbano (Pedro del).
182.—Castro Fernández (Florentin Félix).
183.—Castro Molina (Manuel).
184.—Cavaller Olibes (Miguel).
185.—Cavero Cardenal (Luis).
186.—Cazalla Morales (Antonio).
187.—Cebrián Blasco (Pedro).
188.—Cegarra Pérez (José).
189.—Cenecorta Altamira (Eloy).
190.—Cenjur Llopis (Saturnino).
191.—Cepeda López (Vicente).
192.—César Galache (Pedro Eloy).
193.—Ciruelos Gutiérrez (Pedro).
194.—Claros Ferrer (Francisco).
195.—Clemente Frías (Juan).
196.—Clos Consolación (María).
197.—Cocho Gil (Manuel).
198.—Codina Arimón (Juan).
199.—Colondrón Martín (Exiquio).
200.—Colorado Magán (Alberto).
201.—Collado Campos (Encarnación).
202.—Collado Lara (Santiago).
203.—Columbiano Pérez (José).
204.—Concheiro Iglesias (Celestino).
205.—Conde Montero (César).
206.—Conejero Sánchez (Antonio).
207.—Conejos de San Félix (Jesús).
208.—Conejos de San Félix (Manuel).
209.—Conesa Díaz (Francisco).
210.—Corinde Iglesias (Eladio).
211.—Corral Aguila (Enrique).
212.—Couto de León (María Dores).
213.—Couto de León (María de Africa).
214.—Crespo Noguerol (Antonio).
215.—Criado Sánchez (Lucinio Joaquín).
216.—Cruz Gutiérrez (Teodoro de la).
217.—Cruz Martín (Angel).
218.—Cuartero Ortiz (Alejo).
219.—Cuesta Barrios (Marcelino).
220.—Chamero Cano (Luis Modesto).
221.—Chaves y Chaves (Félix).
222.—Chaves Romero (Juan).
223.—Chaves Sanjuán (Luis).
224.—Chornet Bisquert (Esteban).
225.—Dantín Gallego (María).
226.—Dávila Carrizosa (Pedro).
227.—Delgado Fernández (Francisco Feliciano).
228.—Delgado Machuca (Julio).
229.—Delgado Sanz (José).
230.—Delgado Taveró (Valeriano).
231.—Deltell Hernández (Luis).
232.—Díaz Fernández (Jaime).
233.—Díaz García (Francisco).
234.—Díaz Izquierdo (Florentino).

235.—Díaz-Illanos y Lecuona (Miguel).
 236.—Díaz de Mallorga Villalón (José).
 237.—Díaz Muñoz (Alipio).
 238.—Díaz Rodríguez (Juan).
 239.—Díaz Roldán (Josefa).
 240.—Díaz Ruiz (Eloy).
 241.—Díaz Ruiz (Ernesto).
 242.—Díaz Santalla (Baltasar).
 243.—Diego Berlanga (Valerio).
 244.—Diez Castrillo (Ernesto).
 245.—Diez García (Venancio).
 246.—D'Ocón Villanueva (Valentín).
 247.—Doggio Ruipérez (Joaquín).
 248.—Domenech Ferrando (Francisco).
 249.—Dominguez López (José Luis).
 250.—Dominguez Pareja (Eugenio).
 251.—Doncel Ruiz (Leoncio).
 252.—Dorado Fernández (Julio).
 253.—Durán Abril (Juan Antonio).
 254.—Durán Fernández (Antonio).
 255.—Durán Martín (Bernardo).
 256.—Durán Navarro (Esteban).
 257.—Echeveste Galparsoro (Francisco).
 258.—Eguillor Muniozuren (Jesús).
 259.—Eguizabal Plaza (Luis Eduardo).
 260.—Eiras Núñez (Marino).
 261.—Elizaga y Ojeda (Ignacio).
 262.—Entrecanales Ibarra (Jesús).
 263.—Entrena Ruiz (Diego).
 264.—Esciápez Blasco (Serafin).
 265.—Escobar Asuar (Joaquín).
 266.—Escribano Macarrón (Juan).
 267.—España Sañudo (José).
 268.—Espínosa Querol (Emilio Diego).
 269.—Espíñeira Cepero (Alberto).
 270.—Espuga Abas (Julían).
 271.—Esteban García (Joaquín).
 272.—Esteban Mañes (Francisco).
 273.—Esteban Pérez (Caro).
 274.—Estepa Castillo (Desiderio).
 275.—Esteve Aguilar (José María).
 276.—Esteve Monasterio (María).
 277.—Estévez Andrés (Severiano).
 278.—Estévez Castro (José María).
 279.—Estévez Herrero (Sanctiago Ricardo).
 280.—Estrada Quintana (Fernando).
 281.—Fabián Manjón (José).
 282.—Fábrega Costa (Francisco).
 283.—Fábrega Gallego (Manuel).
 284.—Fábregas Vilardell (Jaime).
 285.—Fábregas Vilardell (Pedro).
 286.—Falcó Gonzalvo (Manuel).
 287.—Feced Morales (Joaquín).
 288.—Fernández Alvarez (Virgilio).
 289.—Fernández de Barrera (José).
 290.—Fernández de Cañete y Guerrero (José).
 291.—Fernández Castañón (Arcadio Ramón).
 292.—Fernández Cazorda (Antonio).
 293.—Fernández Conesa (Diego).
 294.—Fernández Cortés (Agustina).
 295.—Fernández Corro (Cándido).
 296.—Fernández Costacero Benares (Humberto).
 297.—Fernández Cuervo (Demetrio).
 298.—Fernández Cuevas Hernández (José).
 299.—Fernández Dominguez (Manuel).
 300.—Fernández Freire (Luis).
 301.—Fernández Fuentes (Eduardo).
 302.—Fernández de Gálvez (Luis).
 303.—Fernández García (Juan).
 304.—Fernández González (Ernesto).
 305.—Fernández Jiménez (Eduardo).
 306.—Fernández Llopis (Juan).
 307.—Fernández Martínez (Tirso).

308.—Fernández de Mata (Ernesto).
 309.—Fernández Merino (José).
 310.—Fernández Mesas (Aureliano).
 311.—Fernández Pantoja (José).
 312.—Fernández Pereira (Narciso).
 313.—Fernández Rodríguez (Hermínio).
 314.—Fernández Rubio (Emilio).
 315.—Fernández Sánchez (Alejandro).
 316.—Fernández Sánchez (Arturo).
 317.—Fernández Sánchez (Dalmacio).
 318.—Fernández Sánchez (Epimaco).
 319.—Fernández San Román (Francisco).
 320.—Fernández Tirado (Fulgencio).
 321.—Fernández Tortosa (Francisco).
 322.—Fernández Torrico (Antonio Pablo).
 323.—Fernández Valcárcel (Federico).
 324.—Fernández Vázquez (Eliseo).
 325.—Fernández Yébenes (Antonio).
 326.—Ferreiro Panadeiro (Marcelina).
 327.—Ferreiro Quintana (Manuel).
 328.—Ferrer Tordera (Cirilo).
 329.—Flores Granada (Ceferino).
 330.—Flores Granada (Sixto).
 331.—Forníes y Arraiza (María Luisa).
 332.—Fons Mira (Antonio).
 333.—Forn Farga (Alfredo).
 334.—Fuente y Serrano (Leoncio de la).
 335.—Fuster Escribá (Luis).
 336.—Gabriel Centellas (Salvador).
 337.—Galcano García (Antonio).
 338.—Gallardo y Tordesillas (Luis).
 339.—Gallego Estévez (Marcelino).
 340.—Gallego Largo Daza (Luis).
 341.—Galván Fuentes (Joaquín).
 342.—Garcachana Muñoz (Laureano).
 343.—Garay y García (Juan Manuel).
 344.—García de Albéniz (Modesto Silvano).
 345.—García Alcaraz (Carlos).
 346.—García Aldama (César).
 347.—García Alvarez (Máximo).
 348.—García Ananguren (Eladio).
 349.—García Anévalo (Pedro).
 350.—García Barcia (Alejandro).
 351.—García-Bermejo y García-Gil (José).
 352.—García de Blas Largo (Eugenio).
 353.—García Carrasco (Emilio).
 354.—García Castro (Eustasio Manuel).
 355.—García Comendador (Ramón).
 356.—García Contreras (Modesto).
 357.—García Cosmes (Manuel).
 358.—García Chueca (José).
 359.—García Fernández (Carlos).
 360.—García y García (Antonio).
 361.—García y García del Valle (Benjamín).
 362.—García García (Manuela).
 363.—García Gómez (Manuel).
 364.—García Gómez (Enrique).
 365.—García Grilbaum (Antonio).
 366.—García Hernández (Gonzalo).
 367.—García Jiménez (Jerónimo).
 368.—García Lisó (Manuel).
 369.—García Marín (Arturo Jesús).
 370.—García Miñano (Fulgencio).
 371.—García Molina (José).
 372.—García Moreno (Abraham).
 373.—García Noguera (José).
 374.—García del Olmo (Leoncio Silvano).
 375.—García Ortega (Francisco).

376.—García Pérez (Desiderio).
 377.—García Plaza (Arturo).
 378.—García-Quintana Núñez (Cándido Eduardo).
 379.—García-Rincón Vázquez (Antonio).
 380.—García Rodríguez (José).
 381.—García Rodríguez (Juan de Dios).
 382.—García Solerat (Vicente).
 383.—García Souza (Rafael).
 384.—García Tascano (Juan).
 385.—García Tojo (Antonio).
 386.—García de la Torre (Luis).
 387.—García Valero (Francisco).
 388.—García Vallejo (José).
 389.—Garciballador Montero (Rafael).
 390.—Garnacho Vázquez (Antonio).
 391.—Garradón Villamecial (Nilo).
 392.—Garre Aguilar (Eduardo).
 393.—Garrido Guardiola (Emilio).
 394.—Garrañá (Narciso).
 395.—Gázquez Martínez (Adelino).
 396.—Gerardo Moya (Vidal).
 397.—Gijeros Gijeros (Domingo).
 398.—Gil Allepuz (Leopoldo Emilio).
 399.—Gil Escudero (Juan).
 400.—Gil Estévez (Angela).
 401.—Gil Francés (José María).
 402.—Gil Galdámez (Luis).
 403.—Gil Miguel (Miguel).
 404.—Gil Pérez (Felisa).
 405.—Gil Sáez (Benjamín).
 406.—Gil Sánchez (Manuel).
 407.—Giménez Carmona (José).
 408.—Giménez Gil (Amadeo).
 409.—Godoy Escacena (Rodrigo).
 410.—Gómez Baños (Enrique).
 411.—Gómez de la Cal (Adolfo).
 412.—Gómez Castro (Casto).
 413.—Gómez Esteban (José).
 414.—Gómez García (Antonio).
 415.—Gómez y García-Brazales (Tomás).
 416.—Gómez de Liano Alonso (Felipe).
 417.—Gómez López (Antonio).
 418.—Gómez Martín (Amador).
 419.—Gómez Monche (Antonio).
 420.—Gómez Pérez (Anastasio).
 421.—Gómez de la Torre Núñez (Antonio).
 422.—Gómez Valcárcel (Ramón).
 423.—González Alvarez (José).
 424.—González Angoso (Laurentino).
 425.—González Bachiller (José).
 426.—González Berao (José).
 427.—González Cascón (Valentín).
 428.—González del Castillo (Cayetano).
 429.—González Díaz (Luis).
 430.—González Fernández (José Luis).
 431.—González García (Nicasio Baldomero).
 432.—González Gómez (Manuel).
 433.—González y González (Jerónimo).
 434.—González y González (Joaquín).
 435.—González Herrero (Dalmacio).
 436.—González Heydeck (Florentino).
 437.—González López (Félix).
 438.—González López (Luis).
 439.—González Lucino (Jesús).
 440.—González Martínez (Antonio).
 441.—González Menéndez (Santiago).
 442.—González Miralles (Carlos).
 443.—González Monge (Lucio).
 444.—González Olivares (Manuel).
 445.—González Pardo (Felipe).
 446.—González Páez (José Luis).
 447.—González Prieto (Teodomiro).

448.—González Ramírez (Manuel).
 449.—González Robles (Francisco).
 450.—González Rueda (Astero).
 451.—González Sánchez (Hilario).
 452.—González Sarachaga (José).
 453.—Graciani García (Francisco).
 454.—Grande Colchero (Francisco).
 455.—Granell López (Vicente).
 456.—Granja Caballero (Jesús).
 457.—Grimaldo Huete (Ramón).
 458.—Guerra Solla (Francisco).
 459.—Guerrero Sanchis (Juan Bautista).
 460.—Currea Monasterio (Adelina).
 461.—Gutiérrez Carpinelli (Arturo).
 462.—Gutiérrez González (Edelmira).
 463.—Gutiérrez de Manzanares (Hipólito).
 464.—Gutiérrez Martín (Tomás).
 465.—Gutiérrez Rodríguez (Daniel).
 466.—Gutiérrez Trujillo (Francisco).
 467.—Helguera Portillo (Pedro A. de la).
 468.—Heras Jiménez (Joaquín).
 469.—Hernández Balbás (Gregorio).
 470.—Hernández Castellbó (Pedro Tomás).
 471.—Hernández Fernández (Ezequiel).
 472.—Hernández Fernández (Pío).
 473.—Hernández Gil (Andrés).
 474.—Hernández Godino (Antonio).
 475.—Hernández Sánchez (Julio).
 476.—Herrera Agüero (Ramiro).
 477.—Herrera Canales (Bibiano).
 478.—Herrero Llanos (Ángel).
 479.—Herrero Peñalver (Martín).
 480.—Herrerros Baranda (José Luis).
 481.—Hervella Nieto (Emma).
 482.—Hidalgo Barcia (Manuel).
 483.—Higuera Cebrián (Miguel).
 484.—Hondubilla Revuelta (Emilio).
 485.—Hercal Vigil (Fernando).
 486.—Hurtado Martínez (Justino).
 487.—Hurtado Rodríguez (José).
 488.—Ibáñez Gisbert (Esmeraldo).
 489.—Ibarra Vives (Antonio).
 490.—Iglesias Babé (Manuel).
 491.—Iglesias López (José).
 492.—Ilada Quintero (Manuel).
 493.—Infanta Galán (José).
 494.—Iparraguirre Iturriaga (Julio).
 495.—Iruñalde Mondria (Alfonso).
 496.—Jaén Botella (Diego Adrián).
 497.—Jara Navarro (Andrés).
 498.—Jaso Almuñía (Emilio).
 499.—Jaso González (Salvador).
 500.—Javaloy Sebastián (Alfredo).
 501.—Jiménez Asensio (Julian).
 502.—Jiménez Calavia (Enrique).
 503.—Jiménez Fernández (Agustín).
 504.—Jiménez Fernández (Antonio).
 505.—Jiménez Pastor (Julio).
 506.—Jorcano Bastida (Filomena).
 507.—Jorge Martín (Fernando).
 508.—Juan Manzanera (Cesáreo).
 509.—Juárez Alonso (Martín).
 510.—Just Pascual (José).
 511.—Lafuente Muñoz (Fortunato de).
 512.—Laguarda López (Enrique).
 513.—Laguna Romero (Primitivo).
 514.—Laguna Tolón (María del Carmen).
 515.—Lamazares del Campo (Mariano).
 516.—Lapique Suárez (Carlos).
 517.—Lapuente Ruiz de Angulo (Jesús).
 518.—Larrazábal Gárate (Jesús).
 519.—Las Heras Hervás (José).
 520.—Lastra Maeso (Enrique).
 521.—Lecea Urdiain (Julian).
 522.—Leiva Martínez (José).

523.—León García (Landelino).
 524.—León Luna (Ramón).
 525.—Lillo Catalán (Marcelo).
 526.—Linde Martín (Enrique).
 527.—Linde Oeón (Francisco).
 528.—Linares Castro (Juan).
 529.—Lope García (Isaac).
 530.—López Aguilar (Julio).
 531.—López Ariza (Eusebio).
 532.—López Arroyo (Pedro).
 533.—López Baiado (Ramón).
 534.—López Banús (Manuel).
 535.—López Bello (Heriberto).
 536.—López Botella (José).
 537.—López Cataluña (José).
 538.—López Cedeira (Enrique).
 539.—López Ciprés (Ángel).
 540.—López de la Cuadra (Ángel).
 541.—López Díaz (Manuel).
 542.—López Díaz de la Guardia (Nicolás).
 543.—López Egea (Ramón).
 544.—López Gonzalo (Pedro).
 545.—López Herraiz (Florencio).
 546.—López Laramañeta (Mariano).
 547.—López Laurero (Ángel).
 548.—López Lemus (José).
 549.—López López (Félix).
 550.—López López (Ramón Ignacio).
 551.—López López (Ramón Restituto).
 552.—López Martín (Victor).
 553.—López Meléndez (Crispín).
 554.—López Miguel (Demetrio Telesforo).
 555.—López Morales (Luis).
 556.—López Motilla (Diego).
 557.—López Quero (José).
 558.—López Quero (Serafín).
 559.—López Redondo (Natalio).
 560.—López Rojo (Neoterio).
 561.—López Ruiz (Alvaro).
 562.—López Sanjuán (Siro).
 563.—López Soler (Francisco).
 564.—López Suárez (Marcos).
 565.—López Ulecia (Abelardo).
 566.—López Villalta y Fernández (Manuel María).
 567.—Lorden Aguilera (Lorenzo).
 568.—Lorente Pielte (Epifanio).
 569.—Lorente Sánchez (Atilano).
 570.—Lorenzo Estévez (Paulino).
 571.—Losada Alonso (Ángel).
 572.—Lozano López (Federico).
 573.—Lozano Ruiz (José).
 574.—Lucas Reboilo (Miguel).
 575.—Lueiro Rey (Rodrigo).
 576.—Llinares Tortosa (Rafael).
 577.—Llorente Trimiño (Gerardo).
 578.—Macho de Quevedo Buezo (Tomás).
 579.—Magariño de León (Carlos).
 580.—Magri Samora (Fernando).
 581.—Mancha Llorca (Enrique).
 582.—Manjón Vicente (José).
 583.—Manuel Martín (Jesús).
 584.—Manuel Martín (Marcelo).
 585.—Manzano Sánchez (Pedro Lorendano).
 586.—Mañas Jiménez (Enrique).
 587.—Marco Bas (Melchor).
 588.—Marcó Marin (Claudio).
 589.—Marcos Fernández (Fernando).
 590.—Marcos Holgueras (Antonio de).
 591.—Marfil García (Francisco).
 592.—Margarit Maestre (Carlos).
 593.—María y Casares (Primo de).
 594.—Marín Martínez (Juan).
 595.—Marín Martín (Julian).
 596.—Marín Pariente (Juan).
 597.—Marín Ricarte (Emiliano).
 598.—Marín Ruiz (Juan María).

599.—Marón Carsí (Luis).
 600.—Maroto Meno (Antonio).
 601.—Marqués Cortés (Tomás).
 602.—María Damián (Carlos).
 603.—Martín Albertos (Nicolás).
 604.—Martín García (Diego).
 605.—Martín García (Herminio).
 606.—Martín García (Miguel).
 607.—Martín Gómez (German).
 608.—Martín González (Amelia).
 609.—Martín Hernández (Fernando).
 610.—Martín de Jorge (Gregorio).
 611.—Martín Lorenzo (Salvador).
 612.—Martín Maté (Saturnina).
 613.—Martín Navas (Alfredo).
 614.—Martínez Almagro (Julian).
 615.—Martínez Armero (Francisco).
 616.—Martínez Cayuela (José Antonio).
 617.—Martínez García (José).
 618.—Martínez Gil (Tomás).
 619.—Martínez Gracia (María Wives).
 620.—Martínez y de Guzmán (Federico).
 621.—Martínez Jarabo (Emilio).
 622.—Martínez Martínez (Emilio).
 623.—Martínez Martínez (Victoria Carmen).
 624.—Martínez Molina (Enrique).
 625.—Martínez Moreno (Fernando).
 626.—Martínez Muñoz (Antonio).
 627.—Martínez Muñoz (Julio).
 628.—Martínez Muñoz (Victoriano José).
 629.—Martínez Oiler (Juan).
 630.—Martínez Ontalva (José).
 631.—Martínez Palomares (Martín Antonio).
 632.—Martínez Rabadán (Cesferino).
 633.—Martínez Real (José).
 634.—Martínez Ruiz (Pablo).
 635.—Martínez Sáez (José).
 636.—Martínez Valencia (Jesús).
 637.—Martínez Villalobos (Amparo).
 638.—Mazcoa Martínez (Florencio).
 639.—Más Gil (Martín).
 640.—Masa Blanes (Guillermo).
 641.—Mata Delgado (Emilio).
 642.—Mateo Ortega (Emilio).
 643.—Mateo Ortega (Luis).
 644.—Matoses Blasco (Pascual).
 645.—Matoses Solves (Antonio).
 646.—Mauricio Pascual (Eliadio).
 647.—Medrano Puelles (Norberta).
 648.—Mejías Bonilla (Leocadio).
 649.—Mejías González (Pedro).
 650.—Meléndez Bermejo (Hilario).
 651.—Meller Laborda (Justo).
 652.—Melgarejo Pérez (Francisco).
 653.—Méndez Luna (Francisco Anastasio).
 654.—Méndez Moreno (Antonio).
 655.—Mendo Seguro (Ángel).
 656.—Menéndez Alonso (Ángel Daniel).
 657.—Miguel Burón (Antonio).
 658.—Miguel Díez (Jesusa).
 659.—Miguel Sanz (Ricardo).
 660.—Miguez y Meiroso (Pedro).
 661.—Millán Alonso (José).
 662.—Millán Aragón (José).
 663.—Millán Astudillo (José).
 664.—Millán Jiménez (Manuel).
 665.—Millán Muñoz (Francisco).
 666.—Minguet Lerma (Alberto).
 667.—Miguel Lara (Juan).
 668.—Mira Ibáñez (Rafael).
 669.—Mivalles Salar (Isabel).
 670.—Miranda Fernández (Gregorio).
 671.—Miranda Minguela (Gregorio).
 672.—Moguer Fernández (Antonio Decodoro).
 673.—Molina Aguirre (Patrocinto).

- 674.—Molina Pérez (José de).
 675.—Molina Platas (Manuel).
 676.—Moncayo Sanz (Manuel).
 677.—Moncholí Goldaracena (Francisco).
 678.—Monreal Cuesta (Esteban).
 679.—Montero Gallego (Ramón).
 680.—Montero Picado (José).
 681.—Montoya Victorero (Facundo).
 682.—Montoyo García (José).
 683.—Moñino Bernal (Juan).
 684.—Moraga Sánchez-Barrejón (Claudio).
 685.—Moral Ledesma (Leandro).
 686.—Morales Cuenca (Hilario).
 687.—Morales Santander (Antonio).
 688.—Morán Ruiz (Ricardo).
 689.—Moratilla Blanco (Eusebio).
 690.—Morcillo Durán (Florián Paulino).
 691.—Moreno Arbalá (Mario).
 692.—Moreno Cabrera (Miguel Gabriel).
 693.—Moreno González (José).
 694.—Moreno López (Luis).
 695.—Moreno Martínez (Hermeneildo).
 696.—Moreno Mingot (Amando).
 697.—Moreno Navarro (Asunción).
 698.—Morente Quero (Carlos).
 699.—Morilla Sánchez (Aurelio).
 700.—Moro Fernández (Fernando).
 701.—Moro Vigal (César).
 702.—Moya Santos (Julían).
 703.—Mucientes Durán (Manuel).
 704.—Munguía y Pierrugues (Juan José).
 705.—Muñiz Rodríguez (Manuel).
 706.—Muñoz Caballero (Agustín).
 707.—Muñoz Garzón (Arsenio).
 708.—Muñoz González (María).
 709.—Muñoz Guarasa (Francisco).
 710.—Muñoz Montoro (Antonio).
 711.—Muñoz Palomares (José).
 712.—Muñoz Pérez (José).
 713.—Muñoz Ramírez (Eugenio).
 714.—Muñoz de los Reyes (Luis).
 715.—Muñoz Romera (Antonio).
 716.—Murillo Arriola (Carmen).
 717.—Nancloares Cantalapiedra (Luis).
 718.—Naranjo Rodríguez (Emiliano).
 719.—Naranjo Sánchez-Pardo (Antonio).
 720.—Narváez López (Rafael).
 721.—Narrillos López (José Casto).
 722.—Navarrete Funes (Eloísa).
 723.—Navarro Barrera (Luis).
 724.—Navarro Fernández (Francisco).
 725.—Navarro Lorente (Francisco).
 726.—Navarro Moreno (Gregorio).
 727.—Navarro Serrano (Francisco).
 728.—Nicolás Cerezo (José María).
 729.—Nicolás García (Julia).
 730.—Nieto Nieto (José Vicente).
 731.—Nieto Pulido (Ramón).
 732.—Niño Cuesta (Rogelio).
 733.—Nistal López (José).
 734.—Nogueras Ollés (Joaquín).
 735.—Nores Castro (Antonio).
 736.—Novis Auñón (Luis).
 737.—Nuevo González (Enrique).
 738.—Ocabo Hernández (María de la Concepción).
 739.—Ojea González (Carlos).
 740.—Ojea González (Enrique).
 741.—Olid Bocanegra (Miguel).
 742.—Oliver Pelau (Juan).
 743.—Olmos Carboneras (José).
 744.—Oñoro Richart (Julio).
 745.—Orden Gómez (Emilia de la).
 746.—Orden Gómez (Natividad de la).
 747.—Orduña Núñez (Gregorio).
 748.—Orient Cercos (Ángel José María).
 749.—Orovitg Gil (José).
 750.—Ortega García (Manuel).
 751.—Ortega Garrido (Santiago Evaristo).
 752.—Ortega González (Félix).
 753.—Ortega Ibarra (Carmen).
 754.—Ortega Pereda-Velasco (Felipe).
 755.—Ortega Rubia (Ildefonso).
 756.—Ortega Serna (Luis).
 757.—Ortiz Díaz (Aquilino).
 758.—Ortiz y González (Antonio).
 759.—Ortiz de Guinea y García (Félix).
 760.—Ortiz y Redondo (Luis).
 761.—Orrego Blanco (Eliás).
 762.—Osa Rivero (Luis de la).
 763.—Osorio Martínez (Rafael).
 764.—Pablo Hernández (Nicolás).
 765.—Pablo Larriba (Pedro).
 766.—Pablos Queraltó (Alfonso).
 767.—Pabón y Suárez de Urbina (Antonio).
 768.—Pagés Cortina (Victor).
 769.—Palacios Hernández (Jesús).
 770.—Palma Morito (Rogelio Diego).
 771.—Pardo y Pomares (Leopoldo).
 772.—Pardo Ros (Andrés).
 773.—Pardo Rotella (María Luisa).
 774.—Paredes Martínez (Vicenta).
 775.—Pareja Contreras (Evaristo).
 776.—Pareja Pérez (Eduardo).
 777.—Párraga Hernández (Jesús).
 778.—Pascual Ibáñez (Romualdo).
 779.—Pascual Noguera (Clotilde).
 780.—Pastor Fernández (Francisco).
 781.—Pastor Ferrer (José María).
 782.—Pastor Saco del Valle (José).
 783.—Pastor Sanz (Luis).
 784.—Pastrana Barasa (Ricardo).
 785.—Paterna Gómez (Ramón).
 786.—Payá Santos (José).
 787.—Paz del Río (Fernando de).
 788.—Pello Martínez (Bautista).
 789.—Peña Bayo (Arturo).
 790.—Peña Díaz (Victoria).
 791.—Peña García (Felipe de la).
 792.—Peña Martín (Witiza Mateo de la).
 793.—Peña Rivas (Ricardo de la).
 794.—Peña de la Roja (Eulalia).
 795.—Peña Velasco (Evaristo).
 796.—Perales Altozano (Benito Pablo).
 797.—Perdigón Domínguez (José).
 798.—Perea Nicolás (Agustín).
 799.—Peregrín Rodríguez (Antonio).
 800.—Perejón y Pardo (Joaquín).
 801.—Pérez Alonso (Francisco).
 802.—Pérez Barriuso (Plácido).
 803.—Pérez Calín (Florencio).
 804.—Pérez Calín (José).
 805.—Pérez Cristóbal (María de los Angeles).
 806.—Pérez Hickman e Hickman (Manuel).
 807.—Pérez López (Justo).
 808.—Pérez Lorenzo (Basilio).
 809.—Pérez Martínez (Celestino).
 810.—Pérez Noya (Manuel).
 811.—Pérez Peña (Francisco).
 812.—Pérez Poveda (Ángel).
 813.—Pérez Robles (Epifanio).
 814.—Pérez Rocha (Demetrio).
 815.—Pérez Roldán (María).
 816.—Pérez Sanmillán (Gaspar).
 817.—Pérez de Villar Rodríguez (Antonio).
 818.—Peris Jiménez (Encarnación).
 819.—Pina Blasco (Vicente).
 820.—Pineda Morales (José María).
 821.—Pino Matarránz (José).
 822.—Piñero Ferrer (Salvador).
 823.—Pirez Pendás (José).
 824.—Pita Molina (Federico José).
 825.—Pitarch Granell (Hilario).
 826.—Pizarro Luna (Anastasio Basilio).
 827.—Planas Utrilla (Concepción).
 828.—Pleguezuelo Abad (Pedro).
 829.—Pons Goldani (María de los Angeles).
 830.—Porras Espino (Aurelio).
 831.—Porres Fajardo (María Manuela).
 832.—Pou Godón (Juan).
 833.—Poyato Delgado (Francisco).
 834.—Pozo Luque (Juan Bautista).
 835.—Prado García (Ramón del).
 836.—Prai García (Ignacio).
 837.—Priego Arjona (Antonio).
 838.—Prieto García-Parra (Miguel).
 839.—Prol Taboada (Marío).
 840.—Puch Huguet (Mercedes).
 841.—Puche Polo (Francisco).
 842.—Puig Usina (Eulogio).
 843.—Pulla Antón (Roque).
 844.—Queipo de Llano y Blanco (Ventura).
 845.—Quiroga Moure (Javier).
 846.—Rabadán Martín (Carmen).
 847.—Raboso Vaquero (Eduardo).
 848.—Racaj Montemayor (Ramón).
 849.—Ramírez Moreno (Adolfo).
 850.—Ramírez Moreno (Andrés).
 851.—Ramírez Rodríguez (Amalia).
 852.—Ramos Francisco (Virgilio).
 853.—Ramos y Santos (Tomás).
 854.—Ramos Zabala (Tomás).
 855.—Ranz Lafuente (Gregorio).
 856.—Rapado Rodríguez (Felipe Julio).
 857.—Ras Roldua (Juan).
 858.—Raurich Casanovas (Fidel).
 859.—Raya Hurtado (José).
 860.—Real Martínez (Miguel).
 861.—Recuero González Nicolás (José María).
 862.—Redondo Mintegui (Baldomero).
 863.—Reino Martínez (Antonio).
 864.—Reinero Velázquez (Társilo de).
 865.—Revilla Olalla (Juan José).
 866.—Reyna Jiménez (Antonio).
 867.—Riancho y Porras (Fidel).
 868.—Riaza de la Torre (Marcelino).
 869.—Rico Eguibar (Waldo).
 870.—Rico Muñoz (Alfonso).
 871.—Richi y de Miguel (María del Carmen).
 872.—Ripado Morcillo (Progreso).
 873.—Rivas Herrera (José).
 874.—Robles Martínez (Cristóbal).
 875.—Rocha Fernández (José).
 876.—Rodado Montoya (Eduardo).
 877.—Rodal García (Ramón).
 878.—Rodrigo Barrio (Bonifacio).
 879.—Rodríguez Alday (Jaime).
 880.—Rodríguez Alday (Juan de Dios).
 881.—Rodríguez Alvarez (Cándido).
 882.—Rodríguez Angulo (Rosalia).
 883.—Rodríguez Blanco (Esteban).
 884.—Rodríguez Camacho (Manuel).
 885.—Rodríguez Caravera (Manuel).
 886.—Rodríguez Dosanto (María Carmen).
 887.—Rodríguez Fernández (Miguel).
 888.—Rodríguez García (Lucio).
 889.—Rodríguez González (Ramiro).
 890.—Rodríguez Guillén (Dionisio).
 891.—Rodríguez Iglesias (Eladio).
 892.—Rodríguez López (Severino).

893.—Rodríguez y Mantilla (María del Valle).
 894.—Rodríguez Mena (José).
 895.—Rodríguez Montero (José).
 896.—Rodríguez del Río (Rafael).
 897.—Rodríguez y Rodríguez (Juan José).
 898.—Rodríguez Ruiz (Enrique).
 899.—Rodríguez Ruiz (Fernando).
 900.—Rodríguez Sánchez (Joaquín).
 901.—Rodríguez Sánchez (Manuel).
 902.—Rodríguez Villar (Eugenio).
 903.—Roig Llop (Enrique).
 904.—Rojals Escribá (Miguel).
 905.—Rojas Espinosa (Eustaquio Manuel).
 906.—Roldán Pascual (Enrique).
 907.—Román Hernández (Ángel).
 908.—Romano Santaella (Rafael).
 909.—Romanos Gonzalo (Victor Nicasio).
 910.—Romero Gómez (José María).
 911.—Romero García (Casimiro).
 912.—Romero García (José).
 913.—Romero Rodríguez (Joaquín).
 914.—Romero Villarín (Joaquín).
 915.—Rosa Cruz (Manuel de la).
 916.—Roselló Juan (Vicente).
 917.—Rovira Vidal (Joaquín).
 918.—Royo Manzón (Juan).
 919.—Rubio Camacho (Francisco).
 920.—Rubio Galán (Ángel).
 921.—Rubio Mancebo (Julio).
 922.—Rueda Peña (Ángel).
 923.—Ruescas y Ruescas (Sinfoniano).
 924.—Ruete Minuesa (Julían).
 925.—Ruiz de Castroviejo (José).
 926.—Ruiz Galán (Ernesto).
 927.—Ruiz García (Antonio).
 928.—Ruiz Barcia (Modesto).
 929.—Ruiz García (Vicente).
 930.—Ruiz Martín (Manuel).
 931.—Ruiz Medrano (Dositheo).
 932.—Ruiz Plaza (José).
 933.—Ruiz Sánchez (Pedro).
 934.—Ruiz Santasusana (Eloisa Estrella).
 935.—Ruiz Segovia (Valerio Ángel).
 936.—Sacristán Matesanz (Félix).
 937.—Sáenz de Cenzano Castejón (Felipe).
 938.—Sáenz Cenzano Villanueva (Mariano).
 939.—Sáenz Peláez (Enrique).
 940.—Sáez Antón (Juan).
 941.—Sáez Correa (Ramón).
 942.—Saíz Ledesma (Hermenegildo Adrián).
 943.—Saíz Sánchez (Herminio).
 944.—Salar Fernández (Isaac).
 945.—Salas Villagómez (Daniel).
 946.—Salazar Salvador (María).
 947.—Salcedo Navaro (Ovidio).
 948.—Salgado Blanco (Casimiro).
 949.—Salmerón Martínez (Miguel).
 950.—Salvá Morro (Nicolás).
 951.—Salvador Caja (Antonio).
 952.—Salvador Conde (Jesús).
 953.—Sampedro Galdo (José).
 954.—Sánchez Alvarez (José).
 955.—Sánchez Alvarez (José).
 956.—Sánchez Arias (José).
 957.—Sánchez Bóveda (Felipe de Jesús).
 958.—Sánchez Carrillo (Antonio).
 959.—Sánchez Carrizo (Alejandro).
 960.—Sánchez Coello (José).
 961.—Sánchez Galindo (Leopoldo).
 962.—Sánchez García (Juan Manuel).
 963.—Sánchez García (Luis).
 964.—Sánchez Gómez (Jaime).
 965.—Sánchez Mata (Eleuterio).
 966.—Sánchez de las Matas Dávila (Félix).

967.—Sánchez-Pobre y Moya (Mariano).
 968.—Sánchez Muñoz (Juan Antonio).
 969.—Sánchez Núñez (Diego).
 970.—Sánchez Osuna (Francisco).
 971.—Sánchez Peña (Manuel).
 972.—Sánchez Pérez (Eulogio).
 973.—Sánchez Rodríguez (Rafael).
 974.—Sánchez Sánchez (Alberto).
 975.—Sánchez Sánchez (Lorenzo).
 976.—Sánchez Serrano (Teresa).
 977.—Sánchez de la Vega (Enrique).
 978.—Sánchez Valero (José Ramón).
 979.—Sandoval Pérez (Lorenzo).
 980.—Sandoval Rubio (Alfonso).
 981.—Sanguino Porcel (Juan).
 982.—San José Vigo (Esther).
 983.—Sanjuán Góngora (Joaquín).
 984.—San Mateo (Manuel).
 985.—San Sebastián Vitoria (José).
 986.—Santaliestra Núñez (Fernando).
 987.—Santamaría del Río (Luis).
 988.—Santás Cano (Celso).
 989.—Santiago Gutiérrez (José).
 990.—Santos Carnicero (Antonio).
 991.—Santos Migueláñez (Santos de).
 992.—Santos Ortega (Elvira).
 993.—Santos Quintela (José María).
 994.—Santos Sánchez (Antonio).
 995.—Sanz Matesanz (Pablo).
 996.—Sardiña Navarro (Ramón).
 997.—Sarriá Gil (Pedro).
 998.—Sbarbi Martín (José María).
 999.—Sebastián Marín (César).
 1.000.—Seco Alonso (Gabino).
 1.001.—Segovia del Fresno (Juan José).
 1.002.—Segovia Rodríguez (Antonio).
 1.003.—Segura Aragón (Antonio María).
 1.004.—Serena Sabater (Bautista).
 1.005.—Serra Ramos (José).
 1.006.—Serrano Rodríguez (Miguel).
 1.007.—Sierra Rubio (Manuel de la).
 1.008.—Siles Díaz (Juan).
 1.009.—Silva Rivera (Leopoldo de).
 1.010.—Simonet e Ibarra (Juan Bautista).
 1.011.—Sola Díaz (Manuel E. de).
 1.012.—Solar Burra (Joaquín del).
 1.013.—Soler Martínez (Francisco).
 1.014.—Soler Mas (Vicente).
 1.015.—Sombbrero Lozano (Hilario).
 1.016.—Soria López (Rafael).
 1.017.—Soriano Turzá (Alfonso).
 1.018.—Soto Fernández (Emilio).
 1.019.—Souza Hernández (Francisco).
 1.020.—Suárez Arroyo (Felipe).
 1.021.—Suárez-Inclán y González (Arturo).
 1.022.—Suárez Martínez (Pedro).
 1.023.—Tapia Miguel (Santiago).
 1.024.—Tato López (Emilio).
 1.025.—Tébar Morcillo (Antonio).
 1.026.—Tena García (Antonio).
 1.027.—Terán Renedo (Catalina Albina).
 1.028.—Tierno del Barrio (Pragmatico).
 1.029.—Toledano Gemio (Nicolás).
 1.030.—Toledo y Calleja (Aurelio).
 1.031.—Toledo Villora (Valeriano).
 1.032.—Tomás Collantes (Ceferino).
 1.033.—Tomé Dombidau (Marcial).
 1.034.—Torrado Caballero (Lorenzo).
 1.035.—Torralba Pascual (Ángel).
 1.036.—Torreira Zurita (Teodoro).
 1.037.—Torres Calamita (Julio).
 1.038.—Torres Díaz (Juan).
 1.039.—Torres Mesa (Manuel).

1.040.—Torresano Martín (Pedro Leopoldo).
 1.041.—Tortajada Villalba (Florentino).
 1.042.—Triviño y Ruiz (Amelia).
 1.043.—Trullas Díaz (Manuel).
 1.044.—Trullenque Veiga (Julio).
 1.045.—Tuells Riquer (Guillermo).
 1.046.—Turmo Clusa (José).
 1.047.—Uceda Muñoz (César).
 1.048.—Ugena Renovales (Prudencio).
 1.049.—Uranga Elizondo (Alberto).
 1.050.—Urbina García (Manuel).
 1.051.—Ureña Chaves (Antonio).
 1.052.—Ureña Jiménez (Alvaro).
 1.053.—Uriarte y Astoreca (Antonio).
 1.054.—Valdés Biesca (Guillermo).
 1.055.—Valdivieso Belmás (Carlos).
 1.056.—Valenciano Bandín (Jesús).
 1.057.—Valls Herrera (Manuel).
 1.058.—Varela López (Jesús).
 1.059.—Vargas Ponce (José).
 1.060.—Vargas-Zúñiga y Vargas-Zúñiga (Cándido).
 1.061.—Vázquez Fontecha (Graciano).
 1.062.—Vázquez Montero (Francisco).
 1.063.—Vázquez Moreno (Manuel).
 1.064.—Vázquez Reyes (Félix José).
 1.065.—Vega Espadas (Mariano de la).
 1.066.—Veiga Bilbao (Winnin).
 1.067.—Velasco y Paulón (Arturo).
 1.068.—Velayo Sánchez (Tomás José).
 1.069.—Velayos Hermida (Antonio).
 1.070.—Velayos Pérez-Cardenal (Manuel).
 1.071.—Velaz de Medrano y Cenedese (María).
 1.072.—Velázquez Redondo (Joaquín).
 1.073.—Vélez Calvo (María del Carmen).
 1.074.—Velo Calvo (Luis).
 1.075.—Ventosa Ambrona (María Salud).
 1.076.—Ventosa Ambrona (Saturino).
 1.077.—Viádez Sitjes (Emilio).
 1.078.—Viaña Relano (José).
 1.079.—Vicens Bonet (Gabriel).
 1.080.—Vicente Caballero (Luis).
 1.081.—Vicente y López (Fernando).
 1.082.—Victoria Redondo (Francisco de la).
 1.083.—Vidiella Simó (Juan).
 1.084.—Vigil Jiménez (José Luis).
 1.085.—Viguera Torre (Victoriano).
 1.086.—Vila Xifrá (Pedro).
 1.087.—Villa Baena (Emilio).
 1.088.—Villaescusa Quilis (Juan Antonio).
 1.089.—Villamarín Iglesias (Rizal).
 1.090.—Villar Pontiveros (Francisco).
 1.091.—Villarias Morales (Amparo).
 1.092.—Viñas Martínez (Ana).
 1.093.—Viñas Torres (Ricardo).
 1.094.—Viqueira Ramos (Arturo).
 1.095.—Vives Ordinas (Juan).
 1.096.—Vives Saurina (Joaquín).
 1.097.—Vivó López (Martín).
 1.098.—Zabala Aguirre (Esteban).
 1.099.—Zaldueño del Pozo (Evaristo).
 1.100.—Zaragoza Curto (José).
 1.101.—Zayas Fernández (Jerónimo).
 Inspectores provinciales de Trabajo.
 Número 1.—Abad Beitia (Mateo José).

- 2.—Abarrátegui Pontes (Federico).
3.—Abella Fontova (Pedro).
4.—Acero Pello (Luis).
5.—Aguado Martín Montijano (Racael).
6.—Aguilar Almenara (Antonio).
7.—Aguilar y de Coya (Ramón).
8.—Aguilera y García (Emiliano M.).
9.—Aguirre Martínez (José de).
10.—Alaiza Sada (Estanislao).
11.—Alarcón Fernández (Alfonso).
12.—Alarcón Fernández (Francisco).
13.—Alarcón Gimeno (Francisco).
14.—Alba y Barbacid (Alberto de).
15.—Alba Guerrero (Eloy).
16.—Albarracín Alemán (Saturnino).
17.—Alberdi Siscart (Eduardo).
18.—Alcalde Entixen (Félix).
19.—Aldesoa y González (Enrique de).
20.—Alogri Lasa (Enrique).
21.—Alumany Gualo (Enrique).
22.—Alfonso Fuentes (Jerónimo).
23.—Alfagu Rodríguez (Guillermo).
24.—Almaza del Valle (Manuel).
25.—Almarza Pipaón (Atanasio José).
26.—Almela Samper (Antonio).
27.—Almodóvar y Ginés (Adelardo).
28.—Almudi López (Manuel).
29.—Alonso Burgui (Sixto).
30.—Alonso Castrillo (Manuel Vicente).
31.—Alonso López (Luis).
32.—Alonso Llamas (Eusebio Luis).
33.—Alonso Llamas (Fernando).
34.—Alonso Pérez (Vicente).
35.—Altamirano Ariza (Ramón).
36.—Altozano Merino (Joaquín José María).
37.—Alvarez y Alvarez (Ramiro).
38.—Alvarez Castillo (Pedro).
39.—Alvarez de Cisneros (Antonio).
40.—Alvarez de los Corrales (Manuel).
41.—Alvarez Díaz (Enrique).
42.—Alvarez Fernández (Lucio).
43.—Alvarez Galindo (Daniel).
44.—Alvarez Jurado (Francisco).
45.—Alvarez Periañez (Fernando).
46.—Alvarez Santolino (Antonio).
47.—Alvarez Serrano (Isabel).
48.—Alvarez Villameva (Julio).
49.—Alvarez Vivas (María Gracia).
50.—Alvarez Sánchez-Guerra (Enrique).
51.—Amarillas y Nora (Miguel).
52.—Amiel Pailejá (Luis).
53.—Amigo Colla (José).
54.—Amorós Maagliano (Cirilo).
55.—Amaya García (José María).
56.—Anzola Asenjo (Manuel).
57.—Andolz Aguilar (Adelino).
58.—Andrén Ferrer (Jaime).
59.—Angel Retuerta (Luis de).
60.—Anitúa Olamendi (Ignacio de).
61.—Antonio Vives (José).
62.—Anzola Ceci (Cariso).
63.—Aparicio Elizalde (Luis).
64.—Aparicio Fernández (Antonio).
65.—Aparicio Martínez (Fernando).
66.—Aragoncillo Sevilla (Cipriano).
67.—Arana Iraola (Antonio).
68.—Arche Hermosa (Felipe).
69.—Arday Frias (Juan).
70.—Arellano Martínez (Jaime).
71.—Arenas Troya (Jerónimo).
72.—Argote Cremades (Federico).
73.—Argote Cremades (Miguel).
74.—Arias García (Jaime).
75.—Ariza Salas (Alfonso).
76.—Arjona y Betegón (Luis de).
77.—Arjona Cao (Primo).
78.—Arnedillo Redondo (Estanislao Fernando).
79.—Aroza Ladrón (Bernardo).
80.—Artengo Hernández (Francisco).
81.—Arteta Errasti (Agustín).
82.—Arranz Aranzo (Marcos).
83.—Arranz Santiyán (Segundo).
84.—Arredondo y Santamaría (Manuel).
85.—Arriaga Zárate (Luisa María).
86.—Arrieta y Morales (Ricardo).
87.—Arroyo Martínez (Luis).
88.—Arroyo Robledo (Juan Antonio).
89.—Asensio Andrés (Joaquín).
90.—Asensio Campano (Alejandro).
91.—Asensio García (Jerónimo).
92.—Asián Moreno (Mariano).
93.—Atance Fernández (Juan).
94.—Avanzini Bellido (Francisco).
95.—Avila González (Manuel).
96.—Avila Martínez (Antonio).
97.—Avilés Bianco (Francisco).
98.—Avilés Cucurella (Alberto de).
99.—Avilés y Tiscar (Rafael).
100.—Avilés Gimeno (Francisco).
101.—Ayala Vázquez (Juan).
102.—Azcoiti y Sánchez-Muñoz (Vicente).
103.—Aznar Fernández (Santiago).
104.—Badía Tabassó (Gonzalo).
105.—Bagás Alvarez (Mariano).
106.—Baixauli Bernardo (Vicente).
107.—Baibin Cavanillas (Antonio).
108.—Baigorri Santaló (Ernesto).
109.—Balesteros López (Manuel).
110.—Baillinas Pasarón (Luis).
111.—Bances Fernández (Armando).
112.—Baquedano Barra (Germán).
113.—Barber Ros (Fernando).
114.—Barceló Aguiar (Narciso).
115.—Bárcena Gómez (Benigno).
116.—Bárcena Rodríguez (Mariano).
117.—Barrachina Alfaro (Angel).
118.—Barrio Fernández (Juan).
119.—Barricos García (Crescencio).
120.—Bautista Salvador (Plácido).
121.—Bayo Pérez (Francisco).
122.—Beaumont Moreno (Moisés).
123.—Bodata Alvarez (Marcial).
124.—Beltrán y Llopis (Enrique).
125.—Beltrán Marañón (Maximiliano).
126.—Belzuace Lizárraga (Paimundo).
127.—Bellido Pérez (Rafael).
128.—Benavent Carracedo (Alfonso).
129.—Bengoechea Menchaca (Ulpiano).
130.—Benítez Rico (Tomás).
131.—Benito Groz (Emilio).
132.—Benito y Mampel (Luis de).
133.—Benitoan Guille (Ignacio).
134.—Bermejo López (Manuel Cirilo).
135.—Bernabé Salcedo (Félix).
136.—Bernabéu Bernabéu (José).
137.—Bernabéu Pérez (Antonio).
138.—Bernádez Villégas (Emilio Gregorio).
139.—Bernaldo de Quirós y Mochales (Antonio).
140.—Berrando de Quirós y Villanueva (Juan).
141.—Bernardo (José Manuel).
142.—Bernardo Guinot (Rogelio).
143.—Bertolacci Saguimori (Antonio).
144.—Berge Anoro (Enrique).
145.—Bianco Banderas (Enrique).
146.—Bianco Delgado (Leonardo Veneciano).
147.—Blanco Jiménez (Paulino).
148.—Blanco Pérez (Francisco).
149.—Blasco y Suárez de Puga (Ramón).
150.—Blanco Rodríguez (Julio).
151.—Blasco y Blasco (Francisco).
152.—Blasi de Tenorio (Antonio).
153.—Bogani Valdecabras (Héctor).
154.—Bossier y Martínez de Escobar (Tomás).
155.—Botuña Elías (Buenaventura).
156.—Borbón Entrago (Cándido).
157.—Borberias Marcén (Antonio).
158.—Borrás Paris (Manuel).
159.—Borrás Rodríguez (Rafael).
160.—Borrull Rico (Ignacio).
161.—Bosiston González (Jaime).
162.—Bou Alegre (Mariano).
163.—Bravo y Bravo (Arsenio Fernando).
164.—Bravo Mena (Bonifacio Julián).
165.—Brena y Ortiz (Vicente de la).
166.—Brugada García (Federico).
167.—Bucón Tortosa (Juan).
168.—Bueno de la Cruz (Manuel).
169.—Bueno Herrera (Angel).
170.—Bueno Orduña (León).
171.—Bugazino Fernández (Gerardo).
172.—Buisan Gutiérrez (Antonio).
173.—Busca Casablanca (Luis).
174.—Burgos Arribas (Bibiano Pedro).
175.—Burgos Fernández (Manuel).
176.—Burgos Manella (Miguel).
177.—Burgos y de Ochoa (Antonio de).
178.—Burrón Naranjo (Manuel).
179.—Camaña Lago (José María Eduardo).
180.—Cabezas Aragüete (Joaquín).
181.—Cabredo Sáenz (José Antonio).
182.—Cabrera Hernández (Mariano).
183.—Cacho Cisneros (Manuel).
184.—Caiabrés Risquer (Manuel).
185.—Calderón Sama (José).
186.—Calero Jiménez (Miguel).
187.—Cavachae Guzmán (Enrique).
188.—Calviño Ozores (Francisco).
189.—Calvo Mar (Emilio).
190.—Calvo Polo (Nicolás).
191.—Calleja Blas (Sebastián-Félix).
192.—Calleja de Blas (Trifón).
193.—Calleja Soler (Luis).
194.—Calles García (Adolfo).
195.—Camacho Beneytez (Manuel).
196.—Camacho Blaya (Rafael).
197.—Campo Egea (Elías).
198.—Caneja Montaner (Miguel).
199.—Carro-Cortés y Valverde (Esteban).
200.—Canto González (Jesús).
201.—Canut Costal (Alfonso).
202.—Canut Vidal (César Emiliano).
203.—Cáñizares Domene (José).
204.—Carbonell de la Cruz (Eduardo).
205.—Carbonell y Trillo-Figueroa (Luis).
206.—Caparrós Crespo (Dario).
207.—Capitán Fernández (José).
208.—Cárceles Rigal (Gabriel).
209.—Carlos-Roca y Gómez (Francisco de Asís).
210.—Carpio Cuadrado (Andrés María del).
211.—Carpio Charaviguac (Manuel).
212.—Carrasco Lorenzo (Victoriano).
213.—Carrasquer Matoses (Manuel).
214.—Carrera de Haz (Juan F.).
215.—Carrera Sáenz (Fernando).
216.—Carrero Raga (Agustín).
217.—Carro Vázquez (Luis).
218.—Casado Gutiérrez (Manuel).
219.—Casasueva y Gil (Manuel).
220.—Casasueva y Gil (Tomás).
221.—Casaño Abellán (Juan).

- 222.—Casas Gutiérrez (Ángel).
 223.—Casasnovas Rodríguez (Benito).
 24.—Castelví López (Juan José).
 225.—Castelló Pocerull (Juan).
 226.—Castillo Romero (Manuel del).
 227.—Castillo Romero (Miguel del).
 228.—Castrillo Tardajos (Salvador).
 229.—Castro Díaz (José de).
 230.—Castro Garagarza (Fausto de).
 231.—Castro y Maroto (Federico de).
 232.—Castro de la Torre (Antonio).
 233.—Cavero Bayo (Joaquín).
 234.—Cazalla Morales (Antonio).
 235.—Cendó Solís (Francisco).
 236.—Centeno y Alonso (José).
 237.—Cerdán Cuartero (Vicente).
 238.—Cerezo Moreno (José Augusto).
 239.—Cerrato Caballé (Inocencio).
 240.—Cervera Tribout (Pascual).
 241.—Cid y Brunete (Luis).
 242.—Cienfuegos Fernández (Vicente).
 243.—Cilleruelo Montero (Juan Ramón).
 244.—Cirera Ballbé (Isidro).
 245.—Cisneros Cruañes (Julio).
 246.—Cobo Lorente (Ricardo).
 247.—Coca de Torre (Ezequiel).
 248.—Códina Izard (Francisco).
 249.—Coig y Roes (Luis).
 250.—Colodrón Martín (Ezequiel).
 251.—Comes Vilapriño (Juan Luis).
 252.—Comino Alba (Juan).
 253.—Concheiro Iglesias (Celestino).
 254.—Conejo Fernández (José María).
 255.—Corbella Esteller (Francisco).
 256.—Coronel Gorgé (Ramón).
 257.—Cortés Martínez (José).
 258.—Cortina González (Luis).
 259.—Corredera Vacas (Pedro Ricardo).
 260.—Cospedal Hierro (Manuel).
 261.—Corrochano Sánchez (Eugenio).
 262.—Cotrina Fernández (Manuel).
 263.—Crespi Nicolau (Juan).
 264.—Cuadro García (Luis).
 265.—Cuartero y Ortiz (Alejo).
 266.—Cuervo Radigales (María del Carmen).
 267.—Cuesta Rodríguez de Valcárcel (José Manuel de la).
 268.—Cuesta Sáenz (Ángel).
 269.—Cuétara y Pérez-Morís (Eudasio de la).
 270.—Cuñat Alexandre (Francisco).
 271.—Cuñat Reig (Juan).
 272.—Cura y García de la Camacha (Antonio Miguel del).
 273.—Curiá Cabrá (Jesús).
 274.—Criado Sánchez (Maximiliano).
 275.—Cuadra López (Santos).
 276.—Delgado del Hoyo (Francisco).
 277.—Delgado Paz (José).
 278.—Delgado Prieto (Pascual).
 279.—Denche García (José María).
 280.—Diago y Pueyo (Jesús).
 281.—Díaz Anillo (Federico).
 282.—Díaz-Caneja y Pando (Enrique).
 283.—Díaz Lardies (Antonio).
 284.—Díaz de López-Díaz y Lardies (Alberto).
 285.—Díaz Méndez (José).
 286.—Díaz Moreno (Antonio).
 287.—Díaz Murciano (Manuel).
 288.—Díaz Núñez (Francisco).
 289.—Die y Más (Antonio).
 290.—Diego Díez (Felipe).
 291.—Díez Castrillo (Ernesto).
 292.—Diz Lois (Jesús).
 293.—Dolset Chumilla (José).
 294.—Doménech y Amorós (Jaime).
 295.—Domingo Hernández (José María).
 296.—Dominguez Alfaro (Fernando).
 297.—Dominguez Alvarez (José).
 298.—Dominguez Guilarte (Luis).
 299.—Doncel Ruiz (Leoncio).
 300.—Doval Rey (Mariano).
 301.—Durán Serna (Amalio).
 302.—Durango Terán (Alejandro).
 303.—Eguagaray Senarega (Antonio).
 304.—Eguiazabal Arroytia (Gabino Jesús).
 305.—Encina y Ceballos (Luis de la).
 306.—Engo y Núñez (Salvador).
 307.—Enriquez Estévez (Victoriano).
 308.—Errasquin Ibarra (Joaquín de).
 309.—Escario Bosch (Rafael).
 310.—Escoda y Font (Antonio).
 311.—Escolar y Díez (José Luis).
 312.—Escribano Acalde (José).
 313.—Escrivá de Romani y Aguilera (Miguel).
 314.—Espada Cruz (Luis).
 315.—Espojo González (Rafael).
 316.—Esperabé de Arteaga y González (Jesús).
 317.—Espinosa Rivas (Luis).
 318.—Esteban y Alvarez de Toledo (José).
 319.—Esteban Carrillo (Felipe Pedro).
 320.—Esteller Puchal (Francisco).
 321.—Esteras Gil (Santiago).
 322.—Esteve Monasterio (Luis).
 323.—Estévez Fernández (Luisa).
 324.—Estrabau Capelades (José).
 325.—Fabeiro Fernández (Manuel).
 326.—Fano y Oyarbide (Luis).
 327.—Fenollera Velón (Juan).
 328.—Fernández Abuja (Modesto).
 329.—Fernández Alarcón (Eduardo).
 330.—Fernández Barros (Carlos).
 331.—Fernández Bianco (Lucila).
 332.—Fernández Blázquez (Pedro).
 333.—Fernández Castañón (Agustín).
 334.—Fernández Colosía (Fidel José).
 335.—Fernández Cortés (Agustín).
 336.—Fernández Cruz (Tomás).
 337.—Fernández Delgado Fernández (Carlos).
 338.—Fernández Díez (Generoso Antonio).
 339.—Fernández Escandón (Celso).
 340.—Fernández-Espina y Polo (Enrique).
 341.—Fernández y Fernández (Ángel).
 342.—Fernández y Fernández (Cándido).
 343.—Fernández Gómez (Salvador).
 344.—Fernández Hernández (Cándido).
 345.—Fernández León (Juan).
 346.—Fernández de la Lopa Rubio (Luis).
 347.—Fernández López (Emilio).
 348.—Fernández-Luanco y Carmen-día (Vicente).
 349.—Fernández de Mata (Ernesto).
 350.—Fernández Morais (Ramón).
 351.—Fernández Murias (Juan).
 352.—Fernández Navamuel (Matías).
 353.—Fernández-Nespral Rodríguez (Faustino).
 354.—Fernández Ortega (Ignacio).
 355.—Fernández Ortiz (Pedro Alejandro).
 356.—Fernández Simón (Ángel).
 357.—Fernández Suárez (Severo).
 358.—Fernández de la Vega (Jime-na).
 359.—Fernández de la Vega (Wenceslao).
 360.—Ferrer Alapont (Antonio).
 361.—Ferrer Jovez (Manuel).
 362.—Ferrer Tordera (José).
 363.—Ferrero Gliment (Juan).
 364.—Figuerola Hillera (Eusebio).
 365.—Fletcher Arquimbau (Tomás Pedro).
 366.—Florez Ramos (Carlos).
 367.—Folache y Guillén (José María).
 368.—Folgueras Amandi (Arsenio).
 369.—Fontfria Sánchez (Manuel).
 370.—Foatecha Ramiro (Carmen).
 371.—Fornés Aznar (Julio).
 372.—Fortuny Matéu (José María).
 373.—Fosquité y Mazón (José).
 374.—Fournier Díaz (Mariano).
 375.—Franco Cendejas (Antonio).
 376.—Franco de Luna (Manuel).
 377.—Funes Caja (Luis Gregorio).
 378.—Fuente de la Cámara (Juan Antonio).
 379.—Fuente Rodríguez (Salustiano de la).
 380.—Fuente y Serrano (Leoncio de la).
 381.—Fuente Villarvica (Francisca de la).
 382.—Fuertes Castro (Manuel).
 383.—Fuster Escribá (Luis).
 384.—Galván Grajera (José).
 385.—Gallart Cinici (Manuel).
 386.—Gallego Sweara (Manuel).
 387.—Gandasegui y Lerraauri (José Manuel).
 388.—García Abalos (José).
 389.—García Agustín (Eduardo).
 390.—García Alcaraz (Horacio).
 391.—García Arévalo (Pedro).
 392.—García Barraga Vargas Machuca (Ramón).
 393.—García Barrio (Julián).
 394.—García Bellido (Santiago).
 395.—García-Blanes y Pacheco (Carlos).
 396.—García Cubertoret (Luis).
 397.—García Chamorro (Agustín).
 398.—García del Diestro (Rafael).
 399.—García Fernández (Manuel).
 400.—García y García (Manuela).
 401.—García y García (Regina).
 402.—García Gerpe (Manuel).
 403.—García González (José Patricio).
 404.—García González (Julián).
 405.—García Guerrero (Luis).
 406.—García Guidet (Rafael).
 407.—García Guitán (Laureano).
 408.—García Gutiérrez (Félix).
 409.—García Herráiz (Lucio Mariano).
 410.—García Hidalgo (Arturo).
 411.—García Lanzas (Martín).
 412.—García Lavado (Antonio).
 413.—García López (José).
 414.—García del Mero y Santa Cruz (José).
 415.—García Pascual (Segismundo).
 416.—García Pérez (Alfredo).
 417.—García Plaza (Augusto).
 418.—García Ramírez (Francisco).
 419.—García Rodríguez (Enrico).
 420.—García Rodríguez (Ramón).
 421.—García Ruiz (Aurelio).
 422.—García Sánchez (Agustín).
 423.—García-Serrano Fernández (Luis).
 424.—García Tejo (Antonio).
 425.—García de la Torre (Luis).
 426.—García Valderas (Adolfo).
 427.—García Velasco (Fulgencio Lorenzo).
 428.—García Vigneaux (Emilio).
 429.—García Villarroya (Manuel).

- 430.—García de Vinuesa y Arguedas (Manuel).
 431.—Garcimartín Sáez (Julián).
 432.—Garrelly de la Cámara (José).
 433.—Garza Marqués (Julián).
 434.—Garzón Baz (Lucio).
 435.—Garriga Mussó (Enrique).
 436.—Gato de Gonzalo (Marcelino).
 437.—Gavilán Graña (Antonio).
 438.—Gaya Sol (José).
 439.—Gías Martí (Joaquín).
 440.—Gil Galindes (Francisco).
 441.—Gil de Pareja y Gómez de Alcocete (José).
 442.—Gil Teruel (Francisco).
 443.—Gilsanz García (Ignacio).
 444.—Giménez y Giménez (Proceso).
 445.—Giménez Heras (Emilio).
 446.—Giménez Ruiz-Metas (Darío).
 447.—Gimeno Amil (Santiago).
 448.—Gimeno Brunet (Antonio).
 449.—Gimeno Castellar (Miguel).
 450.—Ginovés de Lara (Salvador).
 451.—Giol y Feñó (José María).
 452.—Goicuría Salas (Luis).
 453.—Golf Ramos (Juan).
 454.—Gómez Baeza (Julio).
 455.—Gómez Monche (Antonio).
 456.—Gómez Pita (Manuel).
 457.—Gómez Rodríguez (Juan Francisco).
 458.—Gómez del Valle y Codes (Fernando).
 459.—Gomis Sapiña (Antonio).
 460.—González Argüello (Buenaventura).
 461.—González de la Barrera Caro (Manuel).
 462.—González Cabello (Romualdo).
 463.—González Cascón (Valentín).
 464.—González García-Gutiérrez (Carlos).
 465.—González Gil (Ramón).
 466.—González Gomis (Francisco).
 467.—González Martín (Luis).
 468.—González Morales (Luis).
 469.—González Pavón (Ildefonso).
 470.—González Pérez (Adolfo).
 471.—Gragera y de León (Adelardo).
 472.—Granda y Goicoechea (José).
 473.—Grande Colchero (Eusebio).
 474.—Grau y Campuzano (Enrique).
 475.—Greciet Miguel (Mariano).
 476.—Grijalbo Guía (Adrián).
 477.—Gruber Isusi (Francisco).
 478.—Guadarrama Martín (Carlos).
 479.—Guillén Álvarez (José).
 480.—Guillén Galán (César).
 481.—Gullón y Gullón (Ignacio).
 482.—Gutiérrez López (Luis).
 483.—Gutiérrez Pérez (José).
 484.—Guzmán Mardones (José Ricardo de).
 485.—Hazas y Fernández (Jerónimo).
 486.—Holguera Portillo (Pedro A. Te la).
 487.—Hernández Alfonso (Luis).
 488.—Hernández Álvarez (Antonio).
 489.—Hernández Carrión (Lucio).
 490.—Hernández y Hernández (Francisco).
 491.—Hernández y Hernández (Manuel).
 492.—Hernández Mirueña (Luis).
 493.—Hernández Revuelto (Ricardo).
 494.—Hervás Aragonés (Celestino).
 495.—Herranz Lamich (Vicente).
 496.—Herrera García (Agustín).
 497.—Herrera Gil (Paulino).
 498.—Herrera Illera (Agustín).
 499.—Herrera Tripadi (Francisco).
 500.—Herrerías Bonet (Fernando).
 501.—Herrero de Cabo (Enrique).
 502.—Herrero García (Martín).
 503.—Herrero Llanos (Ángel).
 504.—Hevia Sánchez (Faustino).
 505.—Hidalgo de Caviedes y Gómez (Alejandro).
 506.—Hidalgo Ceballos (Manuel).
 507.—Hinarijos Salvador (Higinio).
 508.—Hoppe Álvarez (Federico).
 509.—Hoyos y García (María de los Dolores).
 510.—Huberti Escardó (Francisco).
 511.—Huerta Seoane (Juan Antonio).
 512.—Hurdisan del Campo (Luis).
 513.—Hurtado y Pulgar (Carlos).
 514.—Ibarra y García-Robés (Francisco).
 515.—Iglesias Cañadas (Bonifacio).
 516.—Iglesias González (Domingo).
 517.—Iglesias Jiménez (Joaquín L.).
 518.—Iglesias Lorenzo (Braulio).
 519.—Illaá Quintero (Manuel).
 520.—Indarte Lahoz (Sebastián).
 521.—Infante Arias (Juan).
 522.—Jaén Quirós (Francisco).
 523.—Jara Navarro (Andrés).
 524.—Jaso Almuña (Emilio).
 525.—Jiménez Asensio (Julián).
 526.—Jiménez y Jiménez de Cisneros (Miguel).
 527.—Jiménez Leal (Salvador).
 528.—Jiménez León (Alfonso).
 529.—Jiménez de Muñana y Núñez (Eduardo).
 530.—Jiménez de la Plata (Ángel).
 531.—Jimeno García (Luis).
 532.—Jover Alares (José).
 533.—Juan Riera (Juan).
 534.—Juárez Sánchez (Enrique).
 535.—Juaristi Iturburu (Juan Antonio).
 536.—Just Pascual (José).
 537.—Laborda Laorden (Antonio).
 538.—Lacy y Zaira (José María).
 539.—La Chica Horques (Miguel).
 540.—Lagos Sánchez (Francisco Javier).
 541.—Lara Pastor (Rafael).
 542.—Laredo de la Cortina (José Antonio).
 543.—Larena-Avellaneda Cardoso (Esteban).
 544.—Lasierra Plana (Carlos).
 545.—Laso y Muñoz (Eustoquio).
 546.—Lavilla López (Clemente).
 547.—Lara Herrera (Laureano).
 548.—Lázaro Muniesa (Emilio).
 549.—León Sánchez (Agustín).
 550.—Lérida López (Manuel).
 551.—Lerma y Orquillas (Constancio).
 552.—Lidón González (Antonio).
 553.—Linares Ramírez (José).
 554.—Linde Martín (Enrique).
 555.—Liñares Castro (Juan).
 556.—Lisardo Orejón (José).
 557.—Lope García (Isaac).
 558.—López de Aberástegui (Teófilo).
 559.—López Albó (José).
 560.—López y del Amo (Luis).
 561.—López de Andújar y Gil de Arana (Joaquín).
 562.—López Baeza (José).
 563.—López Barrantes (Victor).
 564.—López Casillas (Arcadio).
 565.—López de Chicheri y de Liagués (Andrés).
 566.—López de Delpán y Tofé (Eduardo).
 567.—López de Escajadillo (José).
 568.—López Estella (Alfredo).
 569.—López Fernández (Adolfo).
 570.—López Fernández (Eugenio Ángel).
 571.—López González (Amadeo).
 572.—López Hernández (Eusebio).
 573.—López y López (Manuel).
 574.—López Miranda (Francisco Javier).
 575.—López Muñoz (Pedro).
 576.—López Prados (Manuel).
 577.—López Rivero (Manuel).
 578.—López-Rosa y González (Antonio).
 579.—López Ruiz (María Teresa).
 580.—López de Sebastián Agudo (Apolinar).
 581.—López Teijeiro (Leopoldo).
 582.—López de Turégano (Manuel).
 583.—López Yaner (Francisco).
 584.—Lorente Borgoño (Fernando).
 585.—Lorenzo Fernández (Joaquín).
 586.—Lórez Asín (Ramón).
 587.—Losada Alonso (Antonio).
 588.—Losada Alonso (Eduardo).
 589.—Losada Filgueira (Joaquín).
 590.—Lozano y López (Domingo).
 591.—Lucas Plans (Alfonso).
 592.—Lucas Vera (Antonio).
 593.—Luengo Camps (Manuel).
 594.—Luengo Tapia (Juan).
 595.—Luna Sánchez (José).
 596.—Lladó Rosselló (Juan).
 597.—Llana Suárez (Celestino).
 598.—Llaneza Martínez (Remigio).
 599.—Llavina Llull (José María).
 600.—Llera Yañez-Barnuevo Lorenzo Justiniano).
 601.—Llinás Giménez (José).
 602.—Lloréns Plaza (Rafael).
 603.—Lloret Giménez (Miguel).
 604.—Magro Rico (Francisco).
 605.—Maldonado Bomati (Luis).
 606.—Maldonado Joyanes (Juan).
 607.—Mañes Simó (Vicente).
 608.—Marco Guillaume (Blas Alfredo).
 609.—Marichalar Mas (Antonio).
 610.—Marín Palao (Octavio).
 611.—Marín Pariente (Juan).
 612.—Marqués Escardo (José).
 613.—Marquez Barucq (Antonio).
 614.—Marquina y Rodríguez de Ossorio (Máximo).
 615.—Martín de Bernardo Cejuela (Gumersindo).
 616.—Martín Díaz (Carlos).
 617.—Martín García (Alejandro).
 618.—Martín González (Aurelio).
 619.—Martín Pindado (Gerardo).
 620.—Martín Rascón (Manuel).
 621.—Martín Sánchez (José Manuel).
 622.—Martínez Blesa (J. Carlos).
 623.—Martínez Corcios y Bernabeu (Luis).
 624.—Martínez Doggio (Miguel).
 625.—Martínez Elvira (Alejandro).
 626.—Martínez de Escauriaza (Luis).
 627.—Martínez Jarabo (Emilio).
 628.—Martínez Lorente (Aurelio).
 629.—Martínez Llorca (Manuel).
 630.—Martínez de Marañón (Demetrio).
 631.—Martínez y Martínez (José).
 632.—Martínez de Padilla (Francisco).
 633.—Martínez Penas (Juan).
 634.—Martínez Peña (Juan Francisco).
 635.—Martínez Rabadán (Ceferino).
 636.—Martínez Roldán (Tomás).
 637.—Martínez Ruano (Pedro).
 638.—Martínez Sáez (Ricarda).
 639.—Martínez de Salazar y Moyano (Antonio).
 640.—Martínez Serrano (Manuel).
 641.—Martínez de Simón (Ángel).
 642.—Martínez Vázquez (José).
 643.—Martínez Vega (Arturo).

- 644.—Martínez Velilla (Arturo).
 645.—Martos de Castro (Federico).
 646.—Marzo Vidaurreta (Fernando).
 647.—Marugán Batuecas (Manuel).
 648.—Masferrer Pladelasala (Luis).
 649.—Mateas López (Manuel).
 650.—Mateos Raposo (Jesús María).
 651.—Mauri-Vera Elías (Eduardo).
 652.—Mauri-Vera Elías (Joaquín).
 653.—Mayor de Lorenzo (Juan Antonio).
 654.—Mayordomo Sánchez (Luis).
 655.—Medina Bescos (Mariano).
 656.—Medina Bocos (Ricardo).
 657.—Medina González (Eduardo).
 658.—Mejías López (Pascual).
 659.—Mena Ferrer (Rosendo).
 660.—Méndez Gómez (Antonio).
 661.—Méndez Hernández (Ramón).
 662.—Méndez Fernández (Minervino).
 663.—Merino Pineda (Juan José).
 664.—Merlo Arenas (Miguel).
 665.—Miguel Gutiérrez (Cándido).
 666.—Miguel Peregrina (Emilio).
 667.—Mijares Buitrago (Fernando).
 668.—Millán Alonso (José).
 669.—Millán Astudillo (Juan).
 670.—Mingo Peña (Pedro).
 671.—Miñano Fernández (Marcial).
 672.—Miguel de Viciania (Francisco de).
 673.—Mir Albanell (Francisco).
 674.—Miranda Urquiza (Juan).
 675.—Miret Vinaja (Sebastián).
 676.—Mittenhoff Vidal (Gastón).
 677.—Moctezuma y Gómez de Artache (Luis).
 678.—Molina Juan (Julio).
 679.—Monforte Sarasola (Fernando).
 680.—Monleón Sapiña (Juan).
 681.—Monros Soler (Manuel).
 682.—Montero Araco (José María).
 683.—Montero de Doizlua (Fernando).
 684.—Montero Picado (José).
 685.—Montesinos Aguilera (Carlos).
 686.—Moraga Sánchez Barrejón (Claudio).
 687.—Morales Caravante (Francisco).
 688.—Morales Martín (Fernando).
 689.—Morales Rodríguez (Luis).
 690.—Morán Fernández (Fernando).
 691.—Morán Fernández (Luis).
 692.—Morán de Robles (Manuel).
 693.—Morcillo Gandía (Marcos).
 694.—Morenilla Martínez Carrasco (Pascual Ángel).
 695.—Moreno Arribas (Alfonso).
 696.—Moreno Gozalo (Felipe Félix).
 697.—Moreno Mogollón (Fernando).
 698.—Moreno Moreno (Pío Luis).
 699.—Moreno Ramos (Felipe).
 700.—Moreno Raso (Alejandro).
 701.—Moreno Zaldívar (Emilio).
 702.—Morgade González (Sinesio).
 703.—Morón Aguado (José Victoria-no).
 704.—Música Arana (José María).
 705.—Muntadas Quintana (Mariano).
 706.—Muñoz Cabellos (Miguel).
 707.—Muñoz de la Casa (Enrique).
 708.—Muñoz González (Isidro).
 709.—Muñoz González (Juan).
 710.—Muñoz López (Máximo).
 711.—Muñoz Martínez (José).
 712.—Muñoz Rodríguez (José).
 713.—Mur Palacios (Antonio).
 714.—Nadal Fernández-Arroyo (Luis).
 715.—Naranjo Cíezar (Luis).
 716.—Narváez Medina (Antonio).
 717.—Navarro Brades (Juan Tomás).
 718.—Navarro Gamero (Rosendo).
 719.—Navarro López (Félix).
 720.—Navarro Martínez (Luis).
 721.—Navarro Moreno (Ulpiano Alfonso).
 722.—Navarro Navarro (Ginés).
 723.—Navarro Sanz (Leoncio).
 724.—Nebreda y Uruñuela (José Luis).
 725.—Negro Ruiz (Juan José).
 726.—Nieta Carmona (Andrés).
 727.—Nieta Hernández (Hilario).
 728.—Nieta y Nieta (José Vicente).
 729.—Nieta Chain (Eliseo).
 730.—Nistal Martínez (Miguel).
 731.—Nogueira Treitas (José María).
 732.—Noguera Guadarrama (Augusto).
 733.—Noguerol y Martínez (Antonio).
 734.—Novella de la Cuesta (José Luis).
 735.—Núñez López (José Antonio).
 736.—Obeo Herrero (Pedro).
 737.—Ocabo Sánchez (Aristides).
 738.—Ocaña Gómez (José Antonio).
 739.—Ochoa y Lusán (Luis de).
 740.—Ochoa Perea (Juan José).
 741.—Oliva Sáez (Juan Julián).
 742.—Olmo Bravo (José del).
 743.—Olmos Fernández (Juan José).
 744.—Oller Aymerich (Francisco).
 745.—Onieva Rodrigo (Cándido).
 746.—Oniga Charlo (Matías).
 747.—Oñoro Bertoloso (Luis).
 748.—Oñoro Richard (Ángel).
 749.—Orejas García (Santiago).
 750.—Orellana de Parga (Jacobo).
 751.—Orozco Martín (José).
 752.—Ortega Pendás (Gerardo).
 753.—Ortega Pereda Velasco (Felipe).
 754.—Ortells Aparici (José).
 755.—Ortiz y Aragónés (Pedro).
 756.—Ortiz Crespo (José).
 757.—Ortiz Díaz (Aquilino).
 758.—Ortiz de Estringana (Juan M.).
 759.—Otegui San Román (Félix).
 760.—Ortiz Pombar (Bernardo).
 761.—Ortiz Sestelo (Gustavo).
 762.—Oviedo Arce (Antonio).
 763.—Oyarzábal Smith (Isabel).
 764.—Oyuela Montañés (José).
 765.—Palacín Goya (Gerardo).
 766.—Palacios Rodríguez (Santiago).
 767.—Palao Moyano (Julián).
 768.—Paláu Villar (Laureano).
 769.—Pancorbo Martínez (Teófilo D.).
 770.—Paniagua Alvarez (Constantino).
 771.—Paniello Gráu (Pedro A.).
 772.—Pardo García de Vinuesa (Antonio).
 773.—Pareja y Navarro (Miguel de).
 774.—Pareja Núñez (Diego).
 775.—París Jurado (Eugenio).
 776.—París Villar (Eduardo).
 777.—Pascual Ibáñez (Romualdo).
 778.—Pastor Moleón (Luis).
 779.—Pastor Pastor (Progreso).
 780.—Payá Vilaplana (Gonzalo).
 781.—Payo Lorenzo (Eugenio).
 782.—Pasos Jiménez (Rafael).
 783.—Pedregal Sanmartino (Luis Joaquín).
 784.—Pedreño Martínez (Pedro).
 785.—Peinado Herreros (Pedro).
 786.—Peláez Klett (Antonio).
 787.—Pellices Mestres (Mariano).
 788.—Pena de Olano (Pablo).
 789.—Peña Díez (Francisco).
 790.—Peña Díez (Ventura).
 791.—Peña Rivas (Fernando de la).
 792.—Peña Torres (Francisco).
 793.—Peñafiel Martínez (Rafael).
 794.—Peregrín Rodríguez (Antonio).
 795.—Pereira Redondo Amador).
 796.—Pérez Alonso (Francisco).
 797.—Pérez Barreda (Santos).
 798.—Pérez Castaño (Gerardo-Luis).
 799.—Pérez Comps (Francisco).
 800.—Pérez Cútolí (Eduardo).
 801.—Pérez Escribano (Adrián).
 802.—Pérez de la Fuente (Antonio).
 803.—Pérez Funes (Antonio).
 804.—Pérez Gracia (Carlos).
 805.—Pérez Hickman (Manuel).
 806.—Pérez Honduvilla (Roberto).
 807.—Pérez y Gimeno (Domingo Guillermo).
 808.—Pérez Jofre de Villegas (Carlos).
 809.—Pérez Lobo (Rafael).
 810.—Pérez Martos (José Luis).
 811.—Pérez Mendoza (Germán).
 812.—Pérez Muela (José).
 813.—Pérez Sánchez (Josefina).
 814.—Pérez de Villaamil y Arregui (Enrique).
 815.—Pernás Gómez (Antonio).
 816.—Pestana Nóbrega (Mario).
 817.—Petrement Romero (Julio).
 818.—Picazo López (Federico).
 819.—Pina Blascón (Vicente).
 820.—Pina Brotóns (José María).
 821.—Piñeiro Piñeiro (Luis).
 822.—Pizarroso Navarro (Diego).
 823.—Plá Plá (Jaime).
 824.—Placer y Martínez de Lecea (José).
 825.—Plato San Martín (Carlos).
 826.—Plaza García (José Antonio de la).
 827.—Poblete y Moreno (Francisco).
 828.—Polo Díez (Joaquín).
 829.—Poole Escat (Enrique).
 830.—Portilla Pérez (José María).
 831.—Porres Tarrasó (Enrique).
 832.—Poveda Castroverde (Carlos).
 833.—Poves Hernández (Juan Antonio).
 834.—Pou Godón (José).
 835.—Poyatos Fernández (José).
 836.—Prado Mosquera (Jesús del).
 837.—Pretel Pérez (Casto).
 838.—Prieto Vega (Luis).
 839.—Puchades Montón (Juan).
 840.—Puche Felices (Heliodoro).
 841.—Puente Falagán (Francisco).
 842.—Puerta García-Plaza (Carlos).
 843.—Puig Boada (José).
 844.—Puig Usina (Eulogio).
 845.—Pujalte Lozano (Antonio).
 846.—Quiles Tarazona (Miguel).
 847.—Quintana Alfaro (Victor).
 848.—Quintana Montoto (Demóstenes).
 849.—Quintas Goyanes (Luis).
 850.—Rael Gómez (Blas).
 851.—Ramírez Bordes (Vicente).
 852.—Ramírez Marián (Francisco).
 853.—Ramírez Menéndez (Antonio).
 854.—Ramos Casermeiro (Benito).
 855.—Ramos Matos (Alfonso).
 856.—Ramos del Rivero (Francisco).
 857.—Ramos y Santos (Tomás).
 858.—Ranz Lafuente (Gregorio).
 859.—Rasco Almonte (Laureano).
 860.—Raventós Solá (Rogelio).
 861.—Real del Río (Pedro).
 862.—Redín Idoate (Eucario).
 863.—Redondo Hernández (Saturnino).
 864.—Reig Ruiz (Jesús).
 865.—Reina López (Jorge).
 866.—Rey Eiras (Francisco).
 867.—Reyes Bartlet (Juan).
 868.—Rial y Vázquez (José).
 869.—Riancho y Porras (Fidel).
 870.—Riaza de la Torre (Marcelino).

- 871.—Ribelles Barrachina (Antonio).
 872.—Ribó Magriñá (Manuel).
 873.—Rico González (Pedro).
 874.—Rico Mira-Porcedal (Pedro).
 875.—Rico Trabada (Argüiro).
 876.—Richard Söler (Eduardo).
 877.—Riego Moreno (Segunda Benito).
 878.—Rincón López (Eugenio).
 879.—Ríos Martínez (Juan Manuel).
 880.—Rittawagen Solano (Guillermo).
 881.—Rivadulla Arellano (Salvador).
 882.—Rivero Peral (Antonio).
 883.—Robles García (Manuel).
 884.—Robles y Gómez (Nicolás).
 885.—Roca Bosch (Tomás).
 886.—Ródenas Cerdá (Manuel).
 887.—Rodríguez Aliué (Alfonso).
 888.—Rodríguez Alonso (Bernardo).
 889.—Rodríguez Arango (Antonio).
 890.—Rodríguez Bueno (Emilio).
 891.—Rodríguez Camacho (Manuel).
 892.—Rodríguez Cernuda (Antonio).
 893.—Rodríguez Jerez (Cristóbal).
 894.—Rodríguez González (Manuel).
 895.—Rodríguez Guisado (José).
 896.—Rodríguez Lafuente (Daniel).
 897.—Rodríguez Martín (Leopoldo Laurentino).
 898.—Rodríguez Martínez (Juan).
 899.—Rodríguez Palacios (Secundino).
 900.—Rodríguez Pérez (Manuel).
 901.—Rodríguez y Ponce de León (Salvador).
 902.—Rodríguez Prieto (Rafael).
 903.—Rodríguez Rico (Alejandro).
 904.—Rodríguez del Río (Rafael).
 905.—Rodríguez Rivero (Amado).
 906.—Rodríguez Ruiz (Rafael).
 907.—Rodríguez Sánchez (Manuel).
 908.—Rodríguez Sanjuán (José).
 909.—Rodríguez Sanz (José Román).
 910.—Rodríguez del Val (Alejandro).
 911.—Rogado Miguel (Alfredo).
 912.—Rojas Torelló (Alberto).
 913.—Roig y Sastre (Jaime).
 914.—Roldán Fernández (Rafael).
 915.—Roldán García (Fermín).
 916.—Roldán Yanguas (José).
 917.—Romero Bazán (Pelayo).
 918.—Romero Fernández (Antonio).
 919.—Romero Oliver (Bernardino).
 920.—Ros Sáez (Francisco).
 921.—Rovira Vidal (Joaquín).
 922.—Royo-Villanova Morales (Luis).
 923.—Ruano Fernández (Eugenio).
 924.—Rubinat Ventura (Luis de).
 925.—Rubio Cabrera (Manuel).
 926.—Rubio Fachal (José María).
 927.—Rubio Manzanera (Ricardo).
 928.—Rueda Peña (Ángel).
 929.—Ruiz Alba (Juan).
 930.—Ruiz Ayucar (Eduardo).
 931.—Ruiz Bazaga (Moisés).
 932.—Ruiz Castillo Basala (Manuel).
 933.—Ruiz Cuevas (Juan José).
 934.—Ruiz González (Patricio).
 935.—Ruiz Liñán (Rafael).
 936.—Ruiz Marco (Tomás).
 937.—Ruiz Rivas (Joaquín).
 938.—Ruiz Rojo (Fredesvindo).
 939.—Ruiz de Villegas y García (Raúl).
 940.—Sabater Buxons (Manuel).
 941.—Sáenz de Inestrillas Sánchez (Ramón).
 942.—Sáenz Peláez (Enrique).
 943.—Sáez Calero (José).
 944.—Sáez Martínez (José).
 945.—Sagasetta Marcolain (César).
 946.—Salamanqués del Río (José Luis).
 947.—Salas Molas (José).
 948.—Salas Villagómez (Daniel).
 949.—Salgado Venturaira (Eugenio).
 950.—Saus Eguía (Nicolás).
 951.—Samaniego Arias (Juan).
 952.—Sampedro Galdó (José).
 953.—San Millán y Ortuño (Francisco de).
 954.—San Millán y Ortuño (Miguel).
 955.—San Roque y Cano (Cesáreo de).
 956.—Sánchez Álvarez (José).
 957.—Sánchez Arias (José).
 958.—Sánchez Barba (Joaquín).
 959.—Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Juan Antonio).
 960.—Sánchez Blanco y Sánchez Blanco (Luis Manuel).
 961.—Sánchez de la Campa Bermudo (Julio).
 962.—Sánchez Carrizo (Alejandro).
 963.—Sánchez Cobos (Antonio).
 964.—Sánchez Gali (Pedro Moisés).
 965.—Sánchez Gómez (Ataulfo).
 966.—Sánchez Leiva (Francisco).
 967.—Sánchez Manteca (Tobías).
 968.—Sánchez-Matas Pérez (Arsenio).
 969.—Sánchez Navarro (Casimiro).
 970.—Sánchez Novoa (José Ramón).
 971.—Sánchez Pérez (Nicolás).
 972.—Sánchez Reinoso (César).
 973.—Sánchez Rivero (Manuel).
 974.—Sánchez Robledo (Agustín).
 975.—Sánchez Ruiz (Luis).
 976.—Sánchez y Sánchez (Benigno).
 977.—Sanchis Blasco (Tomás).
 978.—Sancho Adróver (Jaime).
 979.—Sancho y Brased (Ramón).
 980.—Sancho Durán (Nicasio).
 981.—Sancho y Sancho (Manuel).
 982.—Sandoval Ortiz (José).
 983.—Sanjuán Yécora (José).
 984.—Santaella y Salas (José).
 985.—Santandreu Ramírez (Ricardo).
 986.—Santiso Ferreira (Saul).
 987.—Sanz y Pérez (Emiliano).
 988.—Sarabia Pardines (José María).
 989.—Sarrallo Fernández (Antonio).
 990.—Saro Cano (Máximo).
 991.—Sarto Corgas (Pedro).
 992.—Sartorius Mira (José Luis).
 993.—Sastre y Castroverde (Luis).
 994.—Segovia Caballero (Victor).
 995.—Sena Granados (Luis).
 996.—Serrano Guillén (Raúl).
 997.—Serrano Jiménez (Emilio).
 998.—Serrano Molina (Joaquín).
 999.—Serrano Ventura (José).
 1.000.—Sierra Aramburu (Ramón).
 1.001.—Sierra Cabezas (Bernardo de la).
 1.002.—Silvestre Paredes (Francisco).
 1.003.—Sistiaga Lujambio (Félix).
 1.004.—Smit García (Francisco).
 1.005.—Sobрино Pérez (Joaquín).
 1.006.—Sola Acero (José).
 1.007.—Someña Salute (José).
 1.008.—Sos Baynat (José).
 1.009.—Soto Alonso (Clemente).
 1.010.—Soto del Campo (Modesto).
 1.011.—Soto Echevarría (Manuel).
 1.012.—Souza Barcia (José de).
 1.013.—Sualis Meléndez (Enrique).
 1.014.—Suárez Alamo (Baltasar).
 1.015.—Suárez Fernández Pelle (Alejandro).
 1.016.—Suárez-Inclán y González (Arturo).
 1.017.—Suárez-Inclán y González (Francisco).
 1.018.—Suárez Martínez (Manuel).
 1.019.—Suárez Pinto (Pilar).
 1.020.—Taboada Montoto (Manuel).
 1.021.—Tagle Castillo (Ernesto).
 1.022.—Tamayo Rey (Avelino).
 1.023.—Tarragó Ruiz (Ataulfo).
 1.024.—Tello Muñoz (Antonio).
 1.025.—Teruel Ramos (José).
 1.026.—Tobío Fernández (Luis).
 1.027.—Todoli Femenia (Arturo).
 1.028.—Toledo Calleja (Aurelio).
 1.029.—Tolentino Rincón (Tomás).
 1.030.—Tomás Fernández (Verdiano).
 1.031.—Toral Brea (Eliás).
 1.032.—Toro Cuevas (Francisco de).
 1.033.—Torramade Marjañedas (Antonio).
 1.034.—Torrás Carabús (Francisco).
 1.035.—Torre Ramos (Miguel Carlos de la).
 1.036.—Torre Talledo (Joaquín).
 1.037.—Torrecilla Garagarza (José).
 1.038.—Torres Carranza (Antonio).
 1.039.—Torres Guillén (Manuel).
 1.040.—Torres Monereo (Francisco).
 1.041.—Torres Pérez (Berenguer).
 1.042.—Torres Pozuelo (César).
 1.043.—Torres Rojas (Isidro).
 1.044.—Touya Andrés (Pedro).
 1.045.—Tremiño Brotons (Manuel).
 1.046.—Triviño Ruiz (Amelia).
 1.047.—Tronch Ferrer (Daniel).
 1.048.—Troyano Gil (Manuel).
 1.049.—Trullenque Veiga (Julio).
 1.050.—Tuelis Riquer (Guillermo).
 1.051.—Turón Marsillach (Ramón).
 1.052.—Turull Fournells (Pablo María).
 1.053.—Ubero Gilpérez (José Luis).
 1.054.—Uceda García (Antonio).
 1.055.—Uranga Ayestarán (Miguel).
 1.056.—Urrutia Cabezón (Alejandro).
 1.057.—Uyá Besó (Antonio).
 1.058.—Uyá Besó (Francisco).
 1.059.—Vacchiano Vargas (Alfonso).
 1.060.—Vadillos Lechuga (Diego).
 1.061.—Valbuena López (Benito).
 1.062.—Valcarce Alvarez (Germán).
 1.063.—Valdemoro y López de Barco (Luis María).
 1.064.—Valdés de Casas (José).
 1.065.—Valenciano Bandín (Jesús).
 1.066.—Valenciano Flores (Enrique).
 1.067.—Valín Ramos (Julio).
 1.068.—Valle y Gismero (Guillermo del).
 1.069.—Valle López (Antonio).
 1.070.—Valle Monte (Santiago).
 1.071.—Valle Fernández (Guillermo).
 1.072.—Valls Herrera (Manuel).
 1.073.—Varela Fernández (Benigno).
 1.074.—Vázquez García (Luis).
 1.075.—Vázquez Iglesias (Bartolomé).
 1.076.—Vega Barca (Manuel).
 1.077.—Vega y López (Cristino).
 1.078.—Vega y López de Rivera (José).
 1.079.—Vega de la Vega (Antonio de la).
 1.080.—Vegas Fabián (Miguel).
 1.081.—Veiga Bilbao (Winnin).
 1.082.—Velarde Campos (Eustasio).
 1.083.—Velasco Márquez (Florencio).
 1.084.—Velasco Rosales (Gabriel).
 1.085.—Ventero Marín (Adolfo).
 1.086.—Vera Sanz (Tomás).
 1.087.—Vicente Dómer (Martín Eduardo).
 1.088.—Vidal Monllor (Rafael).

- 1.089.—Vidiella Boroná (Ricardo).
 1.090.—Vieytes Viettes (Enrique).
 1.091.—Vigil Rubio (Manuel).
 1.092.—Vila Cuenca (Vicente).
 1.093.—Vila Maciá (Luis Antonio).
 1.094.—Vilalta Fargas (Pablo).
 1.095.—Vilaplana Soler (Carlos).
 1.096.—Villa Gutiérrez (Alejandro de la).
 1.097.—Villa Villa (Rafael).
 1.098.—Villacastín Contreras (Julio).
 1.099.—Villamor Garrido (Luis).
 1.100.—Villar y Molina (Ernesto).
 1.101.—Villaseñor Miguel (Mariano).
 1.102.—Villén Ecija (José).
 1.103.—Villena y Rubio (Antonio).
 1.104.—Villergas Zurloaga (Rafael).
 1.105.—Viqueira Ramos (Ariuro).
 1.106.—Vitores Puras (Felipe).
 1.107.—Vives Paláu (Joaquín).
 1.108.—Vives Saurina (Joaquín).
 1.109.—Yagüe Martín (Quirico).
 1.110.—Yagüe del Valle (Manuel).
 1.111.—Yanguas Giménez (Pedro).
 1.112.—Zamora Rilova (Tomás).
 1.113.—Zapatero Martín (Eustaquio).
 1.114.—Zubizarreta y Olavarria (Angel).
 1.115.—Zueras Llaveró (Anselmo).
 1.116.—Zaza Salanueva (Julían).

Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general.

- 1.—Abella Fontova (Pedro).
 2.—Abellán Guardiola (Diego).
 3.—Abellán Martínez (Miguel).
 4.—Abio Martínez (Francisco).
 5.—Adiego Gómez (José).
 6.—Adorno y Sarto (María).
 7.—Adsuar Queipo (Guillermo).
 8.—Agraz Navarro (Leopoldo).
 9.—Aguado Cadelo (Miguel).
 10.—Aguis Selgas (Carlos).
 11.—Aguilera y García (Emilia-no M.).
 12.—Alocia Díez (Primitivo).
 13.—Alarcón Gimeno (Francisco).
 14.—Alas Pumariño y Valdés (Eduardo de las).
 15.—Alberich Llauradó (Tecla Paula).
 16.—Alearaz Samper (José).
 17.—Alcoba Parra (Antonio).
 18.—Alegri Lasa (Enrique).
 19.—Alesón Torralba (Alfredo).
 20.—Alises Gallego (Angel).
 21.—Almagro Tello (Jorge).
 22.—Almazán y Francos (Ana).
 23.—Aluadí López (Manuel).
 24.—Alonso Burgui (Carlos).
 25.—Alonso Castrillo (Manuel Vicente).
 26.—Alonso Colmañares y Navascués (Joaquín).
 27.—Alonso Coloma (Hermenegildo).
 28.—Alonso Gómez (Luis).
 29.—Alonso González (Benito).
 30.—Alonso Llamas (Eumenio Luis).
 31.—Alonso Llamas (Fernando).
 32.—Alonso Martín (Eusebio).
 33.—Alonso Matía (Sebastián).
 34.—Alonso Pampeireño (Antonio).
 35.—Alvarado Parreño (Valentín).
 36.—Alvarez y Alvarez (Ramiro).
 37.—Alvarez Arias (Eduardo).
 38.—Alvarez Avila (Ricardo).
 39.—Alvarez-Buylla Iglesias (Generoso).
 40.—Alvarez de Cienfuegos (Antonio).
 41.—Alvarez Frejo (Reginaldo).
 42.—Alvarez Martínez (Justino).

- 43.—Alvarez Prieto (Antonio Luciano).
 44.—Alvarez Prieto (Manuel).
 45.—Alvarez Rodríguez (José Antonio).
 46.—Alvarez Ruiz (Manuel).
 47.—Alvarez Santolino (Antonio).
 48.—Alvarez Serrano (Isabel).
 49.—Alvarez de Uribarri (Antonio).
 50.—Amigo Gómez (Eugenio).
 51.—Anchel Andréu (Francisco).
 52.—Andrés del Mazo (Mariano).
 53.—Andrés Zapata (Antonio de).
 54.—Andújar Martínez (Bonifacio).
 55.—Angora Díaz (Cristóbal).
 56.—Antúnez Sánchez Barrancos (José).
 57.—Aparicio Bo (José).
 58.—Aparicio Garijo (Pedro).
 59.—Aparicio Montes (Faustino).
 60.—Apresa Bejines (Joaquín).
 61.—Aranda Jiménez (Juan).
 62.—Aranzana Arroyo (Lorenzo).
 63.—Arconada Rodrigo (Benjamín).
 64.—Argandoña Ramírez (Aliseo).
 65.—Arias Hernández (José).
 66.—Arias López (Manuel).
 67.—Ariza Lara (Francisco).
 68.—Arquellada Corral (José).
 69.—Artengo Hernández (Francisco).
 70.—Artés Artés (Manuel).
 71.—Arralde Martínez (Julio).
 72.—Arriaga y Zárate (Luis M.ª de).
 73.—Arrieta Díez (Eliás).
 74.—Arroyo Estruch (José María).
 75.—Asensio Campaño (Alejandro).
 76.—Avellaneda Torres (Agustín).
 77.—Avila Martínez (Antonio).
 78.—Ayala Uribe (Juan).
 79.—Ayllón Gracia (Edmundo).
 80.—Ayuso Jover (Jaime).
 81.—Azcoiti y Sánchez-Muñoz (Vicente).
 82.—Azuar y Sanz (Aurora).
 83.—Balbás Torcida (Angel).
 84.—Baixaulí Bernardo (Vicente).
 85.—Balboa Blanco (Benjamín).
 86.—Balbuena Plaza (Luis).
 87.—Ballesteros López (Manuel).
 88.—Barba Badosa (Valeriano).
 89.—Barber Ros (Fernando).
 90.—Bárcena Gómez (Benigno de la).
 91.—Barea Blázquez (Alfonso).
 92.—Barriaga Fernández (Francisco).
 93.—Barón Tejera (Alejandro).
 94.—Bartomeu Sabadi (José M.ª).
 95.—Barrachina Alfaro (Angel).
 96.—Barrachina Ríos (Agustín).
 97.—Barrasa Gutiérrez (José).
 98.—Barriá Sancho (Juan).
 99.—Barrío Hermida (Federico).
 100.—Barrios Utrilla (José).
 101.—Bascones Rodríguez (Gregorio).
 102.—Baux Plá (Ramón).
 103.—Beaumont Moreno (Justo César).
 104.—Belda Benet (Vicente).
 105.—Benavente y García Faajul (Pedro).
 106.—Benayas Fernández (Manuel).
 107.—Bengoechea Menchaca (Ulpiano).
 108.—Benito Alfaro (Julio).
 109.—Benito Cuadrado (Eduardo).
 110.—Bermejo López (Manuel Cirilo).
 111.—Bermúdez de Castro y Feijóo (Luis).
 112.—Bermúdez de Castro y Feijóo (Pilar).
 113.—Bernabeu y Bernabeu (José).

- 114.—Bernaldo de Quirós y Villanueva (Juan).
 115.—Bernechea Molviedro (Rmualdo).
 116.—Berrocal Hernández (Francisco).
 117.—Berroya Martínez (Visitación).
 118.—Biarge Anoro (Andrés).
 119.—Blanco Maroto (Eusebio).
 120.—Blasco Jordá (Fernando).
 121.—Blecua Cavero (Javier).
 122.—Bolarín Molina (Andrés).
 123.—Boluña Elices (Buenaventura).
 124.—Bonelo Calvo (Manuel).
 125.—Bonilla Magro (Félix).
 126.—Bonilla Sánchez (Agustín).
 127.—Bonilla S. de Toro (Antonio).
 128.—Botet Pallarés (Ramón).
 129.—Bourio Fernández (Josec).
 130.—Bravo Estrada (Alejandro).
 131.—Bretón Barrios (Manuel).
 132.—Briasco Bonilla (Manuel).
 133.—Briz Ellen (Isidro).
 134.—Briz Pardos (Antonio).
 135.—Brú Abespa (José).
 136.—Buendía Osuna (José María).
 137.—Bueno Ordoño (León).
 138.—Bueno Ramiro (José).
 139.—Burañes Hediger (José).
 140.—Burgos Manella (Miguel).
 141.—Bursat Costeas (Guilhermo).
 142.—Bustamante Garés (Francisco).
 143.—Bustamante Bastardo (Francisco).
 144.—Bustos y Mónico (Manuel de).
 145.—Bustos García (Celso).
 146.—Butragueño Flérez (José).
 147.—Cabrera Quemades (Pascual).
 148.—Cabrero Hernández (Mariano).
 149.—Cacho Carrera (Luis).
 150.—Cadavid y Miguel (Ramón).
 151.—Caja Soler (José Antonio).
 152.—Caldero Meitín (Manuel).
 153.—Calderón de Oses (Eduardo).
 154.—Calderón Santiago (Miguel).
 155.—Cáliz Montoro (Francisco).
 156.—Calomarde Calvo (Gregorio).
 157.—Calvache Guzmán (Enrique).
 158.—Calvet Perramón (José).
 159.—Calviño Ozores (Francisco).
 160.—Calvo Alvarez (Juan Antonio).
 161.—Calvo López (Ambrosio Adolfo).
 162.—Calvo Polo (Nicolás).
 163.—Camacho García (Juan José).
 164.—Camacho Sánchez (Enrique).
 165.—Cámara Gorostiaga (Ezequiel).
 166.—Camarasa Varela (José).
 167.—Campo Egea (Eliás).
 168.—Campoamor Marchamalo (José).
 169.—Camps Celma (Ramón).
 170.—Canalejas Montero (Alber Juan Francisco).
 171.—Cancelo Sibello (Mariano).
 172.—Cano Cortés (José).
 173.—Cano Villarejo (Pedro).
 174.—Cánovas García (Juan).
 175.—Cantó Selva (Francisco).
 176.—Canut y Vidal (César Emiliano).
 177.—Cañas Sánchez (Margarita).
 178.—Caparrós Asensio (Arturo).
 179.—Caparrós Gómez (Miguel).
 180.—Capó Olives (Francisco).
 181.—Carballera Aragra (Jerónimo).
 182.—Carbo Rius (Ricardo).
 183.—Carbonell Almenar (Francisco).
 184.—Carricero Gorines (Florentino).
 185.—Caro Arraez (José).
 186.—Caro Calles (Antonio).
 187.—Carpio Cuadrado (Andrés María del).

- 188.—Carrasco Cano (Gonzalo).
 189.—Carrasco Fernández (Crescenciano Benjamín).
 190.—Carrasco Lorenzo (Victoriano).
 191.—Carreras Carrera (Pedro).
 192.—Carrillo Sánchez (Rafael).
 193.—Carro Rodríguez (Melquiades).
 194.—Casado Fernández (Casto).
 195.—Casado Leria (Luis).
 196.—Casals Pons (Mercedes).
 197.—Casanova Rodríguez (Juan).
 198.—Casanova Yaben (Domingo).
 199.—Casas Díaz (Manuel).
 200.—Casas Mansilla (Jerónimo).
 201.—Casas Quintanal (Santiago).
 202.—Casas Tascón (José).
 203.—Casas y Veiga (Fernando).
 204.—Cases Valero (Luis).
 205.—Casillas López (Casimiro).
 206.—Casillas López (Félix).
 207.—Castillo Peralta (Pedro).
 208.—Castro Fernández (Florentino Félix).
 209.—Castro Vázquez (Eduardo).
 210.—Catalá Bolinches (José).
 211.—Cavero Cardenal (Luis).
 212.—Cazalla Morales (Antonio).
 213.—Cazorla Retamero (Julio).
 214.—Celdrán Hernández (Ginés).
 215.—Celdrán Parodi (Juan).
 216.—Cerezo Alvarez (Eduardo B).
 217.—Cerezo Soriano (Manuel).
 218.—Cermeno Pecci (Bienvenido).
 219.—Cillero Aspiazú (Martín).
 220.—Claver y Alvarez (Lorenzo).
 221.—Clemente Collado (Salvador).
 222.—Cobarro Gómez (Jesús).
 223.—Cobelo Gómez (José).
 224.—Cobo Lorente (Ricardo).
 225.—Cócera Segovia (Antonio).
 226.—Codina Izard (Francisco).
 227.—Coig y Roos (Luis).
 228.—Collell y Porxas (Juan).
 229.—Colodron Martín (Exiquio).
 230.—Comes Vilapriño (Juan Luis).
 231.—Concheiro Iglesias (Celestino).
 232.—Corbella y Amat (Rafael).
 233.—Cordero Rodríguez (Nicolás).
 234.—Córdoba Vicén (Francisco).
 235.—Cores Iglesias (Luciano).
 236.—Cores Iglesias (Manuel).
 237.—Cornet y Gambris (Ana María).
 238.—Corral Quintana (Esteban).
 239.—Cospedal Hierro (Manuel).
 240.—Criado Briones (Francisco).
 241.—Criado Sánchez (Maximiliano).
 242.—Cruz Ortiz (Luis).
 243.—Cruz Quesada (José Manuel).
 244.—Cuadro García (Luis).
 245.—Cuenca Cantos (Dolores).
 246.—Cuervo Radigales (María del Carmen).
 247.—Cueto y Garrido (Antonio de).
 248.—Cuevas Ojeda (Francisco).
 249.—Cuñat Reig (Juan).
 250.—Curiá Cabra (Jesús).
 251.—Curiá Cabra (Ricardo).
 252.—Curiel García (José).
 253.—Dabán y de la Concha (Luis).
 254.—Dachs Plans (José).
 255.—Derrieux Sánchez (Luis).
 256.—Delgado Hernánz (Casimiro).
 257.—Delgado del Hoyo (Francisco).
 258.—Delgado y Martín (Federico).
 259.—Delgado Morales (Vicente).
 260.—Delgado Prieto (Eduvigis).
 261.—Delgado Rourgiert (Marcial).
 262.—Delgo y Plaza (Ruperto).
 263.—Díaz Alvarez (Victor).
 264.—Díaz Casado (Teófilo).
 265.—Díaz Lardiés (Antonio).
 266.—Díaz de Lope-Díaz y Lardiés (Alberto).
 267.—Díaz Fuentes (Agustín).
 268.—Díaz Rabaneda (Beatriz).
 269.—Díaz Villabella y García (José Antonio).
 270.—Diéguez Pescador (Francisco Claudio).
 271.—Díez Durruti (Francisco).
 272.—Díez Sánchez (Sebastián).
 273.—Dios Santamarta (Angel).
 274.—Docampo González (Antonio).
 275.—Docio Castro (Juan Bautista).
 276.—Dombriz Martí (Alberto Santiago).
 277.—Domene Martínez (Francisco).
 278.—Doménech Escobé (María).
 279.—Domenech y Vidal (Silvino).
 280.—Domínguez Guillarte (Luis).
 281.—Domínguez López (José Luis).
 282.—Domínguez Remón (María).
 283.—Donoso González (Eusebio).
 284.—Dorado Arroyo (Felipe).
 285.—Duque Sánchez (Juan).
 286.—Echevarría de la Torre (Juan).
 287.—Eliás Núñez (Diego).
 288.—Enamorado Durán (David).
 289.—Escudero Belmonte (Mariano).
 290.—Esperabé de Arteaga y González (Jesús).
 291.—Espinosa Sandoval (Froilán).
 292.—Esquer Riquelme (Vicente).
 293.—Esteban y García (José).
 294.—Esteras Gil (Santiago).
 295.—Ervo Díaz (Félix).
 296.—Escalante Escalante (José).
 297.—Escario Bosch (Rafael).
 298.—Escolar Antonio (Ernestina).
 299.—Espada Cruz (Luis).
 300.—Etapé Fábregas (Pablo).
 301.—Esteban Carrillo (Felipe Pedro).
 302.—Estepa Castillo (Desiderio).
 303.—Esteruelas Cisuetto (Segundo).
 304.—Estévez Herrero (Santiago Ricardo).
 305.—Fabregat Jordana (Francisco).
 306.—Faiñe Gago (Francisco).
 307.—Faura Raso (Antonio).
 308.—Feliz Rodríguez (Elena).
 309.—Fenollera Velón (Juan).
 310.—Fernández Alonso (Emeterio).
 311.—Fernández de Angulo y Semprún (María del Carmen).
 312.—Fernández Arango (Juan).
 313.—Fernández Arlazón (Eduardo).
 314.—Fernández Blanco (Lucila).
 315.—Fernández de Bobadilla y Echarrri (Manuel).
 316.—Fernández Bris (Candelas).
 317.—Fernández-Caro Asuar (Luis).
 318.—Fernández de Castro y Castro (José María).
 319.—Fernández Cortés (Agustín).
 320.—Fernández Domínguez (Manuel).
 321.—Fernández Fernández (José María).
 322.—Fernández Fernández (Juan).
 323.—Fernández González (Arsenio).
 324.—Fernández González (Marino).
 325.—Fernández Lamas (Nicasio).
 326.—Fernández León (Juan).
 327.—Fernández de la Lopa (Luis).
 328.—Fernández Muñoz (Basilio).
 329.—Fernández Ollero (Ernesto).
 330.—Fernández Palacios (Juan).
 331.—Fernández Redondo (Gregorio Manuel).
 332.—Fernández Rodríguez (Benito).
 333.—Fernández Rodríguez (Eliás A.).
 334.—Fernández Romero (Santiago).
 335.—Fernández Sepúlveda (Joaquín).
 336.—Fernández Suárez (Joaquín).
 337.—Fernández Torres (José).
 338.—Fernández Vázquez (Antonio).
 339.—Fernández de la Vega y Lombau (Jimena).
 340.—Fidalgo González (Arturo).
 341.—Flores Granada (Ceferino).
 342.—Flores Granada (Sixto).
 343.—Flores Quintero (José Antonio).
 344.—Folgado Zapata (Antonio).
 345.—Fraile Barrio (Vicente).
 346.—Franco Fernández (Antonio).
 347.—Frutos Albareda (Manuel de).
 348.—Fuente y Serrano (Leoncio de la).
 349.—Gacio Cortijo (Aniceto).
 350.—Gadea Picó (Santiago).
 351.—Geitán Zúñiga (Antonio).
 352.—Galván Fuentes (Joaquín).
 353.—Gallego Moreno (Manuel).
 354.—Gallego Seara (Manuel).
 355.—Gallegos Lozoya (Angel).
 356.—Gámez y Camps (José María).
 357.—García Abalos (José).
 358.—García Alegre (José Antonio).
 359.—García Alcaraz (Horacio).
 360.—García Anson (Aurelio).
 361.—García Arabi (José).
 362.—García de Aragón (Jerónimo).
 363.—García Arévalo (Pedro).
 364.—García Cea (Julian).
 365.—García Consuegra (Isidro).
 366.—García Escudero (Julian).
 367.—García Fernández (José).
 368.—García Fernández (Juan Bautista).
 369.—García Fernández (Luis).
 370.—García Fernández (Manuel).
 371.—García Fructuoso (Antonio).
 372.—García y García (Benildo).
 373.—García Gerpe (Manuel).
 374.—García Gosálvez (Manuel).
 375.—García Gutiérrez (Carlos).
 376.—García Hernández (Diego).
 377.—García Jiménez (Eufemio).
 378.—García López (Alberto).
 379.—García López (Simón).
 380.—García Lucio (Tomás).
 381.—García Moreno (Juan).
 382.—García Orozco (Emilio).
 383.—García Pérez (Desiderio).
 384.—García Pérez (José).
 385.—García Ramírez (Francisco).
 386.—García Rentero (Adriano).
 387.—García Ruiz (Aurelio).
 388.—García Sánchez (Alejandro).
 389.—García Sánchez (Edelmiro).
 390.—García Sánchez (Rafael).
 391.—García de la Torre (Luis).
 392.—García Vigneaux (Emilio).
 393.—Garrido Esteban (Julian).
 394.—Garrido Roldán (Enrique).
 395.—Gavilán Gutiérrez (Eugenio).
 396.—Giménez Herrantez (Rafael).
 397.—Giménez Sánchez (Isidoro).
 398.—Giménez Saura (José).
 399.—Ginés Isisarri (María del Pilar).
 400.—Ginés Peg (Tomás).
 401.—Giol y Feliú (José María).
 402.—Giral Busquets (Manuel).
 403.—Gispert Vidal (José).
 404.—Godia Gavín (Arturo).
 405.—Gómez Alonso (Antonio).
 406.—Gómez Félix de Vargas (Aquilino).
 407.—Gómez Giménez (José María).
 408.—Gómez Lengo (Miguel).
 409.—Gómez Mantilla (Avelino).
 410.—Gómez Martín (Diego).
 411.—Gómez Mendoza (Osmundo).
 412.—Gómez Moneche (Antonio).
 413.—Gómez Muñoz (Gonzalo).

414.—Gómez del Pulgar (Raimundo).
 415.—Gómez Soria (Reinaldo).
 416.—Gómez Villafuertes (Benito).
 417.—González Camacho (Ángel).
 418.—González Cascón (Valentín).
 419.—González Esteban (Marciano).
 4200.—González Fernández (Enrique).
 421.—González Fernández (Leopoldo).
 422.—González García (Félix).
 423.—González Gómez (María Luisa).
 424.—González González (Apolinar).
 425.—González González (Ismael).
 426.—González Jaén (Francisco).
 427.—González Jiménez (Luis).
 428.—González Martín (Joaquín).
 429.—González Martín (Luis).
 430.—González Martínez (Fernando).
 4313.—González Montero (Carlos Benigno).
 432.—González Morin (Juan).
 433.—González Ramos (Antonio).
 434.—González-Rueda y Ruiz (Joaquín).
 435.—González Sánchez (Juan).
 436.—González Vera (Jaime).
 437.—González Yuste (Julián).
 438.—González Zurita (Regino).
 439.—Grande Colchero (Eusebio).
 440.—Granja Caballero (Jesús).
 441.—Griño Caballé (Francisco).
 442.—Guadarrama Martín (Carlos).
 443.—Gualda Fernández (Antonio).
 444.—Guillén Galian (César).
 445.—Gullón Gullón (Ignacio).
 446.—Gullón Martínez-Grande (Isidro).
 447.—Gutiérrez Antona (Alvaro).
 448.—Gutiérrez Busnadiago (Juan).
 449.—Gutiérrez Soler (José).
 450.—Gutiérrez Terol (Francisco).
 451.—Gutiérrez Trujillo (Francisco).
 452.—Guzmán Mardones (José Ricardo de).
 453.—Helguera Portillo (Pedro A. de la).
 454.—Heras Novajas (Salomón).
 455.—Heredía Coronado (Isidoro).
 456.—Heredía y Malo (Francisco).
 457.—Hernández de la Asunción (Agapito).
 458.—Hernández y Fernández (José Gaudencio).
 459.—Hernández Fernández (Miguel).
 460.—Hernández Hernández (Francisco).
 461.—Hernández de la Iglesia (Jesús).
 462.—Hernández Matilla (Manuel).
 463.—Hernández Montejo (Lorenzo).
 464.—Hernández Navarro (Juana).
 465.—Hernández Velázquez (Maurino).
 466.—Hernández Alvarez (Antonio).
 467.—Herrera Agüero (Joaquín).
 468.—Herrera Tripaldi (Francisco).
 469.—Herrerías Botet (Fernando).
 470.—Herrero García (Martín).
 471.—Herrero Marzell (Rafael).
 472.—Herrerías Llanos (Ángel).
 473.—Hevia Mir (Francisco de).
 474.—Hidalgo Monis (Feliciano).
 475.—Hipólito Arias (Juan).
 476.—Honduvilla Revuelta (Emilio).
 477.—Hornillos Vallejo (Juan).
 478.—Hortelano Satona (Damián).
 479.—Huerta y Gómez-Barredo (Carlos de la).

480.—Huerta Seoane (Juan Antonio).
 481.—Humbría Gil (Antonio).
 482.—Hurtado Moreno (Nicomedes).
 483.—Iglesias Cañadas (Bonifacio).
 484.—Iglesias Rodríguez (Enrique).
 485.—Illada Quintero (Manuel).
 486.—Iniesta y Zapata (Nicolás).
 487.—Jaraba Algarra (José).
 488.—Jarabo de Gregorio (Rufino).
 489.—Jaso Almuña (Emilio).
 490.—Jerez Fernández-Giro (Luis).
 491.—Jiménez Asensio (Julián).
 492.—Jiménez Cecilia (Luis).
 493.—Jiménez Cobos (Antonio).
 494.—Jiménez de la España (Eduardo).
 495.—Jiménez Leal (Salvador).
 496.—Jiménez Marmolejo (Juan José).
 497.—Jiménez del Moral (Bernardino).
 498.—Jiménez Zuazo (Aníbal).
 499.—Jorcano Bastida (Filomena).
 500.—Jordá Colomina (Alvaro).
 501.—Jover Alares (José).
 502.—Juan Expósito (Juan de).
 503.—Juarros Juarros (Antonio).
 504.—Juliá Rams (Fabián).
 505.—Jutgla Verdager (Ramón).
 506.—Lamazares del Campo (Mariano).
 507.—Lao Hernández (José Pío).
 508.—Lasierra Plana (Carlos).
 509.—Laso y Muñoz (Eustaquio).
 510.—Latre Jorro (José).
 511.—Lavado Espinosa (Manuel).
 512.—Lchuga Luengo (Benjamín).
 513.—Lens Dávila (Manuel).
 514.—Lerma Echarri (Juan).
 515.—Lerma Moreno (Quintiliano).
 516.—Linde Domingo (Antonio).
 517.—Linde Martín (Enrique).
 518.—Lino Sánchez (José).
 519.—Liñares Castro (Juan).
 520.—Lirola Simón (José).
 521.—Lope García (Isaac).
 522.—López Aberásturi (José).
 523.—López Carnicero (Felipe Gregorio).
 524.—López Fernández (Adolfo).
 525.—López Forindes (Juan).
 526.—López García (Armando).
 527.—López García (Tomás).
 528.—López Gómez (Jesús).
 529.—López Gómez (Monserrate).
 530.—López González (Feliciano Primitivo).
 531.—López González (Manuel).
 532.—López Hernández (Justino).
 533.—López López (Francisco).
 534.—López Manrique (Victoriano).
 535.—López Martínez (Baldomero).
 536.—López Morales (Pedro).
 537.—López Perea (Anacleto).
 538.—López-Rosa González (José).
 539.—López Ruiz (María Teresa).
 540.—López Sánchez (Lino).
 541.—López de Sebastián Agudo (Apolinar Teófilo).
 542.—Lorenzo de Obregón (Fernando).
 543.—Lorenzo Viciedo (José).
 544.—Losada Filgueira (Joaquín).
 545.—Lozano Clavero (José).
 546.—Lozano Fernández (Miguel).
 547.—Lozano Vega (Victoriano).
 548.—Lucas Plans (Alfonso).
 549.—Luengo Camps (Manuel).
 550.—Luengo García (Soledad).
 551.—Luna Luque (Manuel).
 552.—Luna Ruiz (Luis).
 553.—Luque López (Ramón).
 554.—Lledó Bueno (Francisco).
 555.—Lletjós Siall (Enrique).

556.—Llop Catalán (José).
 557.—Llovera de Rey (Pablo Máximo).
 558.—Maciá García (Julián).
 559.—Macías Lavín (Manuel).
 560.—Medinaveitia Lijaralde (Mariano).
 561.—Madrid Antón (Demetrio).
 562.—Magariño de León (Carlos F.).
 563.—Mallart y Cutó (León).
 564.—Mallorquí y Ambrós (Francisco de Paula).
 565.—Mañes García (Pedro Miguel).
 566.—Marco Marín (Claudio).
 567.—Mardones Martín (Francisco).
 568.—Margollos Déspora (Manuel).
 569.—Marín Aragonés (Julio).
 570.—Marín de Hinojosa (Juan J.).
 571.—Marín Martín (Manuel A.).
 572.—Marín Martínez (Julián).
 573.—Marín Pariente (Juan).
 574.—Mariño Murillo (Felipe).
 575.—Martín Benítez (Francisco).
 576.—Martín de Bernardo Cejuel (Jerónimo).
 577.—Martín Bielsa (Venancio).
 578.—Martín Conde (Lorenzo).
 579.—Martín González (Amelia).
 580.—Martín González (Aurelio).
 581.—Martín López (Otilio).
 582.—Martín Mayoral (Eusebio).
 583.—Martín Pedrezuela (Domingo).
 584.—Martín Pindado (Gerardo).
 585.—Martín Rodríguez (Francisco).
 586.—Martín Valero (Constantino).
 587.—Martín Velasco (Mateo).
 588.—Martínez Alonso (Isidoro).
 589.—Martínez Asensio (Pedro).
 590.—Martínez Brú (Manuel).
 591.—Martínez Crespo y García (Ricardo).
 592.—Martínez Doggio (Miguel).
 593.—Martínez Elvira (Alejandro).
 594.—Martínez de Escauriaza (Luis).
 595.—Martínez Fernández (Pedro).
 596.—Martínez García (Crescencio).
 597.—Martínez Hernández (Miguel).
 598.—Martínez Illano (Crescenciano).
 599.—Martínez Llorca (Manuel).
 600.—Martínez Martín (Felipe).
 601.—Martínez Martínez (Victoria Carmen).
 602.—Martínez Nielgo (Norberto).
 603.—Martínez Muñoz (Antonio).
 604.—Martínez de Prado (Federico).
 605.—Martínez del Rincón Villegas (Carmen).
 606.—Martínez Roldán (Tomás).
 607.—Martínez Ruano (Luis).
 608.—Martínez Sánchez (Miguel).
 609.—Martínez Santos (Antonio).
 610.—Martínez Serrano (Juan).
 611.—Martínez Toboso (Diego).
 612.—Martínez Valencia (Jesús).
 613.—Martínez Veloso (Galo).
 614.—Marugán Batuecas (Manuel).
 615.—Mas Xipell (Bernardino).
 616.—Maspons García (Juan José).
 617.—Matobella Urueña (Ricardo).
 618.—Mayordomo Sánchez (Luis).
 619.—Medio Seguro (Enrique).
 620.—Medrano Puelles (Norberta).
 621.—Melero Lafuente (María).
 622.—Mélida Oteya (Arturo).
 623.—Membrilla Ruiz (Pedro).
 624.—Mena Martínez (Baltasar).
 625.—Mena Prado (Luis).
 626.—Menal Gabas (Antonio).
 627.—Méndez Ayuso (Leoncio).
 628.—Méndez Rodríguez (Valentín).
 629.—Mendoza y García (Aurelio).
 630.—Mendoza Sánchez (Juan).
 631.—Méndez Berdeal (Luis).
 632.—Méndez García (Carlos).
 633.—Méndez González (Mario).

634.—Meya Menéndez (Carlos).
 635.—Migares Buitrago (Fernando).
 636.—Mita y Astudillo (Isaac).
 637.—Ministral Teixido (José).
 638.—Mingo Peña (Pedro).
 639.—Mir Benet (Ramiro).
 640.—Mirapeix, Sebastián. (Segis-
 mundo).
 641.—Miralles Masía (Antonio).
 642.—Mirón García (J. Pedro).
 643.—Moctezuma y Gómez de Arte-
 che (Luis de).
 644.—Moñina Juan (Julio).
 645.—Monforte Extramiana (Isaías).
 646.—Monrabá y Farré (Miguel).
 647.—Montenegro Murciano (Ma-
 nuel).
 648.—Montes de Espinosa y Peralta
 (Fernando).
 649.—Montero Picado (José).
 650.—Monterroso Recas (José).
 651.—Mora Corrales (Benito).
 652.—Mora Rosende (Manuel).
 653.—Moraga Sánchez - Barrejón
 (Claudio).
 654.—Morales Ruiz (Guillermo).
 655.—Morán Fernández (Fernando).
 656.—Morcillo Bódalo (José).
 657.—Moreno y Aranzadi (Teresa).
 658.—Moreno Cabrera (Miguel Ga-
 briel).
 659.—Moreno y Fluixa (Andrés).
 660.—Moreno Jiménez (Eduardo).
 661.—Moreno Moreno (Pío Luis).
 662.—Moreno Mosquera (José Lu-
 cas).
 663.—Moreno Pérez (Francisco).
 664.—Moreno Razón (Alejandro).
 665.—Moreno Vizcete (Juan).
 666.—Moreno Zaldívar (Emilio).
 667.—Morera Laínez (Manuel).
 668.—Morey Felany (Andrés).
 669.—Morillo Serrano (Agustín).
 670.—Morón Aguado (José Victo-
 riano).
 671.—Morón Caballé (Ricardo).
 672.—Moure Rey (Eladio).
 673.—Mouriz Riesgo (Ramón).
 674.—Moyano Hernández (Angel).
 675.—Mulet Vega (José).
 676.—Munuera Morosoli (José).
 677.—Muñoz Ayarza (C. Valero).
 678.—Muñoz Díaz (Eugenio).
 679.—Muñoz Garzón (Arsenio).
 680.—Muñoz Gil (Nicolás).
 681.—Muñoz González (Andrés).
 682.—Muñoz González (Isidro).
 683.—Muñoz González (Juan).
 684.—Muñoz González (Manuel).
 685.—Muñoz Guarasa (Francisco).
 686.—Muñoz Martín (Joaquín Ma-
 ría).
 687.—Muñoz Martínez (José).
 688.—Muñoz Nieto (Baraquiso).
 689.—Muñoz Pérez (José).
 690.—Muñoz Valdivielso (Clemente).
 691.—Mur Palacios (Antonio).
 692.—Murillo Arriola (Carmen).
 693.—Nachón Martín (Jenaro).
 694.—Naranjo Ciezar (Antonio).
 695.—Narváez Medina (Antonio).
 696.—Navarro y Arrieta (Lorenzo).
 697.—Navarro Crespo (Antonio).
 698.—Navarro Gallego (Jesús).
 699.—Navas Aguilera (Antonio).
 700.—Navas García (Rafael).
 701.—Nieto García (Angel).
 702.—Nieto y Nieto (José Vicente).
 703.—Nieto Pulido (Ramón).
 704.—Nieto y Serrano (Mariano).
 705.—Nieva Rodero (Felipe).
 706.—Nogueras Ollés (Joaquín).
 707.—Núñez Fontecha (Faustino Vi-
 cente).
 708.—Núñez Pérez (Francisco).

709.—Núñez Pérez (Luis).
 710.—Ochoa Hierro (Amado).
 711.—Ojeda Gamón (José).
 712.—Olea García (Julio).
 713.—Olid Romero (Alfonso).
 714.—Oliva Brunet (José).
 715.—Orcliana de Parga (Jacobo).
 716.—Orient Cercos (Angel José
 María).
 717.—Orobio Mallo (José).
 718.—Orozco Martín (José).
 719.—Ortega Caverro (Emiliano).
 720.—Ortega Torres (Angel).
 721.—Osma Fernández (Juan An-
 tonio).
 722.—Otero Díez (José).
 723.—Oyuela Montañés (José).
 724.—Pacha Díaz (Eugenio).
 725.—Pagán Campillo (Gabriel).
 726.—Palacio Roig (Antonio).
 727.—Palau Villar (Laureano).
 728.—Palomares García (Marcos).
 729.—Pancorbo y Martínez (Teó-
 filo D.).
 730.—Pardo García de Vinuesa (An-
 tonio).
 731.—Pareja Núñez (Diego).
 732.—Pavra Doz (Enrique).
 733.—Parra Parra (Vicente).
 734.—Parrás Sánchez (José María).
 735.—Pascual Carregui (Manuel).
 736.—Pastor Barros (Tarsicio).
 737.—Pastor Ferrer (José María).
 738.—Payo Lorenzo (Eugenio).
 739.—Pedreño Cutillas (Ricardo).
 740.—Peláez Alvarez (Donato).
 741.—Peña Martín (Witiza Mateo
 de la).
 742.—Peña Miranda (Antonio de la).
 743.—Pereira Miguez (Florentino).
 744.—Pérez Alonso (Francisco).
 745.—Pérez Ania (Gerardo).
 746.—Pérez Befán (Antonio).
 747.—Pérez Córdova (José Luciano).
 748.—Pérez Corral (Fernando).
 749.—Pérez Cutoli (Eduardo).
 750.—Pérez Fernández (Carlos).
 751.—Pérez González (Virgilio).
 752.—Pérez Herrera (José).
 753.—Pérez Marmol (Miguel).
 754.—Pérez Paunero (Orencio).
 755.—Pérez Pérez (Atanasio).
 756.—Pérez y Pérez (Francisco).
 757.—Pérez Regodón (José).
 758.—Pérez Rodríguez (Julian).
 759.—Pérez Sánchez (Josefina).
 760.—Pérez Valiente (Manuel).
 761.—Pérez-Villamil Arias (Alvaro).
 762.—Pérez Zafra (Antonio Luis).
 763.—Peña Díez (Francisco).
 764.—Peña Díez (Ventura).
 765.—Peñascal Fernández (Vale-
 riano).
 766.—Pertinhez González (Ricardo).
 767.—Pie Calbo (Juan Ramón).
 768.—Pina Allo (Julian).
 769.—Pina Brotons (José María).
 770.—Pinto García (Antonio).
 771.—Piñero García (Antonio).
 772.—Piquer Aliaga (Miguel).
 773.—Pizarroso Navarro (Diego).
 774.—Poch Pagés (Joaquín).
 775.—Ponce Díaz (Antonio).
 776.—Ponte Martín (Antonio).
 777.—Portales Moreno (José).
 778.—Porres y Fajardo (María Ma-
 nuela).
 779.—Pou Godori (María de la Pie-
 dad).
 780.—Povedano Vargas (Tomás).
 781.—Poyato Bermejo (Diego).
 782.—Prada Angulo (Juan Tomás).
 783.—Pretel Grané (Félix).
 784.—Pretel Pérez (Casto).
 785.—Prida Barrera (José de la).

786.—Puche Felices (Heliodoro).
 787.—Puebla Pumarino (José Ma-
 ría).
 788.—Puertas García (Pascual).
 789.—Pueyo Antón (Pedro).
 790.—Puig Campos (Asunción).
 791.—Quintana Barberá (Manuel).
 792.—Quintana y Peña (Blanca Es-
 peranza).
 793.—Quintero Andrade (José).
 794.—Rael Gómez (Antonio).
 795.—Ramírez de Diego (Honorio).
 796.—Ramírez Ruiz (José).
 797.—Ramírez Solache (Joaquín).
 798.—Ramos de Maceda (José An-
 tonio).
 799.—Ranz Lafuente (Gregorio).
 800.—Rebollo y Rebollo (Juan).
 801.—Recolons Serra (Isidro).
 802.—Recuero González Nicolás (Jo-
 sé María).
 803.—Redin Idoate (Eucario).
 804.—Regidor Pradel (Marino).
 805.—Reina Boza (Antonio).
 806.—Requeni Fornés (Ricardo).
 807.—Resines y López de Pan
 (Claudio).
 808.—Retamero Barco (Cristóbal).
 809.—Reyes Viciano (Diego).
 810.—Reyna Giménez (José).
 811.—Riaza de la Torre (Marcelino).
 812.—Ricart Alonso (Angel).
 813.—Rico Agudo (Jenaro).
 814.—Rico y Ruiz de Amoraga (An-
 tonio).
 815.—Rico Valdivieso (José).
 816.—Rio Estrella (Cruz del).
 817.—Riquelme Segoviano (Fran-
 cisco).
 818.—Rivadulla Avellano (Salva-
 dor).
 819.—Roca Salvador (Emilio).
 820.—Rocha y Bueno (Ignacio de
 la).
 821.—Rocha Fernández (José).
 822.—Rocha Traviesa (Dolores de
 la).
 823.—Rodríguez Alonso (Bernardo).
 824.—Rodríguez Alvarez (Cándido).
 825.—Rodríguez Alvarez (Joaquín
 Antonio).
 826.—Rodríguez Botas (Francisco).
 827.—Rodríguez Calero (Andrés).
 828.—Rodríguez Coello (Nicanor).
 829.—Rodríguez Fuentes (Bernabé).
 830.—Rodríguez García (Luis).
 831.—Rodríguez Guillén (Dionisio).
 832.—Rodríguez Jiménez (Arsenio).
 833.—Rodríguez López (Francisco).
 834.—Rodríguez Lorenzo (José).
 835.—Rodríguez Mentilla de los Río
 (María-Valle).
 836.—Rodríguez Martínez (Ricardo).
 837.—Rodríguez Oncala (Ricardo).
 838.—Rodríguez de Pablo (Ramón).
 839.—Rodríguez Pérez (Adolfo).
 840.—Rodríguez Pérez (Manuel).
 841.—Rodríguez Prieto (Miguel).
 842.—Rodríguez Rico (Erico).
 843.—Rodríguez del Río (Rafael).
 844.—Rodríguez y Rodríguez (Alber-
 to).
 845.—Rodríguez Santiso (Manuel).
 846.—Rodríguez Valdés (Angeles).
 847.—Roig Estrada (Angel).
 848.—Rojas Pintado (Enrique).
 849.—Roldán Rimonte (Eladio).
 850.—Roldán Rimonte (Enrique).
 851.—Román Dorado (León).
 852.—Romero de Arbeiza (Mariano).
 853.—Romero Bazán (Pelayo).
 854.—Romero García (Casimiro).
 855.—Romero García (José).
 856.—Romero García (José María).
 857.—Romero López (Manuel).
 858.—Romero Mesas (José).

859.—Romero Moreno (José).
 860.—Romero Romero (Ramón).
 861.—Romero Serrano (Manuel).
 862.—Romero Solano (Luis).
 863.—Ros Belda (Luis José).
 864.—Ros Montiel (Antonio).
 865.—Rosado Amo (Florencio).
 866.—Rovira Camps (Esteban).
 867.—Rovira Vidal (Joaquín).
 868.—Royo Giménez (Constancio).
 869.—Rubinat Vázquez (Luis).
 870.—Rubio Heredia (Pedro).
 871.—Rueda Peña (Ángel).
 872.—Ruiz Acuña (Francisco).
 873.—Ruiz Acuña (José).
 874.—Ruiz Aguilar (Alfonso).
 875.—Ruiz de las Doblas (Ramón Pedro).
 876.—Ruiz Jurado (Antonio).
 877.—Ruiz Pérez (Bernardo).
 878.—Ruiz de Villegas y García (Raul).
 879.—Sáenz de Cenzano Castejón (Felipe).
 880.—Sáenz de Inestrilla (Ramón).
 881.—Sáenz Peláez (Enrique).
 882.—Salcedo Martín (Joaquín).
 883.—Salgado de la Torre (Agapito).
 884.—Salinas Manzanares (Juan).
 885.—Salinas de la Torre (César).
 886.—Salvador Conde (Jesús).
 887.—Sallés Pujol (Luis).
 888.—Samaniego Arias (Juan).
 889.—Sampedro Galdo (José).
 890.—Sampedro Sereno (Guillermo).
 891.—San Millán y Ortuño (Miguel de).
 892.—San Pedro Chocolonea (Ignacio).
 893.—San Roque y Cano (Cesáreo de).
 894.—San Sebastián Vitoria (José).
 895.—Sancha Díaz (José A.).
 896.—Sánchez Alvarez (José).
 897.—Sánchez Arias (José).
 898.—Sánchez Carrizo (Alejandro).
 899.—Sánchez Díaz (Juan).
 900.—Sánchez García (Emilio).
 901.—Sánchez García (Pelayo).
 902.—Sánchez Lamadrid (Gabriel).
 903.—Sánchez López de Sancho (Rubino).
 904.—Sánchez-Majona y Segovia (José).
 905.—Sánchez Martínez (Andrés).
 906.—Sánchez Martínez (Gregorio).
 907.—Sánchez Martínez (Rafael).
 908.—Sánchez-Matas Peris (Arsenio).
 909.—Sánchez Muñoz (José).
 910.—Sánchez Navarro (Casimiro).
 911.—Sánchez-Pobre y Moya (Mariano).
 912.—Sánchez Sampedro (Fernando).
 913.—Sánchez y Sánchez (Lorenzo).
 914.—Sánchez Sánchez (Salvador).
 915.—Sánchez Sandoval (José).
 916.—Sánchez Serrano (María Carmen).
 917.—Sánchez Serrano (Teresa).
 918.—Sánchez Valladares (Ramiro).
 919.—Sánchez de la Vega (Enrique).
 920.—Sancho y Adrover (Jaime).
 921.—Sancho Adrover (María).
 922.—Santa Pau (José María de).
 923.—Santás Cano (Celso).
 924.—Santos Quintela (José María).
 925.—Sanz Benito (Julían).
 926.—Sanz Larrea (Ignacio T.).
 927.—Sanz Muñoz (Mariano Claudio).
 928.—Sanz del Río (Urbano).
 929.—Sanz Verret (Carlos).
 930.—Sarto Gorgas (Pedro).
 931.—Saso Aldaz (Javier del).
 932.—Sastre y Castroverde (Luis).
 933.—Saulmier Sánchez (Vicente).

934.—Saval Giro (Rafael Fidel).
 935.—Segimont y Artells (Domingo).
 936.—Segovia Arana (Antonio).
 937.—Seoane Ulloa (Julio Emilio).
 938.—Serrano de Albillos (Fermin).
 939.—Serrano Almoguera (Adalberto).
 940.—Serrano Checa (Pelayo).
 941.—Serrano Jiménez (Emilio).
 942.—Serrano Molina (José).
 943.—Serrano Navarro (Pedro Antonio).
 944.—Serrano y Piñana (María de la Cinta).
 945.—Sevilla Gómez (Antonio).
 946.—Sierra Rodríguez (Augusto).
 947.—Simón Sánchez (Manuel).
 948.—Sobriero Pérez (Joaquín).
 949.—Sombbrero Lázaro (Hilario).
 950.—Soria Martín (Antonio).
 951.—Soriano Turza (Alfonso).
 952.—Soto del Campo (Modesto).
 953.—Soto Casado (Rafael).
 954.—Suárez Alvarez (Antonio).
 955.—Suárez Mier (José).
 956.—Suárez Pinilla (Luis).
 957.—Suárez Pinto (Pilar).
 958.—Taboada Montoto (Manuel).
 959.—Tallada Aljarde (Pedro Rafael).
 960.—Tamayo Cara (Antonio).
 961.—Tapia Vicente (Gregorio).
 962.—Tapia y Vicente (Joaquín de).
 963.—Tasendo Sobrón (Miguel).
 964.—Tejedor García (Ángel).
 965.—Tejedor González (Ángel).
 966.—Tena Tejero (Nicolás).
 967.—Thomas Núñez (Federico).
 968.—Toledo y Calleja (Aurelio).
 969.—Toledo García (Atanasio).
 970.—Tomás Jordá (Miguel).
 971.—Tomás Mascarós (Manuel).
 972.—Tomás Pérez (Vicente).
 973.—Torné Rosinach (Galindo).
 974.—Tornero Gómez (Jesús).
 975.—Torrado Caballero (Lorenzo).
 976.—Torre Gorostiza (Antonio).
 977.—Torre Talledo (Joaquín).
 978.—Torrecilla Guijarro (Ramón).
 979.—Torrente Moreno (Tomás).
 980.—Torres Alsina (Pedro de).
 981.—Torres González (Luis).
 982.—Torres Ruiz (José).
 983.—Tortajada Villalba (Florencio).
 984.—Tortosa y Cerdá (Indalecio).
 985.—Travería Subirats (Ramón).
 986.—Trenado Tirado (Marceliano).
 987.—Troncoso Astray (Josefina).
 988.—Trujillo Franco (Juan).
 989.—Urbina García (Manuel).
 990.—Urquizar Hodar (Miguel).
 991.—Useros Gil (Manuel).
 992.—Usó González (Rosa).
 993.—Usón Bastarras (Pascual).
 994.—Vadell Tuduri (José).
 995.—Valenciano Baudín (Jesús).
 996.—Valentín Arrones (Pablo).
 997.—Valenzuela Moreno (Juan).
 998.—Valero López (Isidoro).
 999.—Valero López (José).
 1.000.—Valle y Martín (Guillermo del).
 1.001.—Valle Monte (Santiago).
 1.002.—Vallejo Fernández (Guillermo).
 1.003.—Valseca Rodríguez (Victor).
 1.004.—Vaquero (Braulio).
 1.005.—Vargas Zúñiga y Vargas Zúñiga (Cándido).
 1.006.—Varona Varona (Cándido).
 1.007.—Vázquez Barea (Francisco).
 1.008.—Vázquez Isabels (Angela).
 1.009.—Vázquez Miranda (Francisco).
 1.010.—Vega Ibáñez (Argimiro).
 1.011.—Vega Ramiro (Antonio).

1.012.—Vegas Quirós (Emilio).
 1.013.—Veiga Bilbao (Winnin).
 1.014.—Vega López (Manuel).
 1.015.—Vela Solovera (Isidro).
 1.016.—Velasco Paulón (Arturo).
 1.017.—Velasco Pinedo (Justo).
 1.018.—Velasco Rosales (Gabriel).
 1.019.—Vélez de Medrano y Condesa (María).
 1.020.—Vera Sanz (Tomás).
 1.021.—Verger Ballestes (Montserrat).
 1.022.—Vicens Bonet (Gabriel).
 1.023.—Vidal Palau (Sebastián).
 1.024.—Vidarte Rodríguez (Joaquín).
 1.025.—Vidiella Simó (Juan).
 1.026.—Vilá Torrejón (Luis).
 1.027.—Vilchez Montalvo (Manuel).
 1.028.—Villaescusa Sánchez (Antero).
 1.029.—Villafranca Losarcos (José María).
 1.030.—Villarias Maestre (José).
 1.031.—Villegas Romero (Matías).
 1.032.—Villelas Berni (Manuel).
 1.033.—Villín Ecija (José).
 1.034.—Villena y Rubio (Antonio).
 1.035.—Viqueira Ramos (Arturo).
 1.036.—Virués García (José).
 1.037.—Vives Ordinas (Juan).
 1.038.—Vives Palau (Joaquín).
 1.039.—Vives Saurina (Joaquín).
 1.040.—Yagüe del Valle (Manuel).
 1.041.—Yanguas Giménez (Pedro).
 1.042.—Yáñez Mateo (Jesús).
 1.043.—Yáñez Mateo (Juan).
 1.044.—Yáñez Mateo (Ramón).
 1.045.—Yerto Gómez (Juan).
 1.046.—Zancada Ruata (Narcisa).
 1.047.—Zapata Artal (Pablo).
 1.048.—Zarraluqui Almonte (Manuel).
 1.049.—Zueras Clavero (Anselmo).
 1.050.—Zunino Toscano (Alfonso).
 1.051.—Zurro de la Fuente (Benito).

Inspectores auxiliares para la inspección del trabajo en las minas.

Número 1.—Alvarez Menéndez (Alfredo).
 2.—Alvarez Prieto (Manuel).
 3.—Amo Pérez (Valentín).
 4.—Baquero Pareja (Agapito).
 5.—Bautista Rosendo (Miguel).
 6.—Blanco Aza (Luis).
 7.—Bonales Gijón (Máximo Benito).
 8.—Bustinduy y Ezcurra (José Luis de).
 9.—Calles Roldán (José).
 10.—Camporro Prieto (Ricardo).
 11.—Caparrós Gómez (Miguel).
 12.—Cárdenas Ruiz (Carmelo Bilbao).
 13.—Carrasco Corral (Francisco).
 14.—Carro Sánchez (José).
 15.—Ceballos Solar (Avelino).
 16.—Cerezo Mansilla (Pablo Juan Rogelio).
 17.—Delgado y Martín (Federico).
 18.—Días Pérez (Amador).
 19.—Díaz Fernández (Jesús Carlos).
 20.—Díaz Llaveró (Juan).
 21.—Fernández Escandón (Celso).
 22.—Fernández Fernández (Cándido).
 23.—Fernández González (Adelino).
 24.—Fernández Ortiz (Pedro Aljandro).
 25.—Fortes Martínez (Julían).
 26.—Galve Moya (Eladio Ismael).
 27.—García Alvarez (José).
 28.—García y García (Celestino).
 29.—García Gutiérrez (Francisco).
 30.—García Mora (Teodoro).
 31.—García Rodríguez (Epimaco).
 32.—Garnés Céspedes (Juan).

- 33.—Gil Teruel (Francisco).
 34.—Giménez Nieto (José).
 35.—Gutiérrez Pérez (José).
 36.—Hera Díez (David de la).
 37.—Huerta Cucto (Secundino).
 38.—Jiménez Castaño (Manuel).
 39.—Laforga Martínez (Hipólito).
 40.—López y Fernández (Antonio).
 41.—López Ortega (Gabriel).
 42.—Luque Cerrato (Manuel).
 43.—Llaneza Martínez (Eliseo).
 44.—Martínez Heredia (José).
 45.—Menéndez González (Mario).
 46.—Montesinos Ramos (Federico).
 47.—Mora Rodríguez (Antonio).
 48.—Muñiz Suárez (Martín).
 49.—Ortiz Rodríguez (Bernardo).
 50.—Pérez Bernárdez (Alfonso).
 51.—Pérez Lecuna (José Manuel).
 52.—Pérez Trasviña (Marcelino).
 53.—Pla Cárceles (Ricardo).
 54.—Prieto Prieto (Zenón).
 55.—Ramírez Villalón (Ramón).
 56.—Rey Hernández (José).
 57.—Rodríguez Bayón (Francisco).

- 58.—Rodríguez Palacios (Secundino).
 59.—Rodríguez Rodríguez (Francisco).
 60.—Rubinat Vázquez (Luis).
 61.—Sánchez Herrera (Aurelio).
 62.—Tascón Brugos (Florencio).
 Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—
 El Subsecretario, P. A., Juan Relinque.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

De conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas; y Considerando que la segunda prescripción del mismo aparece cumplida por cuanto los pliegos de condicio-

nes han sido aprobados por el Ministerio de Economía Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar por la cantidad de veintiocho mil novecientas sesenta pesetas (28.960) el suministro de dos grúas de seis toneladas de potencia para el puerto de San Sebastián, a la Sociedad Gortazar Hermanos, con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados para las mismas y al proyecto presentado por dicha Sociedad en el concurso celebrado el 19 de Mayo de 1930.

2.º Autorizar a la Junta Central de Puertos para realizar el gasto con cargo a sus fondos propios.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1932. — El Director general, M. Becerra.

Señor Presidente de la Junta Central de Puertos.